Señores.
Delegatura para Funciones jurisdiccionales
jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Demandante: ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ
Demandado: ALLIANZ SEGUROS S.A.

REFERENCIA: Acción de protección del consumidor financiero. Ley 1480 de 2011 y artículo 24 de la Ley 1564 de 2012

ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 8.738.357, domiciliado en la Calle 45 No. 1 – 86 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: arisescamilla05@hotmail.com, teléfono: +57 (301) 4553839, en mi condición de consumidor financiero, tomador y beneficiario de la póliza del vehículo de placas HFO966, obrando en mi propio nombre, acudo ante este Despacho con el ánimo de ejercer la ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO contra **ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT 860.026.182-5, DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO Y/O DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR,** con domicilio en la Carrera 13 A No. 29 – 24 Piso 16 – Bogotá, Colombia y Cra 53 # 80-196 ofi 1104 y 1105 Torre Atlántica, Tel. +57 (601) 5600 600 – Fax +57 (601) 5616695, correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co, sociedad vigilada por esa Superintendencia, con base en los siguientes:

I. HECHOS.

1. Soy una persona de 60 años de edad que, adquirí a través de un crédito el vehículo de placas HFO966, Mazda 3 Turing, color aluminio metálico avaluado en 71.500.000 mil pesos, otorgado por la entidad SUFI de Bancolombia S.A., encontrándose el mismo pignorado en la actualidad.

2. Dicho vehículo se encuentra asegurado por **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** bajo la póliza núm. 022992125/19862.

3. De la carátula de la póliza emergen los amparos de pérdida total por hurto y gastos de transporte bajo el mismo concepto, sin registrar deducible alguno.

4. El día 12 de mayo de 2024, el vehículo de placas HFO966, fue hurtado, siniestro registrado bajo el No. 139648350.

5. Ante la ocurrencia del delito y la falta ubicación del vehículo el día 28 de mayo de 2024, el señor Hugo Armando Hazbun García, conductor, reportó el hurto de este vehículo, presentando la respectiva denuncia ante la Seccional de Investigación Atlántico.

6. Los hechos que dieron lugar al hurto fueron los siguientes: **“cuando iba en sentido Barranquilla - Tubará Atlántico y se me cruzaron dos motos de repente, la moto que llevaba parrillero me sacó un arma de fuego apuntando hacia el vidrio, yo me detuve, me dijeron que me bajara del vehículo, me pidieron las llaves y me requisaron la cartera, sacándome el efectivo que llevaba, el parrillero de una de las motos se subió al carro y arranco solo en el carro, las otras dos motos siguieron detrás de él. El mismo día cuando pude conseguir un carro en medio de la carretera que me parara, me dirigí a una estación de policía y allá me dijeron que debía ir a la SIJIN, fui a la SIJIN el mismo domingo y en la SIJIN me tomaron los datos y me tomaron anotación de los hechos, quedando sentados los mismos en la noticia criminal con SPOA 080016001257202419129”.**

7. La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al tener conocimiento del accidente de tránsito, dio aviso a las entidades pertinentes.

8. El suscrito presenté reclamación directa ante la COMPAÑÍA ASEGURADORA ALLIANZ bajo la cobertura pérdida total por hurto sobre el reporte del siniestro antes mencionado, la cual emitió respuesta el día 15 de mayo de 2024, en la cual me informaba que debido a los costos de reparación del vehículo se realizaría la indemnización bajo el amparo de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, toda vez que el valor de la reparación supera el 75% del valor comercial y con el fin de formalizar la reclamación me solicitaron que remitiera al correo trámite.siniestros@allianz.co, la siguiente documentación respecto al siniestro:

- Formato de pago por transferencia diligenciado.
- Formato de autorización de descuento.
- Copia de la denuncia presentada ante la Fiscalía.
- Copia del acta de no recuperación.
- Certificación saldo insoluto de la deuda proyectada a 0 días.

9. Presenté para ello dicha documentación exigida e igualmente la Aseguradora tuvo conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como sucedieron los hechos, así como la cuantía de la pérdida, por la denuncia de estos hechos presentada ante las autoridades de policía y fiscalía, quienes además llevan la investigación penal sobre dicha conducta punible de la que fui victima por PERSONAS DESCONOCIDAS.

10. Sin embargo, la COMPAÑÍA ASEGURADORA ALLIANZ adujo en la primera respuesta dada al suscrito en fecha 4 de junio de 2024, la cual anexo, que tras hacer las validaciones de rigor con relación a las circunstancias de ocurrencia del siniestro declaradas por el conductor del vehículo asegurado, carecía de elementos para establecer las condiciones de ocurrencia del evento reclamado, por existir contradicciones, inconsistencias e imprecisiones,

haciendo alusión a lo indicado por el Art. 1077 del Código de Comercio, que indica que no se encuentran probadas las circunstancias de ocurrencia del siniestro de manera clara, y por ende establecieron que no era posible atender de manera satisfactoria la solicitud de indemnización frente a este aspecto, con base en circunstancias excluyentes de responsabilidad a favor de la compañía.

11. De acuerdo con lo anterior, ALLIANZ SEGUROS S.A., objetó la reclamación presentada frente al siniestro del asunto, negando cualquier pago pretendido por ese concepto.

12. En tal sentido, la aseguradora ALLIANZ me generó insatisfacción frente a su incumplimiento, ya que solicité dicho reconocimiento y pago de indemnización con fundamento en la póliza suscrita y esta fue negada sin mediar justificación alguna, siendo que aporté todos los documentos y cumplí con los requisitos exigidos por la compañía aseguradora a la hora de cobrar el siniestro, demostrando con ello que el riesgo estaba asegurado, que se ostenta interés asegurable y que la prima se encontraba cancelada; por tanto, evidentemente existe la obligación condicional.

13. En consecuencia, decidí acudir ante esta Entidad SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, el día 11 de junio de 2024, a través de una queja contra la Aseguradora Allianz, la cual presenté vía correo electrónico, poniendo en conocimiento de la misma todas las irregularidades e inconsistencias con relación a objeción y respuesta negativa a mi reclamación por parte de la Aseguradora, sin embargo, la Superintendencia decidió dar traslado de la queja a la entidad querellada, la cual dio respuesta el día 25 de junio de 2024, bajo el radicado No. RFC-24-0000432, en los mismos términos con los que ha venido dando respuesta negativa a la reclamación, aduciendo que: “no se cumplió con la carga de la prueba requerida para demostrar la ocurrencia del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida…. Específicamente, no se ha demostrado de manera plena la ocurrencia del hurto del vehículo con placas HFO-966, debido a la falta de descripciones precisas de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los presuntos hechos…. Los hechos presentados por ti no son precisos, carecen de detalles y, por lo tanto, no pueden ser considerados como prueba suficiente para acreditar la materialización del riesgo asegurado…”

14. En razón a lo anterior, por considerar desconocidos mis derechos fundamentales al mínimo vital, al debido proceso, derechos patrimoniales, a la vida digna, a la salud, tranquilidad personal, igualdad y a la protección como sujeto de especial protección (adulto mayor) como consecuencia de la omisión y renuencia de la accionada en hacer efectiva la póliza suscrita para asegurar el vehículo de placas HFO-966, pues presuntamente según la Aseguradora no se han detallado o probado suficientemente las circunstancias de modo,

tiempo y lugar sobre la ocurrencia del hurto y la cuantía reclamada, me dirigí a la Fiscalía para solicitar que se me informara el estado de la investigación del hurto del mencionado vehículo y me informaron que no había sido recuperado y me expidieron una constancia de no recuperación del vehículo de fecha 8 de julio de 2024.

15. Con este nuevo elemento material probatorio, procedí a responder a la ASEGURADORA ALLIANZ el día 10 de julio de 2024, anexando la certificación de no recuperación del vehículo y reiterando las circunstancias de tiempo, modo y lugar con la descripción precisa que envuelven los derechos reclamados a esta aseguradora y además que había cumplido con todo lo establecido por esa aseguradora para validar dicha póliza de seguro del vehículo y obtener de una vez por todas una respuesta favorable a mi reclamación, pues como lo manifesté en dicho escrito y como lo he venido manifestando en la presente tutela, se encuentra plenamente demostrado la ocurrencia del hurto del vehículo con placas HFO966.

16. El día 17 de julio de 2024, la ASEGURADORA ALLIANZ, respondió a mi petición No. RFC-24-0003502, aduciendo que tampoco se había demostrado de manera plena la ocurrencia del hurto y, en fin, las mismas escasas razones aducidas en todas las respuestas que me ha dado.

17. Adicional a lo anterior, a raíz la queja impetrada por la suscrita ante esta Entidad, la aseguradora en mención, responde al Radicado No. 2024109689-000-000 DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2024, aclarando y mencionando que para tener suficientes elementos materiales probatorios que les permitieran resolver favorablemente mi reclamación, que podía aportar documentos, testimonios y/o evidencias que probaran la ocurrencia del hecho y la cuantía del hurto. En ese sentido, me permití el día 16 de agosto de 2024, presentar una nueva queja adicionando manifestando primeramente que el vehículo antes del hurto se encontraba en buenas condiciones y como prueba de ello aporté ante la Aseguradora la copia del certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes no. 168649108, revisión realizada en REVICAR LA 46 en fecha 27/09/2023 y POLIZA SOAT al día con la empresa SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; asimismo, copia del acta de no recuperación emitida por la seccional de la FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE BARRANQUILLA ante la cual cursa la investigación penal por el delito HURTO, ART. 239 C.P. AUTOMOTOR MAYOR CUANTIA del que fui víctima, según SPOA: 080016001257202419129. Toda esta documentación es adicional a la que había aportado previamente y que me permito mencionar en esta oportunidad ítem por ítem, como así lo hice en el escrito que realicé:

- Cédula de Ciudadanía del asegurado.

- Licencia de tránsito del asegurado.

- Tarjeta de Propiedad.

- SOAT.

- Licencia de conducción de la persona que conducía el vehículo al momento del siniestro.

- Declaración formal del siniestro (Formato de Reclamación).

- Denuncia formal ante las autoridades (porque se trata de un hurto) junto con el formato de noticia criminal.

- Formato de pago por transferencia diligenciado.

- Formato de autorización de descuento.

- Certificación saldo insoluto de la deuda proyectada a 0 días.

- Constancia aportada anteriormente de no recuperación del vehículo por parte del señor FISCAL 2 DE PUERTO COLOMBIA, DR. JOHN JAIRO DURÁN HINCAPIE, en la cual se deja sentado que revisada la carpeta contentiva de la investigación identificada con número de SPOA 0800160012572024-19129, NO REPOSA EN ELLA HASTA LA FECHA, PRUEBA ALGUNA SOBRE RECUPERACIÓN DEL RODANTE MAZDA 3 TURING DE PLACAS HFO-966, COLOR ALUMINIO METÁLICO.

- Copia del certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes no. 168649108 del vehículo, realizada en REVICAR LA 46 en fecha 27/09/2023.

- POLIZA SOAT al día con la empresa SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,

- Consulta en el RUNT y póliza SOAT vigente.

- Anexo copia del acta de no recuperación emitida por la seccional de la FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE BARRANQUILLA, ante la cual cursa la investigación penal por el delito HURTO, ART. 239 C.P. AUTOMOTOR MAYOR CUANTIA del que fui víctima, según SPOA: 080016001257202419129.

Pretendía con todo lo anterior, la valoración no solo por parte de la Aseguradora sino también por el Defensor del Consumidor (a quien le remití copia de la queja), de todas las pruebas aportadas en su totalidad por ser consideradas suficientes para probar los hechos ocurridos y que dieron lugar al hurto del vehículo, a fin de que se evite la agravación del daño, que en este caso es el perjuicio causado con la pérdida por hurto de mi vehículo y el cobro por parte de BANCOLOMBIA (SUFI) del saldo que corresponde al crédito otorgado por esa Entidad para la adquisición del vehículo, el cual todavía se encuentra pignorado, tratándose de un valor exorbitante.

18. Pese a todo lo anterior, la entidad ALLIANZ SEGUROS S.A. emite respuesta a la queja No. RSF 24-0000578 el día 2 de septiembre de 2024, aduciendo que analizando mi caso y una vez revisados los documentos enviados, no encontraron elementos probatorios suficientes para tomar una decisión

diferente a la ya informada, pues aún no se han aclarado las circunstancias bajo las cuales sucedieron los hechos ni se ha aportado documentación diferente a la ya enviada por ti que demuestren de manera efectiva los sucesos del evento, lo cual ante todo punto de vista es incongruente.

19. Por su parte, el DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE LA ASEGURADORA, TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN, emana en fecha: 03 de septiembre de 2024, con referencia a la Queja No 258-2024, un fallo en el que aduce que esa Defensoría NO evidencia falla en la prestación del servicio toda vez que la compañía ha dado un correcto trámite a la reclamación, indicando los motivos por los cuales no accede a la misma, conforme lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio. En esta forma también el DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO procede a negar el derecho pretendido, por lo que es evidente que se continúa con la violación de mis derechos, razón por la cual acudo a esta Entidad para que en uso de facultades legales pueda ejercer la vigilancia y control de las actuaciones violatorias por parte de la ASEGUDORA ALLIANS S.A. Y EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE LA MISMA ENTIDAD.

II. PRETENSIONES

1. Solicito se ordene a la entidad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, se haga un correcto análisis y valoración de las pruebas aportadas dentro del trámite de la reclamación de la indemnización, para que puedan constatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos, así como la cuantía de la pérdida tal y como lo dispone el Código de Comercio en su ARTÍCULO 1077, y de esta manera corroborar que se encuentra claramente demostrado la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a este siniestro.

2. Como consecuencia de lo anterior, pido que se le ordene a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, resolver favorablemente la reclamación presentada frente al siniestro del asunto, procediendo a hacer efectiva la póliza núm. 022992125/19862, que suscribió para asegurar el crédito del vehículo mencionado, el cual he venido cancelándolo oportunamente hasta la fecha, de hecho sin tener el vehículo en mi poder y además teniendo en cuenta que reúno los requisitos para su exigibilidad de dicha indemnización bajo el amparo de pérdida total por hurto de mayor cuantía, teniendo en cuenta el reporte del siniestro en asunto por el hurto del vehículo

3. Solicito que se le imponga a la ASEGURADORA ALLIANZ, una sanción legal tendiente a que el asegurador pague rápidamente la indemnización, sin que pueda alegar excusas sin sustento, tal como se indicó en jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema en jurisprudencia y de conformidad con los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, ya que la aseguradora está incurriendo en mora, pues injustificadamente no pagó la indemnización en el mes siguiente a la fecha de la reclamación, pues se hizo debidamente por parte del asegurado, quien probó en debida forma la existencia del siniestro y el valor de daño.

4. Que se ordene a la aseguradora Allianz, que pague directamente a BANCOLOMBIA (SUFI), el saldo que debo hasta la fecha de la totalidad del crédito de dicho vehículo, el cual se encuentra pignorado, más lo que he venido pagando a la fecha por este concepto, ya que lo que se debe reconocer es una indemnización por pérdida total del vehículo, por lo que solicito adicionalmente se proceda con la

devolución de los dineros que he venido pagando por este concepto mientras me encuentro a la espera de que se dé solución favorable a mi reclamación.

III. CUANTÍA

Estimo bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de esta demanda, que el valor de mis pretensiones asciende a la suma de $71.500.000 (SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS*),* discriminados así:

1.) La suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($54.302.824.60) m/cte (correspondientes al saldo al 7 de junio de 2024 del crédito adeudado a SUFI DE BANCOLOMBIA, según certificación expedida por SUFI - BANCOLOMBIA), por cuanto hasta la fecha no se ha recuperado el vehículo y, por ende, tal como lo aclaró esta Aseguradora, la indemnización en este caso sería por pérdida total, suma que deberá ser desembolsada a favor de la entidad SUFI de BANCOLOMBIA.

2.) Las sumas de dinero del valor total del vehículo que han sido canceladas por el suscrito y seguirán siendo canceladas hasta tanto no se dé el reconocimiento.

3.) Las sumas correspondientes a los pagos realizados por el suscrito durante todo el tiempo en que he estado a la espera del reconocimiento solicitado.

IV. PRUEBAS

Solicito al despacho se tengan como prueba las siguientes:

1. Reclamación hecha a la ASEGURADORA ALLIANZ, junto a toda la documentación requerida y enviada.

2. Respuesta de fecha 15 de mayo de 2024, dada por la ASEGURADORA ALLIANZ SEGURO, en la que objeta la reclamación presentada.

3. Respuesta a la objeción presentada sobre la misma, para que sean corroboradas por parte de esta Entidad las circunstancias de modo, tiempo y lugar que la aseguradora niega haber sido demostradas.

4. Queja impetrada ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA contra la ASEGURADORA ALLIANZ.

5. Respuesta de la ASEGURADORA ALLIANZ de fecha 17 de julio de 2024 sobre la queja radicada bajo el No. RFC-240003502 ante la Superfinanciera.

6. Últimas respuestas dadas por la Aseguradora y el Defensor del Consumidor de Allianz Seguros.

7. Certificación de fecha 23 de mayo de 2024 expedida por la entidad SUFI en donde consta el saldo total del crédito de vehículo No. 00000200000138187

del 7 de junio de 2024, el cual en este momento se encuentra con un saldo de $54.302.824.60.

8. Licencia de tránsito del asegurado.

9. Tarjeta de Propiedad.

10. SOAT.

11. Licencia de conducción de la persona que conducía el vehículo al momento del siniestro.

12. Declaración formal del siniestro (Formato de Reclamación).

13. Denuncia formal ante las autoridades (porque se trata de un hurto) junto con el formato de noticia criminal.

14. Formato de pago por transferencia diligenciado.

15. Formato de autorización de descuento.

16. Certificación saldo insoluto de la deuda proyectada a 0 días.

17. Constancia aportada anteriormente de no recuperación del vehículo por parte del señor FISCAL 2 DE PUERTO COLOMBIA, DR. JOHN JAIRO DURÁN HINCAPIE, en la cual se deja sentado que revisada la carpeta contentiva de la investigación identificada con número de SPOA 0800160012572024-19129, NO REPOSA EN ELLA HASTA LA FECHA, PRUEBA ALGUNA SOBRE RECUPERACIÓN DEL RODANTE MAZDA 3 TURING DE PLACAS HFO-966, COLOR ALUMINIO METÁLICO.

18. Copia del certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes no. 168649108 del vehículo, realizada en REVICAR LA 46 en fecha 27/09/2023.

19. POLIZA SOAT al día con la empresa SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,

20. Consulta en el RUNT y póliza SOAT vigente.

21. Anexo copia del acta de no recuperación emitida por la seccional de la FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE BARRANQUILLA, ante la cual cursa la investigación penal por el delito HURTO, ART. 239 C.P. AUTOMOTOR MAYOR CUANTIA del que fui víctima, según SPOA: 080016001257202419129.

22. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.

V. ANEXOS

(*En este espacio deberá numerar e identificar de manera independiente, cada uno de los documentos relacionados en el acápite de pruebas que aporta con la demanda y los demás documentos que acompañe que no estén en esta relación, como por ejemplo un poder*).

1. Reclamación hecha a la ASEGURADORA ALLIANZ, junto a toda la documentación requerida y enviada.

2. Respuesta de fecha 15 de mayo de 2024, dada por la ASEGURADORA ALLIANZ SEGURO, en la que objeta la reclamación presentada.

3. Respuesta a la objeción presentada sobre la misma, para que sean corroboradas por parte de esta Entidad las circunstancias de modo, tiempo y lugar que la aseguradora niega haber sido demostradas.

4. Queja impetrada ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA contra la ASEGURADORA ALLIANZ.

5. Respuesta de la ASEGURADORA ALLIANZ de fecha 17 de julio de 2024 sobre la queja radicada bajo el No. RFC-240003502 ante la Superfinanciera.

6. Últimas respuestas dadas por la Aseguradora y el Defensor del Consumidor de Allianz Seguros.

7. Certificación de fecha 23 de mayo de 2024 expedida por la entidad SUFI en donde consta el saldo total del crédito de vehículo No. 00000200000138187 del 7 de junio de 2024, el cual en este momento se encuentra con un saldo de $54.302.824.60.

8. Licencia de tránsito del asegurado.

9. Tarjeta de Propiedad.

10. SOAT.

11. Licencia de conducción de la persona que conducía el vehículo al momento del siniestro.

12. Declaración formal del siniestro (Formato de Reclamación).

13. Denuncia formal ante las autoridades (porque se trata de un hurto) junto con el formato de noticia criminal.

14. Formato de pago por transferencia diligenciado.

15. Formato de autorización de descuento.

16. Certificación saldo insoluto de la deuda proyectada a 0 días.

17. Constancia aportada anteriormente de no recuperación del vehículo por parte del señor FISCAL 2 DE PUERTO COLOMBIA, DR. JOHN JAIRO DURÁN HINCAPIE, en la cual se deja sentado que revisada la carpeta contentiva de la investigación identificada con número de SPOA 0800160012572024-19129, NO REPOSA EN ELLA HASTA LA FECHA, PRUEBA ALGUNA SOBRE RECUPERACIÓN DEL RODANTE MAZDA 3 TURING DE PLACAS HFO-966, COLOR ALUMINIO METÁLICO.

18. Copia del certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes no. 168649108 del vehículo, realizada en REVICAR LA 46 en fecha 27/09/2023.

19. POLIZA SOAT al día con la empresa SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,

20. Consulta en el RUNT y póliza SOAT vigente.

21. Anexo copia del acta de no recuperación emitida por la seccional de la FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE BARRANQUILLA, ante la cual cursa la investigación penal por el delito HURTO, ART. 239 C.P. AUTOMOTOR MAYOR CUANTIA del que fui víctima, según SPOA: 080016001257202419129.

22. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES.

El accionante, señor **ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ,** recibo notificaciones en la Calle 45 No. 1 – 86 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: arisescamilla05@hotmail.com, teléfono: +57 (301) 4553839.

La accionada **ASEGURADORA ALLIANZ, DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO Y/O DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR,** reciben respuesta en la Carrera 13 A No. 29 – 24 Piso 16 – Bogotá, Colombia y Cra 53 # 80-196 ofi 1104 y 1105 Torre Atlántica de la ciudad de Barranquilla, Tel. +57 (601) 5600 600 – Fax +57 (601) 5616695, correo: notificacionesjudiciales@allianz.co

La entidad vigilada y contra quien se dirige esta demanda **ASEGURADORA ALLIANZ, DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO Y/O DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR,** recibirá las notificaciones en la dirección en la Carrera 13 A No. 29 – 24 Piso 16 – Bogotá, Colombia y Cra 53 # 80-196 ofi 1104 y 1105 Torre Atlántica de la ciudad de Barranquilla, Tel. +57 (601) 5600 600 – Fax +57 (601) 5616695, correo: notificacionesjudiciales@allianz.co

Cordialmente,

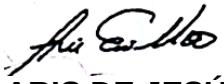

ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ
C.C. No. 8.738.357 de Barranquilla

Asegurado: ESCAMILLA MARTINEZ, ARIS DE JESUS
Póliza: 022992125/19862
Matrícula: HFO966

15 de Mayo de 2024

Hola,

Lamentamos lo sucedido. En atención a tu solicitud de indemnización en el reporte del siniestro en asunto, nos permitimos informarte que, debido a los costos de reparación de tu vehículo, se realizará la indemnización bajo el amparo de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, toda vez que el valor de la reparación superó el 75% del valor comercial. Con el fin de formalizar tu reclamación, agradecemos remitir al correo electrónico tramite.siniestros@allianz.co los siguientes documentos:

1. Formato de pago por transferencia, debe ser firmado y diligenciado con tus datos personales y los datos de una cuenta bancaria que se encuentre a tu nombre (te sugerimos leer el contenido de este documento ya que de ello depende el pago de la indemnización). (Adjunto).

Si son dos los propietarios, cada uno debe diligenciar el formato de pago. Si requieres el pago alternativo a un tercero debes aportar un poder autenticado para que la persona autorizada reciba el pago de la indemnización; adicionalmente, esta persona debe diligenciar el formato de pago con sus datos.

2. Formato de autorización de descuento en donde autorizas a la compañía a cubrir los costos en los que se debe incurrir para la legalización del trámite ante tránsito y posteriormente descontarlos de la indemnización. (Adjunto).

3. Copia del denuncio presentado en la Fiscalía General de la Nación, en el que se evidencien las condiciones en las que ocurrió el evento. Es importante precisar que puedes reportar el hurto a través de la página web que la Fiscalía General de la Nación tiene estipulada para este tipo de situaciones https://adenunciar.policia.gov.co/.

4. Copia del acta de no recuperación emitida por la seccional de la Fiscalía General de la Nación que está investigando el hurto (dependiendo de las características de tu vehículo, este documento es emitido en un tiempo aproximado de 15 días hábiles).

5. Certificación saldo insoluto de la deuda proyectada a 10 días, dicho certificado debe incluir la placa del vehículo. No se aceptan certificaciones que solo relacionen el número de crédito; en caso de estar cancelado, aportar el paz y salvo de la entidad (Aplica cuando el vehículo tiene prenda).

Nota: Por favor tener en cuenta que los documentos que nos envíes no pueden superar un tamaño de 4 MB, en el asunto del correo electrónico se debe identificar Documentos Iniciales carretera corregimiento de tubará (lugar de ocurrencia) S-139648350 y relacionar tus datos de contacto (nombre, dirección, teléfono y correo electrónico) en el cuerpo del correo porque de lo contrario, no recibiremos la información y no podemos continuar con el proceso de indemnización.

En caso de que tu vehículo haya sido recuperado por las autoridades, o que desees desistir de la reclamación, te agradecemos comunicarte nuevamente con nosotros para indicarte el procedimiento a seguir.

Vale la pena aclarar que la formalización de la reclamación no implica nuestra aceptación del compromiso de pago, y si del análisis del reclamo nos surgen dudas o requerimos alguna información adicional, nos estaremos comunicando contigo.

Declarante: Hugo Armando Hazbun García.
Documento de identidad declarante: 1129518667.
Ciudad de Ocurrencia: Barranquilla.
Dirección ocurrencia: carretera corregimiento de tubará.
Teléfono: 3008907421.

Si tienes alguna inquietud adicional, no dudes en comunicarte de forma gratuita a nuestras líneas de atención al cliente.

Desde un celular: #265.
Bogotá: 601 5941133.
Nacional: 018000513500.
Visítanos: www.allianz.co.

Si desea conocer la forma en cómo atenderemos su reclamo, lo invitamos a hacer clic en el siguiente link: https://youtu.be/snfs7CILEo4.

Por último, debido a que el reclamo lo pagaremos con cargo al amparo de pérdida parcial del vehículo por daños de mayor cuantía te informamos que cuentas con el beneficio de vehículo de remplazo durante un periodo de cinco (5) días calendario adicionales, es decir, por un periodo total de veinte (20) días calendario.

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Fecha: 28/05/2024
Hora: 15:27
Departamento: Atlántico
Municipio: BARRANQUILLA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CASO NOTICIA:	080016001257202419129
DEPARTAMENTO:	08 - Atlántico
MUNICIPIO:	001 - BARRANQUILLA
ENTIDAD RECEPTORA:	60 - Fiscalía General de la Nación
UNIDAD RECEPTORA:	0125 - OFICINA DE ASIGNACIONES - BARRANQUILLA
AÑO:	2024
CONSECUTIVO:	1912

TIPO DE NOTICIA

CONSECUTIVO:	DENUNCIA
DELITO REFERENTE:	HURTO ART. 239 C.P. AUTOMOTOR MAYOR CUANTIA

MODO DE OPERACIÓN DEL DELITO:

GRADO DEL DELITO:	NINGUNO
LEY DE APLICABILIDAD:	Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una entidad?	NO
Fecha:	[N/A]
¿Cúal?	[N/A]
Nombre de quien remite:	[N/A]
Cargo:	[N/A]

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	HUGO	Segundo Nombre:	ARMANDO
Primer Apellido:	HAZBUN	Segundo Apellido:	GARCIA
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	1129518667

País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	ATLÁNTICO
Municipio Expedición:	BARRANQUILLA		
Edad:	37	Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	14/10/1986		
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	ATLÁNTICO
Municipio Nacimiento:	BARRANQUILLA		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	UNIVERSITARIO
País Residencia:	[DESCONOCIDO]	Depto Residencia:	[DESCONOCIDO]
Municipio Residencia:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Residencia:	3016973780
Teléfono Móvil:	3008907421	Correo Electrónico:	hugo.hazbun.garcia@gmail.com
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		
Primer Nombre:	HUGO	Segundo Nombre:	ARMANDO
Primer Apellido:	HAZBUN	Segundo Apellido:	GARCIA
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	1129518667
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	ATLÁNTICO
Municipio Expedición:	BARRANQUILLA		
Edad:	37	Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	14/10/1986		
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	ATLÁNTICO
Municipio Nacimiento:	BARRANQUILLA		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	UNIVERSITARIO
País Residencia:	[DESCONOCIDO]	Depto Residencia:	[DESCONOCIDO]
Municipio Residencia:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]

Dirección Notificación:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Residencia:	3016973780
Teléfono Móvil:	3008907421	Correo Electrónico:	hugo.hazbun.garcia@gmail.com
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		

Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio) 0

Relacion con los Indiciados:

[DESCONOCIDO]

DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la victima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer Nombre:	HUGO	Segundo Nombre:	ARMANDO
Primer Apellido:	HAZBUN	Segundo Apellido:	GARCIA
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	1129518667
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	ATLÁNTICO
Municipio Expedición:	BARRANQUILLA		
Edad:	37	Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	14/10/1986		
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	ATLÁNTICO
Municipio Nacimiento:	BARRANQUILLA		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	UNIVERSITARIO
País Residencia:	[DESCONOCIDO]	Depto Residencia:	[DESCONOCIDO]
Municipio Residencia:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Residencia:	3016973780
Teléfono Móvil:	3008907421	Correo Electrónico:	hugo.hazbun.garcia@gmail.com

País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		
Primer Nombre:	HUGO	Segundo Nombre:	ARMANDO
Primer Apellido:	HAZBUN	Segundo Apellido:	GARCIA
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	1129518667
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	ATLÁNTICO
Municipio Expedición:	BARRANQUILLA		
Edad:	37	Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	14/10/1986		
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	ATLÁNTICO
Municipio Nacimiento:	BARRANQUILLA		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	UNIVERSITARIO
País Residencia:	[DESCONOCIDO]	Depto Residencia:	[DESCONOCIDO]
Municipio Residencia:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Residencia:	3016973780
Teléfono Móvil:	3008907421	Correo Electrónico:	hugo.hazbun.garcia@gmail.com
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		

Caracteristicas Morfocromaticas:
[DESCONOCIDA]

Relacion con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? SI

DATOS DE LOS TESTIGOS

DATOS RELACIONADOS CON BIENES

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS: 12/05/2024

HORA: 16.30

Para delitos de ejecucion continuada

FECHA INICIAL DE COMISIÓN: 12/05/2024

HORA: 16.30

FECHA FINAL DE COMISIÓN:

HORA:

Lugar de comisión de los hechos

Departamento:	Atlántico	Municipio:	TUBARÁ
Zona Localidad:		Barrio:	
Dirección:	08832 Tubará, Atlantico, COL,CANALETE	Sitio Especifico:	Tubará, Atlantico, COL

¿Uso de Armas? [DESCONOCIDO ¿Cúal? [N/A]

¿Uso de Sustancias Toxicas? NO

Relato de los hechos

¿Qué viene a denunciar?

HURTO. ARTICULO 239.

¿Cómo le pasó?

El dia domingo 12 de mayo a las 11:30 am , yo Hugo armando hazbun Garcia fui víctima de robo de mi vehículo Mazda 3 Turing de placas HFO966 color aluminio metálico evaluado en 71 millones 500 mil pesos ,los hechos ocurrieron de la siguiente forma : yo manejaba por la carretera de turbara que une a

Barranquilla , iba en sentido Barranquilla Tubara atlántico y se me cruzaron dos motos de repente , la moto que llevaba parrillero me saco arma de fuego apuntandome hacia el vidrio ,yo pare ,me dijeron q me bajara del vehículo me pidieron las llaves y me requiso la cartera me saco el efectivo que llevaba, el parrillero de una de las motos se subió al carro y arranco solo en el carro, las otras dos motos siguieron atrás de el. el mismo dia cuando pude conseguir un carro en medio de la carretera que me parara , me dirigí a una estación de policía y alla me dijeron que debía ir a la sijin , fui a la sijin el mismo domingo y en la sijin me tomaron los datos y me tomaron anotacion de los hechos.

Firmas

Denunciante

Autoridad Receptora

150 años
Seguro estamos.

Autorización de pagos

¿Por tu cargo o actividad manejas recursos públicos?	SI ○ NO ⊘	Si alguna de las respuestas anteriores es afirmativa, por favor especifica:
¿Por tu actividad u oficio, gozas de reconocimiento público general?	SI ○ NO ⊘	
¿Por tu cargo o actividad ejerces algún grado de poder público?	SI ○ NO ⊘	
¿Existe algún vínculo entre tú y una persona considerada públicamente expuesta?	SI ○ NO ⊘	

Tomador

Nombre o razón social: ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ.		Nit. / CC 8738357
Oficina principal: Dirección: CII 45D #1-86 Blq 6 Apto 401 CONJUNTO METROCENTRO	Ciudad: BARRANQUILLA	Teléfono: 3014553839

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL: *(Solo diligencian las personas jurídicas)*

Primer apellido	Segundo Apellido	Nombres Completos
Tipo de documento / N°	Dirección	
Ciudad		Teléfono

El diligenciamiento del presente formato NO implica un compromiso de pago o aceptación de la obligación por parte de Allianz Seguros S.A./Allianz Seguros de Vida S.A. a favor del suscriptor.
NOTAS: NO SE ACEPTAN CUENTAS BANCARIAS COMPARTIDAS.
Para personas jurídicas diligenciar el número de cuenta de la empresa, si la cuenta es del representante legal por favor confirmar para girarle a él.

Código Entidad Financiera (según relación)	Número de Cuenta (validar según relación)	Tipo de Cuenta
0 1 3	0 0 2 6 0 2 0 0 3 2 5 1 9 1	○ Corriente ⊘ Ahorros

En caso excepcional de no contar con una cuenta bancaria podrás solicitar que el pago se realice a través del convenio existente con Bancolombia en veintitres (23) oficinas de la red nacional.

PARA LA AUTORIZACIÓN DE PAGOS ALTERNATIVOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN, SE DEBE ANEXAR PODER EN ORIGINAL, AUTENTICADO EN NOTARIA Y FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO DILIGENCIADO POR EL BENEFICIARIO FINAL.
PARA EL PROCESO DE DEVOLUCIÓN DE PRIMAS, SOLO SE GIRARÁ AL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y SE REALIZARÁ DE ACUERDO CON EL MEDIO DE PAGO CON EL CUAL SE RECAUDO LA PRIMA.

Bancolombia: Cheque ○ Efectivo ○ **Tarjeta Allianz:** ____

Diligencia numero y tipo de cuenta o selecciona pago en cheque o efectivo (efectivo máximo 10 millones)

NOTA: PARA EL PAGO EN CHEQUE RECUERDA QUE TIENES CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS PARA RECLAMARLO.
SI ERES UNA PERSONA NATURAL, RECUERDA QUE EL MONTO MÁXIMO A PAGAR EN EFECTIVO ES DE DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000), SI SUPERA ESTE VALOR LA TOTALIDAD DEL PAGO SE HARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE.
SI ERES UNA PERSONA JURÍDICA, RECUERDA QUE LA TOTALIDAD DEL PAGO SE HARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE.

Declaraciones y Autorizaciones

1. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Autorizo a las Compañías para tratar mis datos personales, es decir, realizar operaciones sobre los mismos, como recolección, almacenamiento, uso, circulación, transferencia o transmisión. Así mismo, las autorizo para que permitan su tratamiento a quienes sean sus representantes o con quienes celebre contratos de transferencia o transmisión de datos; intermediarios, reaseguradores, coaseguradores, FASECOLDA, y sus filiales; Operadores y prestadores necesarios para el cumplimiento de los contratos; Encargados ubicados dentro y fuera del territorio nacional.

IMPORTANTE: Autorizo el tratamiento de mis datos sensibles, en especial, los relativos a la salud y los biométricos y entiendo que las preguntas que me hagan sobre estos datos o los de niños(as) y adolescentes, tienen carácter facultativo.

Manifiesto que los datos que he suministrado a las Compañías son ciertos, que la información que he entregado es veraz y verificable y autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada. Esta autorización aplica incluso para aquellos casos en los cuales no se logre formalizar una relación contractual con las Compañías o la relación contractual con las Compañías haya terminado, siempre que subsistan los fines para los cuales serán tratados mis datos.

Los Responsables del tratamiento de los datos son las Compañías, ubicadas en la Carrera 13 A No. 29 – 24 piso 16 de Bogotá, teléfono en Bogotá: 6065903 y a nivel nacional: 018000514405 – Opción 2. Se informa que puede consultar las políticas de tratamiento de datos personales en www.allianz.co.

2. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: Me obligo a actualizar o confirmar la información que entrego una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite.

Las Compañías no se hacen responsables por eventuales retrasos o demoras que se presenten en la realización de los pagos o transferencias debido a inexactitudes en la información consignada por el beneficiario del pago en el presente formato.

3. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO

Con el diligenciamiento de este formato y en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, usted, como titular de los datos personales autoriza a Allianz Seguros S.A y Allianz Seguros de Vida S.A, identificados con NIT 860.026.182-5 y 860.027.404-1, respectivamente , como responsables del tratamiento a almacenar y utilizar sus datos de identificación, contacto, ubicación y de contenido socioeconómico, para dar cumplimiento a las obligaciones legales o contractuales en cabeza de la Compañía, específicamente en lo que corresponde al pago de obligaciones dinerarias a las que usted como titular de los datos sea acreedor, ya sea a nombre propio o en representación de una persona natural o jurídica.

Como titular de los datos personales, le asisten los derechos previstos en la Ley 1581 de 2012, en especial, acceder a los datos proporcionados en forma gratuita en los términos de la ley, solicitar prueba de la autorización otorgada, y conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos, siempre que no exista un deber legal o contractual que impida eliminarlos. Usted podrá ejercitar los derechos descritos presentando una consulta o reclamo a través de los siguientes canales de atención: i) Línea call center- Clientes ALLIANZ (Desde el celular: #265 - Bogotá: 5941133 – A nivel nacional: 018000 513500 - Opción 6).; ii) Dirección física: Carrera 13 A No. 29 – 24, Dirección de Servicio al cliente y iii) Correo electrónico: servicioalcliente@allianz.co

En constancia de comprensión y conformidad con lo anterior, firma

FIRMA DEL CLIENTE O TERCERO

Nombre: ARIS DE JESUS ESCAMILLA MARTINEZ
C.C. No. 8738357

Códigos entidad financiera

ENTIDAD	CÓDIGO	VALIDACIÓN CUENTA CORRIENTE	VALIDACIÓN CUENTA AHORRO
Banco de Bogotá	001	9 dígitos	9 dígitos
Banco Popular	002	9 ó 12 dígitos	9 ó 12 dígitos
Banco Itaú	006	9 dígitos	9 dígitos
Bancolombia	007	11 dígitos	11 dígitos
Citibank	009	10 dígitos	10 dígitos
Banco GNB Sudameris	012	8 dígitos	8 ó 11 dígitos
Banco Ganadero BBVA	013	9, 12, 14 ó 16 dígitos	9, 10, 12, 14 ó 16 dígitos
Scotiabank Colpatria	019	10 dígitos	10 ó 12 dígitos
Banco de Occidente	023	9 dígitos	9 dígitos
Banco Caja Social	032	11 ó 12 dígitos	11 ó 12 dígitos

ENTIDAD	CÓDIGO	VALIDACIÓN CUENTA CORRIENTE	VALIDACIÓN CUENTA AHORRO
Davivienda	051	9 ó 12 dígitos	9 ó 12 dígitos
AV Villas	052	9 dígitos	9 dígitos
Banco Pichincha	060	9 dígitos	9 dígitos
Coomeva	061	12 dígitos	12 dígitos
Falabella S.A.	062	12 dígitos	12 dígitos
Finandina S.A.	063	10 dígitos	10 dígitos

*Para Banco Agrario la red ACH no tiene una estructura definida, por lo cual se recomienda no incluir esas cuentas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Allianz Seguros de Vida S.A. NIT: 860.027.404-1 Allianz Seguros S.A. NIT: 860.026.182-5

VERSIÓN 310124-1

Powered by CamScanner

Bogotá, 23-05-2024

Señores
ALLIANZ SEGUROS S.A.
Ciudad

Asunto: Autorización de descuento
Póliza:
Siniestro:

Yo, Aris de Jesús Escamilla Martinez. identificado como aparece al pie de mi firma autorizo a Allianz Seguros S.A, Compañía Colombiana de Servicio Automotriz S.A.- Colserauto S.A., y/o Sett Brokers S.A.S, para que en mi nombre realice los trámites y pagos correspondientes a la gestión de Cancelación de matricula y/o traspaso del vehículo de placas HFO 966:

- Certificado de tradición,
- Derechos de transito,
- Impuestos,
- Comparendos,
- SOAT,
- Multas

Así mismo, autorizo a Allianz Seguros S.A. a descontar del valor de la indemnización, el valor de los gastos en que se incurra en el trámite de traspaso y/o cancelación de matrícula. De igual manera a que sea consignada la diferencia a mi favor (en caso de presentarse) a mi cuenta bancaria.

*Manifiesto **(i)** que recibí por parte de Allianz Seguros S.A., de Compañía Colombiana de Servicio Automotriz S.A.- Colserauto S.A y/o de Sett Brokers S.A.S, toda la información correspondiente al trámite de traspaso y/o cancelación de matrícula (tiempo promedio, costos, etc.) y **(ii)** que Allianz Seguros S.A., la Compañía Colombiana de Servicio Automotriz S.A.- Colserauto S.A y/o Sett Brokers S.A.S, no tienen ninguna responsabilidad por las demoras que se presenten en el trámite de traspaso y/o cancelación de matrícula salvo que dichas demoras le sean imputables, es decir, no tiene ninguna responsabilidad por las demoras que sean consecuencia propia del trámite ante las autoridades respectivas.

Atentamente,

C.C.No. 8738357.

HUELLA

Powered by CamScanner

Bogotá D.C., 4 de junio de 2024
PTH

Señor:
ARIS DE JESUS ESCAMILLA MARTINEZ
Dirección de correspondencia: Calle 45 No. 1 – 86
Correo electrónico: arisescamilla05@hotmail.com
Teléfono: +57 (301) 4553839
Barranquilla – Atlántico

Asunto: **Siniestro:** **139648350**
Placa asegurada: **HFO966**

Respetado señor Escamilla:

Con ocasión del evento ocurrido el día 12 de mayo de 2024, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas HFO966**,** nos permitimos precisar que, mediante la póliza de automóviles contratada, la Compañía se compromete a indemnizar al asegurado el daño que pueda experimentar su patrimonio como consecuencia del accidente acaecido. Ahora bien, para ello se hace necesario demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cómo sucedieron los hechos, así como la cuantía de la pérdida tal y como lo dispone el Código de Comercio el cual establece:

"ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA*. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.*
El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad".

Por lo anterior, al validar las circunstancias de ocurrencia del siniestro, declaradas por usted y el conductor del vehículo asegurado, encontramos que estas carecen de elementos que permitan establecer las condiciones de ocurrencia del evento reclamado ya que existen contradicciones, inconsistencias e imprecisiones.

Conforme a lo indicado por el Art. 1077 del Código de Comercio, no se encuentran probadas las circunstancias de ocurrencia del siniestro de manera clara y por ende no es posible atender de manera satisfactoria a su solicitud de indemnización frente a este aspecto, ya que las circunstancias excluyentes de responsabilidad que sustenta la Compañía van encaminadas a que no está demostrada la ocurrencia del evento reclamado.

De acuerdo con lo anterior, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** objeta la reclamación presentada frente al siniestro del asunto de manera seria, formal y oportuna de conformidad con lo estipulado en la ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

Cordialmente,

Cardenas Saavedra JEISON
Firmado digitalmente por Cardenas Saavedra JEISON
Fecha: 2024.06.04 12:26:21 -05'00'

Firma Autorizada
Vicepresidencia de Indemnizaciones
Allianz
Carrera 13 A No. 29 – 24 Piso 16 – Bogotá, Colombia
Tel. +57 (601) 5600 600 – Fax +57 (601) 5616695
Visítenos en www.allianz.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para cualquier aclaración, sugerencia e información adicional, no dude en comunicarse con Cristian Muñoz en el teléfono +57 (318) 3611365, o a través del correo electrónico cristianf.munoz@allianz.co, donde con gusto le atenderemos.

Señor
Defensor del Consumidor Financiero
y/o Dirección de Protección al Consumidor
Superintendencia Financiera de Colombia
E.S.D.

REF. DENUNCIA Y QUEJA CONTRA LA ASEGURADORA ALLIANZ.

ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 8.738.357, domiciliado en la Calle 45 No. 1 – 86 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: arisescamilla05@hotmail.com, teléfono: +57 (301) 4553839, en mi condición de tomador y beneficiario de la póliza del vehículo de placas HFO966, me permito interponer D**ENUNCIA Y QUEJA CONTRA LA ASEGURADORA ALLIANZ,** con domicilio en la Carrera 13 A No. 29 – 24 Piso 16 – Bogotá, Colombia, Tel. +57 (601) 5600 600 – Fax +57 (601) 5616695, con base en los siguientes:

HECHOS

1. El suscrito quejoso es propietario del vehículo de placa HFO966, Mazda 3 Turing, color aluminio metálico avaluado en 71.500.000 mil pesos, asegurado con la ASEGURADORA ALLIANZ, bajo la póliza núm. 022992125/19862.

2. De la carátula de la póliza emergen los amparos de pérdida total por hurto y gastos de transporte bajo el mismo concepto, sin registrar deducible alguno.

1. El día 12 de mayo de 2024, el vehículo de mi propiedad de placas HFO966, fue hurtado, siniestro registrado bajo el No. 139648350.

2. Ante la ocurrencia del delito y la falta ubicación del vehículo el día 28 de mayo de 2024, el señor Hugo Armando Hazbun Garcia denunció que fue víctima de robo del vehículo, presentando la respectiva denuncia ante la Seccional de Investigación Atlántico.

3. Los hechos que dieron lugar al hurto fueron los siguientes: “cuando iba en sentido Barranquilla - Tubará Atlántico y se me cruzaron dos motos de repente, la moto que llevaba parrillero me sacó un arma de fuego apuntando hacia el vidrio, yo me detuve, me dijeron que me bajara del vehículo, me pidieron las llaves y me requisaron la cartera, sacándome el efectivo que llevaba, el parrillero de una de las motos se subió al carro y arranco solo en el carro, las otras dos motos siguieron detrás de él. El mismo día cuando pude conseguir un carro en medio de la carretera que me parara, me dirigí a una estación de policía y alla me dijeron que debía ir a la sijin, fui a la sijin el mismo domingo y en la sijin me tomaron los datos y me tomaron anotación de los hechos,

quedando sentados los mismos en la noticia criminal con spoa 080016001257202419129".

4. La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al tener conocimiento del accidente de tránsito, dio aviso a las entidades pertinentes.

5. El suscrito presenté reclamación directa ante la COMPAÑÍA ASEGURADORA ALLIANZ bajo la cobertura pérdida total por hurto sobre el reporte del siniestro antes mencionado, la cual emitió respuesta el dia 15 de mayo de 2024, en la cual me informaba que debido a los costos de reparación del vehículo se realizaría la indemnización bajo el amparo de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, toda vez que el valor de la reparación supera el 75% del valor comercial y con el fin de formalizar la reclamación me solicitaron que remitiera al correo trámite.siniestros@allianz.co, la siguiente documentación respecto al siniestro:

- Formato de pago por transferencia diligenciado.
- Formato de autorización de descuento.
- Copia de la denuncia presentada ante la Fiscalía.
- Copia del acta de no recuperación.
- Certificación saldo insoluto de la deuda proyectada a 0 días.

6. Presenté para ello dicha documentación exigida e igualmente la Aseguradora tuvo conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cómo sucedieron los hechos, así como la cuantía de la pérdida, por el informe dado por las autoridades de policía y fiscalía.

7. Sin embargo, la COMPAÑÍA ASEGURADORA ALLIANZ, tras hacer las validaciones de rigor con relación a las circunstancias de ocurrencia del siniestro declaradas por el conductor del vehículo asegurado, argumentó que carecía de elementos para establecer las condiciones de ocurrencia del evento reclamado, por existir contradicciones, inconsistencias e imprecisiones, haciendo alusión a lo indicado por el Art. 1077 del Código de Comercio, que indica que no se encuentran probadas las circunstancias de ocurrencia del siniestro de manera clara, y por ende establecieron que no era posible atender de manera satisfactoria la solicitud de indemnización frente a este aspecto, con base en circunstancias excluyentes de responsabilidad a favor de la compañía.

8. De acuerdo con lo anterior, ALLIANZ SEGUROS S.A. objetó la reclamación presentada frente al siniestro del asunto, negando cualquier pago pretendido por ese concepto.

9. En tal sentido, el suscrito me encuentro insatisfecho frente a los incumplimientos de la aseguradora ALLIANZ, ya que solicité el reconocimiento

y pago de indemnización con fundamento en la póliza suscrita y esta fue negada sin mediar justificación alguna, pues de hecho se cumplió con el aporte de los documentos y requisitos exigidos por la compañía aseguradora a la hora de cobrar el siniestro, demostrando con ello que el riesgo está asegurado, que se ostenta interés asegurable y que la prima se encuentre cancelada; por tanto, nace la obligación condicional, por lo tanto y en razón a que se cumple con estos elementos, la compañía no puede exonerarse de pagar, por lo que la objeción efectuada por la Compañía Aseguradora no resulta viable, pues se encuentran claramente demostrados los hechos constitutivos de la afectación y su cuantía, por lo que la aseguradora tiene la obligación de indemnizar, y en todo caso, a compañía aseguradora tiene la obligación de la inversión de la carga probatoria por el término de un mes una vez formalizada la reclamación (art. 1053, Código de Comercio), tiempo en el que la compañía puede pagar u objetar la reclamación, o negar total o parcialmente la reclamación por no cumplir con alguno de los requisitos.

10. En el caso bajo estudio, como la aseguradora objetó la reclamación, ésta tenía el deber de acreditar en el proceso que lo hacía de manera seria y fundada, lo cual no fue realizado por la compañía de seguros, por ende, considero que no es viable que dicha aseguradora formule su objeción con argumentos elaborados, pero sin respaldo legal, con el fin de dilatar el cumplimiento de su obligación y evitar el pago de los intereses correspondientes.

11. Razón por la cual, ante la inconformidad por el incumplimiento del contrato de seguros, el suscrito como consumidor, acudo ante la Superintendencia Financiera, por medio de la presente queja o mediante la acción de protección al consumidor.

12. Según los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, la aseguradora incurre en mora cuando injustificadamente no paga la indemnización en el mes siguiente a la fecha de la reclamación, si esta se hizo debidamente por el asegurado, quien debe probar la existencia del siniestro y el valor de daño. En ese evento, la normativa impuso una sanción legal tendiente a que el asegurador pague rápidamente la indemnización, sin que pueda alegar excusas sin sustento, indicó la Sala Civil de la Corte Suprema.

PRETENSIONES

1. Pido que se ordene a la ASEGURADORA ALLIANZ, verificar toda la documentación presentada por el suscrito en la respectiva reclamación, para que se puedan constatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cómo sucedieron los hechos, así como la cuantía de la pérdida tal y como lo dispone el Código de Comercio en su ARTÍCULO 1077,m ya que se encuentra claramente demostrado la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a este siniestro.

2. Como consecuencia de lo anterior, pido que se le ordene a la ASEGURADORA ALLIANZ, que resuelva favorablemente la reclamación presentada frente al siniestro del asunto, accediendo al pago de la póliza núm. 022992125/19862, bajo el amparo de pérdida total por hurto de mayor cuantía, teniendo en cuenta el reporte del siniestro en asunto, debido a que el vehículo fue hurtado y a que según lo indica la ASEGURADORA ALLIANZ, debido a los costos de reparación del vehículo de mi propiedad, es pertinente acceder a la indemnización bajo esta modalidad.

3. Que se le imponga a la ASEGURADORA ALLIANZ, una sanción legal tendiente a que el asegurador pague rápidamente la indemnización, sin que pueda alegar excusas sin sustento, tal como se indicó en jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema en jurisprudencia y de conformidad con los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, ya que la aseguradora está incurriendo en mora, pues injustificadamente no pagó la indemnización en el mes siguiente a la fecha de la reclamación, pues se hizo debidamente por parte del asegurado, quien probó en debida forma la existencia del siniestro y el valor de daño.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

• Constitución Política de Colombia, artículos 78 y 365, sobre la regulación de prestación de servicios.

• De acuerdo con este contexto se hace preciso abordar el tema específico del contrato de seguros en Colombia, desde su marco jurídico base que se encuentra en el Título V del Libro IV del Código de Comercio. Artículos 1036 al 1112. Del contrato de seguro – Seguro de daños.

• Código General del Proceso, artículo 24 sobre el ejercicio de funciones jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia.

• Ley 1328 de 2009 sobre protección del consumidor financiero.

• Estatuto del Consumidor, artículos 57 y 58, sobre las acciones de protección al consumidor.

• Decreto 2550 de 2010 que recoge y reexpide las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores.

ANEXOS:

1. Aporto toda la documentación requerida y enviada a la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS, para que se corrobore por parte de esta Entidad, las

circunstancias de modo, tiempo y lugar que la aseguradora niega haber demostrado.

2. Respuesta dada por parte de la ASEGURADORA ALLIANZ a la reclamación presentada por el suscrito, por medio de la cual objeta la misma.

NOTIFICACIONES:

El suscrito **ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ,** recibo notificaciones en la Calle 45 No. 1 – 86 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: arisescamilla05@hotmail.com, teléfono: +57 (301) 4553839.

Atentamente,

ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ
C.C. No. 8.738.357

8:32 44%

Nueva red 5G en Movistar
Ad • Con la Tecnología Móvil 5...

Allianz | 150

Conectados con nuestros asegurados

Bogotá D.C., 25 de junio de 2024

ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTÍNEZ
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta queja No. **RSF 24-0000432**

Hola Aris,

En atención a tu inconformidad recibida en días pasados a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, referente a reconsiderar nuestra posición, con ocasión a la reclamación presentada por el hurto del vehículo de placa HFO966, en el presunto evento ocurrido el día 12 de mayo de 2024. te informamos lo siguiente:

Analizado tu caso, al respecto nos permitimos informarte que, una vez validada tu solicitud de reconsideración por la objeción de tu parte no se ha cumplió con la carga de la prueba requerida para demostrar la ocurrencia del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida, conforme a lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio. Según lo indicado en la objeción a la reclamación enviada el 04 de junio de 2024, mediante tu correo electrónico arisescamilla05@hotmail.com las pruebas documentales obrantes en el expediente no acreditan dichos factores mediante elementos probatorios pertinentes, conducentes y útiles que demuestren efectivamente la ocurrencia del siniestro. Anexo "RSF 24-000432 Soporte - Remisión Objeción"

Por lo anterior, lamentamos informarte de manera seria, formal y oportuna, conforme a lo estipulado en la ley, que no nos es posible atender favorablemente tu solicitud de indemnización, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

Esperamos haber aclarado tus inquietudes, si tienes algún comentario adicional puedes comunicarte a nuestras líneas de atención, desde celular al #265, en Bogotá 601 5941133 o línea nacional 018000 513500. Si lo deseas puedes escribirnos al correo electrónico servicioalcliente@allianz.co

Te recordamos que la Compañía cuenta con la figura de Defensor del Consumidor Financiero, para conocer en detalle su información te invitamos a visitar nuestra página web en la sección "Defensor del Consumidor Financiero" en el siguiente link: *https://www.allianz.co/legal/financiero/Defensor-Consumidor-Financiero.html*

Cordialmente,

Adriana Castro E.
Oficina del Cliente

8:33 44%

Sal de tus deudas en mo...
Ad • Esta es la solución a las d...

Allianz

Bogotá D.C., 4 de junio de 2024
PTH

Señor:
ARIS DE JESUS ESCAMILLA MARTINEZ
Dirección de correspondencia: Calle 45 No. 1 – 86
Correo electrónico: arisescamilla05@hotmail.com
Teléfono: +57 (301) 4553839
Barranquilla – Atlántico

Asunto: **Siniestro:** **139648350**
Placa asegurada: **HFO966**

Respetado señor Escamilla:

Con ocasión del evento ocurrido el día 12 de mayo de 2024, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas HFO966, nos permitimos precisar que, mediante la póliza de automóviles contratada, la Compañía se compromete a indemnizar al asegurado el daño que pueda experimentar su patrimonio como consecuencia del accidente acaecido. Ahora bien, para ello se hace necesario demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cómo sucedieron los hechos, así como la cuantía de la pérdida tal y como lo dispone el Código de Comercio el cual establece:

***"ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA**. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.*
El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad".

Por lo anterior, al validar las circunstancias de ocurrencia del siniestro, declaradas por usted y el conductor del vehículo asegurado, encontramos que estas carecen de elementos que permitan establecer las condiciones de ocurrencia del evento reclamado ya que existen contradicciones, inconsistencias e imprecisiones.

Conforme a lo indicado por el Art. 1077 del Código de Comercio, no se encuentran probadas las circunstancias de ocurrencia del siniestro de manera clara y por ende no es posible atender de manera satisfactoria a su solicitud de indemnización frente a este aspecto, ya que las circunstancias excluyentes de responsabilidad que sustenta la Compañía van encaminadas a que no está demostrada la ocurrencia del evento reclamado.

De acuerdo con lo anterior, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** objeta la reclamación presentada frente al siniestro del asunto de manera seria, formal y oportuna de conformidad con lo estipulado en la ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

Cordialmente,

Cardenas Saavedra JEISON
Firmado digitalmente por Cardenas Saavedra JEISON
Fecha: 2024.06.04 12:26:21 -05'00'

Firma Autorizada
Vicepresidencia de Indemnizaciones
Allianz
Carrera 13 A No. 29 – 24 Piso 16 – Bogotá, Colombia
Tel. +57 (601) 5600 600 – Fax +57 (601) 5616695
Visítenos en www.allianz.co

Para cualquier aclaración, sugerencia e información adicional, no dude en comunicarse con Cristian Muñoz en el teléfono (318) 3611365, o a través del correo electrónico cristianf.munoz@allianz.co, donde con gusto le atenderemos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señores
ALLIANZ SEGUROS
Carrera 13 A No. 29 – 24 Piso 16 – Bogotá, Colombia
Tel. +57 (601) 5600 600 – Fax +57 (601) 5616695
Correo: servicioalcliente@allianz.co
E.S.D.

E.S.D.

SINIESTRO: 139648350.
PLACA ASEGURADA: HFO-966.

REF. EN ATENCIÓN A LA RESPUESTA A LA QUEJA N° RSF-24-0000432 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2024.

ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 8.738.357, domiciliado en la Calle 45 No. 1 – 86 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: arisescamilla05@hotmail.com, teléfono: +57 (301) 4553839, en mi condición de tomador y beneficiario de la póliza del vehículo de placas HFO966, me permito en atención a la respuesta a la queja n° rsf-24-0000432, manifestar a esta Aseguradora, que me encuentro en total desacuerdo con los argumentos expuestos para negar la solicitud de indemnización y cualquier pago por este concepto, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. El suscrito como lo he venido manifestando soy el propietario del vehículo de placa HFO966, Mazda 3 Turing, color aluminio metálico avaluado en 71.500.000 mil pesos, asegurado en esta ASEGURADORA ALLIANZ, bajo la póliza núm. 022992125/19862.

2. Es claro que de la póliza con la cual se encuentra asegurado dicho vehículo emergen los amparos de pérdida total por hurto y gastos de transporte bajo el mismo concepto, sin registrar deducible alguno.

3. Como es de su conocimiento, el día 12 de mayo de 2024, el vehículo de mi propiedad de placas HFO966, fue hurtado, siniestro registrado bajo el No. 139648350, el cual fue denunciado el 28 de mayo de 2024 por parte del señor Hugo Armando Hazbun García, presentando la respectiva denuncia ante la Seccional de Investigación Atlántico, la cual fue radicada bajo el No, 08-001-60-01257-2024-19129, investigación que cursa ante la FISCALIA 2 DE PUERTO COLOMBIA.

4. Se puso en conocimiento de esta Aseguradora y de la SUPERFINANCIERA al momento de presentar la respectiva queja sobre la cual ustedes dieron respuesta, todos los hechos que dieron lugar al hurto del vehículo, denotando de manera detallada los sucesos acontecidos, los cuales también fueron puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, como ente encargado de recibir e iniciar investigaciones penales.

5. Igualmente se aportaron todas las pruebas y elementos materiales probatorios pertinentes, conducentes y útiles que demostraban efectivamente la ocurrencia del siniestro (narración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como sucedieron los hechos, así como la cuantía de la pérdida, por el informe dado por las autoridades de policía y fiscalía), a través de la siguiente documentación:

- Cédula de Ciudadanía del asegurado.
- Licencia de tránsito del asegurado.
- Tarjeta de Propiedad.
- SOAT.
- Licencia de conducción de la persona que conducía el vehículo al momento del siniestro.
- 5. Declaración formal del siniestro (Formato de Reclamación).
- Denuncia formal ante las autoridades (porque se trata de un hurto).

Principalmente y tal como lo vengo manifestando, cumplí a cabalidad con todos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, por tratarse de un hurto.

6. Pese a todo lo anterior, esta Compañía objetó la reclamación y ahora en su respuesta también decidió desfavorablemente la queja presentada ante la Superfinanciera, sin argumentos claros, concisos y de fondo, omitiendo la valoración de las pruebas aportadas, negando cualquier pago que se pretende por ese concepto, siendo que ustedes están en el deber de emplear todos los medios que dispongan para evitar la agravación del daño, que en este caso es el perjuicio causado con la pérdida por hurto de mi vehículo.

7. Esta Aseguradora aduce que la carga de la prueba requerida para demostrar la ocurrencia del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida conforme a lo estipulado en el Art. 1077 del Código de Comercio, no ha sido cumplida por la parte reclamante, pero siquiera justifican por qué hacen mención a que el suscrito no he probado fehacientemente el hecho ocurrido, me pregunto: qué elemento probatorio hace falta para probar el hecho y la cuantía del siniestro? Bajo qué argumentos fácticos y jurídicos justifican su decisión? qué otro aspecto debe probar el suscrito para obtener una respuesta favorable a mi solicitud? Esto en razón a que considero que he presentado elementos suficientes para demostrar la ocurrencia del hecho y la cuantía de la pérdida, pues tal como ustedes lo mencionaron al solicitarme toda la documentación correspondiente a la reclamación, se me debe conceder amparo de pérdida total por hurto y gastos de transporte bajo el mismo concepto, sin registrar deducible alguno, pues se trata de un HURTO DE VEHICULO.

8. Cabe manifestar, que el día 8 de julio de 2024, me fue expedida constancia de no recuperación del vehículo por parte del señor FISCAL 2 DE PUERTO COLOMBIA, DR. JOHN JAIRO DURÁN HINCAPIE, en la cual se deja sentado que revisada la carpeta contentiva de la investigación identificada con número de SPOA 0800160012572024-19129, NO REPOSA EN ELLA HASTA LA FECHA, PRUEBA ALGUNA SOBRE RECUPERACIÓN DEL RODANTE MAZDA 3 TURING DE PLACAS HGO-066, COLOR ALUMINIO METÁLICO.

9. Por lo que, se encuentra suficientemente probado los hechos ocurridos, la cuantía del daño, que como ustedes lo indicaron e la respuesta emitida el día 15 de mayo de 2024, debido a los costos de reparación del vehículo se realizaría la indemnización bajo el amparo de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, toda vez que el valor de la reparación superaba el 75% del valor comercial y por ende, me requirieron además para formalizar la reclamación que remitiera al correo trámite.siniestros@allianz.co la siguiente documentación respecto al siniestro:

- Formato de pago por transferencia diligenciado.
- Formato de autorización de descuento.
- Copia de la denuncia presentada ante la Fiscalía.
- Copia del acta de no recuperación.
- Certificación saldo insoluto de la deuda proyectada a 0 días.

Toda esta documentación fue presentada oportunamente.

10. En tal sentido, el suscrito me encuentro insatisfecho frente a los incumplimientos de la aseguradora ALLIANZ, ya que solicité el reconocimiento y pago de indemnización con fundamento en la póliza suscrita y esta fue negada sin mediar justificación alguna, pues de hecho se cumplió con el aporte de los documentos y requisitos exigidos por la compañía aseguradora a la hora de cobrar el siniestro, **demostrando con ello que el riesgo está asegurado,** que se ostenta interés asegurable y que la prima se encuentre cancelada; naciendo con esto la obligación condicional, por lo tanto y en razón a que se cumplió con estos elementos, REITERO que la compañía no puede exonerarse de pagar, **por lo que la objeción y respuesta desfavorable efectuada por la Compañía Aseguradora no resulta viable, pues se encuentran claramente demostrados los hechos constitutivos de la afectación y su cuantía,** por lo que la aseguradora tiene la obligación de indemnizar, y en todo caso, a compañía aseguradora tiene la obligación de la inversión de la carga probatoria por el término de un mes una vez formalizada la reclamación (art. 1053, Código de Comercio), tiempo en el que la compañía puede pagar u objetar la reclamación, o negar total o parcialmente la reclamación por no cumplir con alguno de los requisitos.

11. En el caso bajo estudio, como la aseguradora objetó y ha resuelto desfavorablemente la reclamación, ésta tiene entonces el deber de acreditar en el proceso que lo hacía de manera seria y fundada, lo cual no ha sido realizado por la compañía de seguros, por ende, considero que no es viable que dicha aseguradora formule su objeción y resuelva desfavorablemente mis peticiones, con argumentos elaborados, pero sin respaldo legal, **con el fin de dilatar el cumplimiento de su obligación y evitar el pago de los intereses correspondientes.**

12. Razón por la cual, reitero de esta manera mi inconformidad por el incumplimiento del contrato de seguros por parte de la ASEGURADORA ALLIANZ.

13. Por último, recalco el hecho de que los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, la aseguradora incurre en mora cuando injustificadamente no paga la indemnización en el mes siguiente a la fecha de la reclamación, si esta se hizo debidamente por el asegurado, quien debe probar la existencia del siniestro y el valor de daño. En ese evento, la normativa impuso una sanción legal tendiente a que el asegurador pague rápidamente la indemnización, sin que pueda alegar excusas sin sustento, indicó la Sala Civil de la Corte Suprema.

PRETENSIONES

1. Pido nuevamente que se ordene a la ASEGURADORA ALLIANZ, sean valoradas todas las pruebas presentadas por el suscrito en la respectiva reclamación, a fin de que se constaten las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como sucedieron los hechos, así como la cuantía de la pérdida tal y como lo dispone el Código de Comercio en su ARTÍCULO 1077, ya que se encuentra claramente demostrado la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a este siniestro.

2. Como consecuencia de lo anterior, pido que la reclamación presentada frente al siniestro del asunto, se resuelva de manera favorable y se acceda al pago de la póliza núm. 022992125/19862, bajo el amparo de pérdida total por hurto de mayor cuantía, teniendo en cuenta el reporte del siniestro en asunto, debido a que el vehículo fue hurtado y a que según lo indica la ASEGURADORA ALLIANZ, debido a los costos de reparación del vehículo de mi propiedad, es pertinente acceder a la indemnización bajo esta modalidad.

3. Conmino a la ASEGURADORA ALLIANZ a que resuelva favorablemente mi solicitud, en aras de que no le sea impuesta una sanción legal en su contra, tal como se indicó en jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema en jurisprudencia y de conformidad con los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, ya que la aseguradora está incurriendo en mora, pues injustificadamente no pagó la indemnización en el mes siguiente a la fecha de la reclamación, siendo que esta se hizo debidamente por parte del asegurado, quien probó en debida forma la existencia del siniestro y el valor de daño.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

• Constitución Política de Colombia, artículos 78 y 365, sobre la regulación de prestación de servicios.

• De acuerdo con este contexto se hace preciso abordar el tema específico del contrato de seguros en Colombia, desde su marco jurídico base que se encuentra en el Título V del Libro IV del Código de Comercio. Artículos 1036 al 1112. Del contrato de seguro – Seguro de daños.

• Código General del Proceso, artículo 24 sobre el ejercicio de funciones jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia.

• Ley 1328 de 2009 sobre protección del consumidor financiero.

• Estatuto del Consumidor, artículos 57 y 58, sobre las acciones de protección al consumidor.

• Decreto 2550 de 2010 que recoge y reexpide las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores.

ANEXOS:

1. Aporto toda la documentación requerida y enviada a la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS, para que se corrobore por parte de esta Entidad, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que la aseguradora niega haber demostrado.

2. Constancia expedida el día 8 de julio de 2024, en la que se certifica que no existe hasta la fecha prueba alguna sobre la recuperación del rodante objeto de la reclamación.

NOTIFICACIONES:

El suscrito **ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ,** recibo notificaciones en la Calle 45 No. 1 – 86 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: arisescamilla05@hotmail.com, teléfono: +57 (301) 4553839.

Atentamente,

ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ
C.C. No. 8.738.357

CON COPIA A: DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO Y/O DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-12
	CONSTANCIA	Versión: 01
		Página 1 de 1

Departamento Atlántico Municipio Puerto Colombia Fecha 08-07-2024 Hora: 11:00

1. Código único de la investigación:

08	001	60	01257	2024	19129
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

SE DEJA CONSTANCIA EL DIA HOY 08 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 11:00 HORAS QUE REVISADA LA CARPETA CONTENTIVA DE LA INVESTIGACION IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE SPOA 080016001257202419129, NO REPOSA EN ELLA **HASTA LA FECHA** PRUEBA ALGUNA SOBRE RECUPERACION DEL RODANTE MAZDA 3 TURING DE PLACAS HFO966 COLOR ALUMINIO METÁLICO.
SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION POR PETICION DEL INTERESADO EL SEÑOR HUGO ARMANDO HAZBUN GARCIA.-

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	JOHN JAIRO DURAN HINCAPIE		
Dirección:	CALLE 3 No. 6 – 54 BARRIO CENTRO	Oficina:	02
Departamento:	ATLÁNTICO	Municipio:	PUERTO COLOMBIA
Teléfono:	3095622	Correo electrónico:	Johduran@fiscalia.gov.co
Unidad	FISCALÍA DE PUERTO COLOMBIA	No. de Fiscalía	02

Firma y cargo.

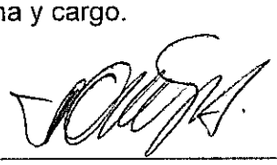

11:28 28%

Novartis Careers
Ad • Novartis has been named ...

Allianz 150

Conectados con nuestros asegurados

Bogotá D.C., 17 de julio de 2024

ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTÍNEZ
Barranquilla - Atlántico

Asunto: Respuesta queja comunicado No. **RFC 24-0003502**

Hola Aris

En atención a tu solicitud recibida en días pasados a través del buzón de servicio al cliente referente a reconsiderar nuestra posición, con ocasión a la reclamación presentada por el hurto del vehículo de placa HFO966, en el presunto evento ocurrido el día 12 de mayo de 2024, te informamos lo siguiente:

Analizado tu caso, identificamos que, en primer lugar, de tu parte no se cumplió con la carga de la prueba requerida para demostrar la ocurrencia del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida, conforme a lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio. Según lo indicado en la objeción a la reclamación enviada el 04 de junio de 2024, las pruebas documentales obrantes en el expediente no acreditan dichos factores mediante elementos probatorios pertinentes, conducentes y útiles que demuestren efectivamente la ocurrencia del siniestro.

Específicamente, no se ha demostrado de manera plena la ocurrencia del hurto del vehículo con placas HFO966, debido a la falta de descripciones precisas de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los presuntos hechos. Esta situación no se ha cumplido, ya que los hechos presentados por ti no son precisos, carecen de detalles y, por lo tanto, no pueden ser considerados como prueba suficiente para acreditar la materialización del riesgo asegurado.

Por lo anterior, lamentamos informarte de manera seria, formal y oportuna, conforme a lo estipulado en la ley, que no nos es posible atender favorablemente tu solicitud de indemnización, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

Esperamos haber aclarado tus inquietudes, si tienes algún comentario adicional puedes comunicarte a nuestras líneas de atención, desde celular al #265, en Bogotá 601 5941133 o línea nacional 018000 513500. Si lo deseas puedes escribirnos al correo electrónico servicioalcliente@allianz.co

Te recordamos que la Compañía cuenta con la figura de Defensor del Consumidor Financiero, para conocer en detalle su información te invitamos a visitar nuestra página web en la sección "[illegible] Consumidor Financiero" en el siguiente link: https://www.allianz.co/legal/financiero/Defensor-Consumidor-Financiero.html

Cordialmente,

Adriana Castro E.
Directora Oficina del Cliente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
ALLIANZSEGUROS.S.A.

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E.S.D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA ASEGURADORA ALLIANZ.

ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 8.738.357, domiciliado en la Calle 45 No. 1 – 86 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: arisescamilla05@hotmail.com, teléfono: +57 (301) 4553839, en mi condición de tomador y beneficiario de la póliza del vehículo de placas HFO966, me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT 860.026.182-5, DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO Y/O DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR,** con domicilio en la Carrera 13 A No. 29 – 24 Piso 16 – Bogotá, Colombia y Cra 53 # 80-196 ofi 1104 y 1105 Torre Atlántica, Tel. +57 (601) 5600 600 – Fax +57 (601) 5616695, correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co y la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA,** con domicilio en la calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C., correo electrónico: notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Soy una persona de 60 años de edad que, adquirí a través de un crédito el vehículo de placas HFO966, Mazda 3 Turing, color aluminio metálico avaluado en 71.500.000 mil pesos, otorgado por la entidad SUFI de Bancolombia S.A., encontrándose el mismo pignorado en la actualidad.

2. Dicho vehículo se encuentra asegurado por la ASEGURADORA ALLIANZ, bajo la póliza núm. 022992125/19862.

3. De la carátula de la póliza emergen los amparos de pérdida total por hurto y gastos de transporte bajo el mismo concepto, sin registrar deducible alguno.

4. El día 12 de mayo de 2024, el vehículo de placas HFO966, fue hurtado, siniestro registrado bajo el No. 139648350.

5. Ante la ocurrencia del delito y la falta ubicación del vehículo el día 28 de mayo de 2024, el señor Hugo Armando Hazbun García, conductor, reportó el hurto de este vehículo, presentando la respectiva denuncia ante la Seccional de Investigación Atlántico.

6. Los hechos que dieron lugar al hurto fueron los siguientes: “cuando iba en sentido Barranquilla - Tubará Atlántico y se me cruzaron dos motos de repente, la moto que llevaba parrillero me sacó un arma de fuego

apuntando hacia el vidrio, yo me detuve, me dijeron que me bajara del vehículo, me pidieron las llaves y me requisaron la cartera, sacándome el efectivo que llevaba, el parrillero de una de las motos se subió al carro y arranco solo en el carro, las otras dos motos siguieron detrás de él. El mismo día cuando pude conseguir un carro en medio de la carretera que me parara, me dirigí a una estación de policía y allá me dijeron que debía ir a la SIJIN, fui a la SIJIN el mismo domingo y en la SIJIN me tomaron los datos y me tomaron anotación de los hechos, quedando sentados los mismos en la noticia criminal con SPOA 080016001257202419129".

7. Por su parte, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al tener conocimiento del accidente de tránsito, dio aviso a las entidades pertinentes.

8. Procedí a presentar reclamación directa ante la COMPAÑÍA ASEGURADORA ALLIANZ bajo la cobertura pérdida total por hurto sobre el reporte del siniestro antes mencionado, la cual emitió respuesta el día 15 de mayo de 2024, en la cual me informaba que debido a los costos de reparación del vehículo se realizaría la indemnización bajo el amparo de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, toda vez que el valor de la reparación supera el 75% del valor comercial y con el fin de formalizar la reclamación me solicitaron que remitiera al correo trámite.siniestros@allianz.co, la siguiente documentación respecto al siniestro:

- Formato de pago por transferencia diligenciado.
- Formato de autorización de descuento.
- Copia de la denuncia presentada ante la Fiscalía.
- Copia del acta de no recuperación.
- Certificación saldo insoluto de la deuda proyectada a 0 días.

9. Como lo expuse anteriormente, presenté con la reclamación toda la documentación exigida e igualmente la Aseguradora tuvo conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre la ocurrencia de los hechos, así como la cuantía de la pérdida pues se encuentra en el informe dado por las autoridades de policía y fiscalía, quienes llevan la investigación penal sobre dicha conducta punible de la que fui victima por PERSONAS DESCONOCIDAS.

10. Sin embargo, la COMPAÑÍA ASEGURADORA ALLIANZ adujo en la primera respuesta dada al suscrito en fecha 4 de junio de 2024, la cual anexo, que tras hacer las validaciones de rigor con relación a las circunstancias de ocurrencia del siniestro declaradas por el conductor del vehículo asegurado, carecía de elementos para establecer las condiciones de ocurrencia del evento reclamado, por existir contradicciones, inconsistencias e imprecisiones, haciendo alusión a lo indicado por el Art. 1077 del Código de Comercio, que indica que no se encuentran probadas las circunstancias de ocurrencia del siniestro de

manera clara, y por ende establecieron que no era posible atender de manera satisfactoria la solicitud de indemnización frente a este aspecto, con base en circunstancias excluyentes de responsabilidad a favor de la compañía.

11. De acuerdo con lo anterior, ALLIANZ SEGUROS S.A., objetó la reclamación presentada frente al siniestro del asunto, negando cualquier pago pretendido por ese concepto.

12. En tal sentido, la aseguradora ALLIANZ me generó insatisfacción frente a su incumplimiento, ya que solicité dicho reconocimiento y pago de indemnización con fundamento en la póliza suscrita y esta fue negada **sin mediar justificación alguna,** siendo que aporté todos los documentos y cumplí con los requisitos exigidos por la compañía aseguradora a la hora de cobrar el siniestro, demostrando con ello que el riesgo estaba asegurado, que se ostenta interés asegurable y que la prima se encontraba cancelada; por tanto, evidentemente existe la obligación condicional.

13. En consecuencia, decidí acudir a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, el día 11 de junio de 2024 e impetrar una queja contra la Aseguradora Allianz, la cual presenté vía correo electrónico, poniendo en conocimiento de la misma todas las irregularidades e inconsistencias con relación a objeción y respuesta negativa a mi reclamación por parte de la Aseguradora, sin embargo, la Superintendencia decidió dar traslado de la queja a la entidad querellada, la cual dio respuesta el día 25 de junio de 2024, bajo el radicado No. RFC-24-0000432, en los mismos términos con los que ha venido dando respuesta negativa a la reclamación, aduciendo que: “no se cumplió con la carga de la prueba requerida para demostrar la ocurrencia del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida…. Específicamente, no se ha demostrado de manera plena la ocurrencia del hurto del vehículo con placas HFO-966, debido a la falta de descripciones precisas de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los presuntos hechos…. Los hechos presentados por ti no son precisos, carecen de detalles y, por lo tanto, no pueden ser considerados como prueba suficiente para acreditar la materialización del riesgo asegurado…”

14. En razón a lo anterior, por considerar desconocidos mis derechos fundamentales al mínimo vital, al debido proceso, derechos patrimoniales, a la vida digna, a la salud, tranquilidad personal, igualdad y a la protección como sujeto de especial protección (adulto mayor), como consecuencia de la omisión y renuencia de la accionada en hacer efectiva la póliza suscrita para asegurar el vehículo de placas HFO-966, en razón a que presuntamente no se ha detallado o probado debidamente las circunstancias de modo, tiempo lugar sobre la ocurrencia del hurto y la cuantía reclamada, me dirigí a la Fiscalía para solicitar que se me informara el estado de la investigación del hurto del mencionado vehículo y me informaron que no había sido recuperado y me expidieron una constancia de no recuperación del vehículo de fecha 8 de julio de 2024.

15. Con este nuevo elemento material probatorio, procedí a responder a la ASEGURADORA ALLIANZ, el día 10 de julio de 2024, anexando la certificación de no recuperación del vehículo y reiterando las circunstancias de tiempo, modo y lugar con la descripción precisa que envuelven los derechos reclamados a esta aseguradora y además que había cumplido con todo lo establecido por esa aseguradora para validar dicha póliza de seguro del vehículo y obtener de una vez por todas una respuesta favorable a mi reclamación, pues como lo manifesté en dicho escrito y como lo he venido manifestando en la presente tutela, se encuentra plenamente demostrado la ocurrencia del hurto del vehículo con placas HFO966.

16. El día 17 de julio de 2024, la ASEGURADORA ALLIANZ, respondió a mi petición No. RFC-24-0003502, aduciendo que no se había demostrado de manera plena la ocurrencia del hurto y en general las mismas escasas razones aducidas en todas las respuestas que me ha dado.

17. Manifiesto que ni la ASEGURADORA ALLIANZ ni la misma SUPERFINANCIERA, entidad encargada de la vigilancia y control de estas aseguradoras han dado solución y brindado las garantías necesarias para la no vulneración de mis derechos establecidas constitucionalmente, es por ello, que a pesar de que se podría considerar que existe otro mecanismo de defensa frente a esta situación, **manifiesto que por ser el suscrito es una persona de la tercera edad, que funjo como cabeza de hogar, por cuanto mi núcleo familiar depende económicamente de mí, se puede verificar una grave afectación de mis derechos fundamentales como un sujeto de especial protección constitucional,** y que además tengo una obligación respecto a dicho vehículo, pues el mismo fue adquirido bajo la modalidad de crédito otorgado por SUFI de BANCOLOMBIA S.A., el cual se encuentra vigente, es más el vehículo se encuentra pignorado actualmente, por lo que la Aseguradora Allianz es quien debe pagar directamente a BANCOLOMBIA (SUFI), el saldo que debo a la fecha sobre la totalidad del crédito**, por lo que esta situación del hurto y pérdida total del vehículo afecta totalmente mi patrimonio económico, mi dignidad, mi salud y mi tranquilidad personal, debido a que pese a que nisiquiera ha podido ser recuperado el vehículo hurtado, aun así debo seguir asumiendo la cancelación del crédito sin tener el mismo en mi poder, saldo del crédito que se encuentra ACTUALMENTE en la suma de $54.302.824.60 (según certificación de la entidad SUFI que anexo a la presente), siendo que además el mismo genera la gestión de cobranza prejudicial y/o judicial si existe retraso en el pago de las cuotas, debiendo asumir además el pago de honorarios por la gestión de cobro, por lo que esta situación tiene la capacidad de desestabilizar mi núcleo familiar y obstaculizar la efectiva consecución de mis mínimos de subsistencia.**

18. **Ante esta realidad, la jurisprudencia de la Corte ha admitido la procedencia excepcional de la acción de tutela para pronunciarse sobre controversias surgidas con ocasión del contrato de seguro, cuando, por ejemplo, se verifica una grave afectación de los derechos fundamentales de un sujeto de especial protección constitucional y además por las afectaciones patrimoniales y económicas que se están causando.**

19. **Es clara la violación de mis derechos y el incumplimiento de las obligaciones contractuales de la aseguradora, porque se ha venido demostrando clara e inequívocamente el derecho reclamado, por lo que** la compañía no puede exonerarse de pagar y la objeción efectuada no resulta viable pues se encuentran claramente demostrados los hechos constitutivos de la afectación y su cuantía, teniendo la misma la obligación de indemnizar, o en todo caso, la compañía aseguradora para objetar la reclamación presentada por el suscrito, tenía la inversión de la carga probatoria por el término de un mes una vez formalizada la reclamación (art. 1053, Código de Comercio), tiempo en el cual, podía objetar o negar total o parcialmente la reclamación por no cumplir con alguno de los requisitos.

20. En el caso bajo estudio, como la aseguradora objetó la reclamación, ésta es quien tiene el deber de acreditar en el proceso que lo hizo de manera seria y fundada, lo cual no fue realizado, por ende, considero que no es viable que dicha aseguradora formule su objeción con argumentos elaborados, pero sin respaldo legal, con el fin de dilatar el cumplimiento de su obligación y evitar el pago de los intereses correspondientes.

21. Como se expone en los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, la aseguradora incurre en mora cuando injustificadamente no paga la indemnización en el mes siguiente a la fecha de la reclamación, si esta se hizo debidamente por el asegurado, quien debe probar la existencia del siniestro y el valor de daño. En ese evento, la normativa impuso una sanción legal tendiente a que el asegurador pague rápidamente la indemnización, sin que pueda alegar excusas sin sustento, indicó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

PRETENSIONES

1. Tutelar los derechos fundamentales al mínimo vital, al debido proceso, derechos patrimoniales, a la vida digna, a la salud, tranquilidad personal, igualdad y a la protección como sujeto de especial protección (adulto mayor), de conformidad con la Ley-1251-de-2008 “POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A PROCURAR LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES" y los demás que su digno despacho considere pertinentes garantizar al suscrito, por lo que pido se ordene a la accionada **ASEGURADORA ALLIANZ**, se haga un correcto análisis y valoración de las pruebas aportadas dentro del trámite de la reclamación de la indemnización, para que puedan constatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos, así como la cuantía de la pérdida tal y como lo dispone el Código de Comercio en

su ARTÍCULO 1077, y de esta manera corroborar que se encuentra claramente demostrado la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a este siniestro.

2. Como consecuencia de lo anterior, pido que se le ordene a la ASEGURADORA ALLIANZ, resolver favorablemente la reclamación presentada frente al siniestro del asunto, procediendo a hacer efectiva la póliza núm. 022992125/19862, que suscribió para asegurar el crédito del vehículo mencionado, el cual he venido cancelándolo oportunamente hasta la fecha, de hecho sin tener el vehículo en mi poder y además teniendo en cuenta que reúno los requisitos para su exigibilidad de dicha indemnización bajo el amparo de pérdida total por hurto de mayor cuantía, teniendo en cuenta el reporte del siniestro en asunto por el hurto del vehículo

3. Solicito que se le imponga a la ASEGURADORA ALLIANZ, una sanción legal tendiente a que el asegurador pague rápidamente la indemnización, sin que pueda alegar excusas sin sustento, tal como se indicó en jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema en jurisprudencia y de conformidad con los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, ya que la aseguradora está incurriendo en mora, pues injustificadamente no pagó la indemnización en el mes siguiente a la fecha de la reclamación, pues se hizo debidamente por parte del asegurado, quien probó en debida forma la existencia del siniestro y el valor de daño.

4. Que se ordene a la aseguradora Allianz, que pague directamente a BANCOLOMBIA (SUFI), el saldo que debo hasta la fecha para pagar la totalidad del crédito de dicho vehículo, el cual se encuentra pignorado, más lo que he venido pagando a la fecha y adicionalmente se proceda con la devolución de los dineros que he venido pagando por este concepto.

5. Que se ordene a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, entidad vigilante, que informe a este despacho los detalles sobre la resolución de la queja impetrada por el suscrito en contra de la ASEGURADORA ALLIANZ, ya que al momento de poner en conocimiento de esa Entidad estas irregularidades aporté todas las pruebas respecto al incumplimiento injustificado por parte de la ASEGURADORA de las obligaciones que debe hacer efectivas con relación a la póliza de seguros suscrita con esa entidad, rehusándose a valorar las pruebas presentadas, actuando omisivamente y negando el derecho reclamado, por lo que además pido que se ordene a la SUPERFINANCIERA, que proceda a realizar una investigación y a imponer las sanciones que considere necesarias en contra de la aseguradora.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

• Constitución Política de Colombia, artículos 78 y 365, sobre la regulación de prestación de servicios.

• Constitución Política de Colombia, artículos 1, 13, 29, 49.

• Artículo 13 de la Constitución Política brindará especial protección a los adultos mayores que en virtud a su condición económica, física o mental se encuentran marginados y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, dando con ello aplicación al Estado Social de Derecho.

• Ley-1251-de-2008 “POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A PROCURAR LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES".

• De acuerdo con este contexto se hace preciso abordar el tema específico del contrato de seguros en Colombia, desde su marco jurídico base que se encuentra en el Título V del Libro IV del Código de Comercio. Artículos 1036 al 1112. Del contrato de seguro – Seguro de daños.

• Código General del Proceso, artículo 24 sobre el ejercicio de funciones jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia.

• Ley 1328 de 2009 sobre protección del consumidor financiero.

• Estatuto del Consumidor, artículos 57 y 58, sobre las acciones de protección al consumidor.

• Decreto 2550 de 2010 que recoge y reexpide las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores.

Art. 86 de la Constitución Nacional.

ANEXOS:

1. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía para que se corrobore mi edad.

2. Respuesta de fecha 15 de mayo de 2024, dada por la ASEGURADORA ALLIANZ SEGURO, en la que objeta la reclamación presentada.

3. Aporto toda la documentación requerida y enviada a la ASEGURADORA ALLIANZ SEGURO al momento de presentar la respectiva reclamación y dar respuesta a la objeción presentada sobre la misma, para que sean corroboradas por parte de esta Entidad las circunstancias de modo, tiempo y lugar que la aseguradora niega haber sido demostradas.

4. Queja impetrada ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA contra la ASEGURADORA ALLIANZ.

6. Respuesta de la ASEGURADORA ALLIANZ de fecha 17 de julio de 2024 sobre la queja radicada bajo el No. RFC-240003502 ante la Superfinanciera.

7. Certificación de fecha 23 de mayo de 2024 expedida por la entidad SUFI en donde consta el saldo total del crédito de vehículo No. 00000200000138187 del 7 de junio de 2024, el cual en este momento se encuentra con un saldo de $54.302.824.60.

NOTIFICACIONES:

El accionante, señor **ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ,** recibo notificaciones en la Calle 45 No. 1 – 86 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: arisescamilla05@hotmail.com, teléfono: +57 (301) 4553839.

Las accionadas **ASEGURADORA ALLIANZ, DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO Y/O DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR,** reciben respuesta en la Carrera 13 A No. 29 – 24 Piso 16 – Bogotá, Colombia y Cra 53 # 80-196 ofi 1104 y 1105 Torre Atlántica de la ciudad de Barranquilla, Tel. +57 (601) 5600 600 – Fax +57 (601) 5616695, correo: notificacionesjudiciales@allianz.co y la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA,** las recibe en la calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C., correo: notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co

Atentamente,

ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ

C.C. No. 8.738.357 de Barranquilla

FECHA DE NACIMIENTO 05-JUN-1964
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.69 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO
13-SEP-1982 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-0300100-00052542-M-0008738357-20080819 0002348016A 1 3300016454

Powered by CamScanner

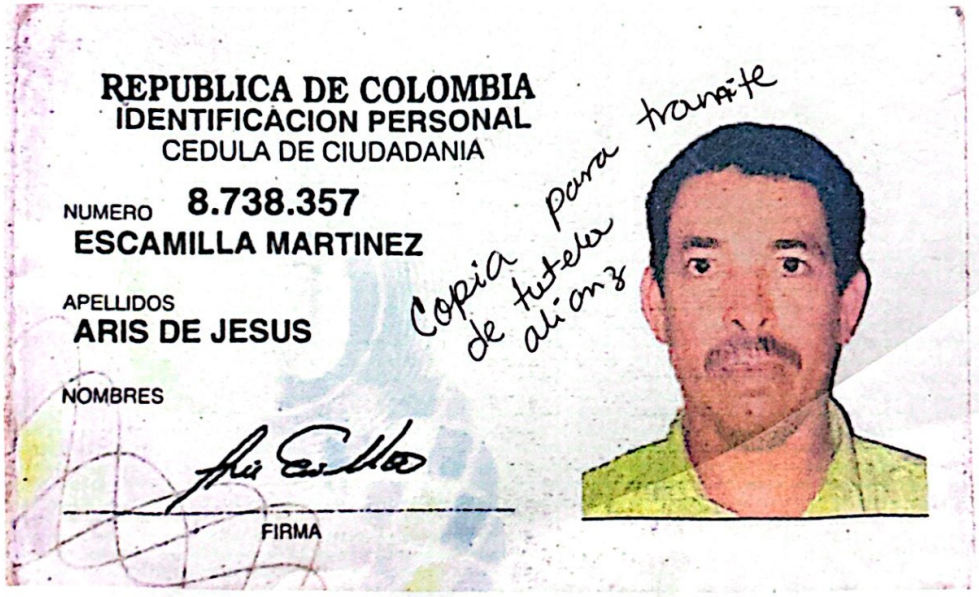

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 8.738.357
ESCAMILLA MARTINEZ
APELLIDOS
ARIS DE JESUS
NOMBRES
FIRMA
Copia para tramite de tutela aliam z

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Bogotá D.C., 4 de junio de 2024
PTH

Señor:
ARIS DE JESUS ESCAMILLA MARTINEZ
Dirección de correspondencia: Calle 45 No. 1 – 86
Correo electrónico: arisescamilla05@hotmail.com
Teléfono: +57 (301) 4553839
Barranquilla – Atlántico

Asunto: **Siniestro:** **139648350**
Placa asegurada: **HFO966**

Respetado señor Escamilla:

Con ocasión del evento ocurrido el día 12 de mayo de 2024, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas HFO966**,** nos permitimos precisar que, mediante la póliza de automóviles contratada, la Compañía se compromete a indemnizar al asegurado el daño que pueda experimentar su patrimonio como consecuencia del accidente acaecido. Ahora bien, para ello se hace necesario demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cómo sucedieron los hechos, así como la cuantía de la pérdida tal y como lo dispone el Código de Comercio el cual establece:

"ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA*. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.*
El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad".

Por lo anterior, al validar las circunstancias de ocurrencia del siniestro, declaradas por usted y el conductor del vehículo asegurado, encontramos que estas carecen de elementos que permitan establecer las condiciones de ocurrencia del evento reclamado ya que existen contradicciones, inconsistencias e imprecisiones.

Conforme a lo indicado por el Art. 1077 del Código de Comercio, no se encuentran probadas las circunstancias de ocurrencia del siniestro de manera clara y por ende no es posible atender de manera satisfactoria a su solicitud de indemnización frente a este aspecto, ya que las circunstancias excluyentes de responsabilidad que sustenta la Compañía van encaminadas a que no está demostrada la ocurrencia del evento reclamado.

De acuerdo con lo anterior, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** objeta la reclamación presentada frente al siniestro del asunto de manera seria, formal y oportuna de conformidad con lo estipulado en la ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

Cordialmente,

Cardenas Saavedra JEISON
Firmado digitalmente por Cardenas Saavedra JEISON
Fecha: 2024.06.04 12:26:21 -05'00'

Firma Autorizada
Vicepresidencia de Indemnizaciones
Allianz
Carrera 13 A No. 29 – 24 Piso 16 – Bogotá, Colombia
Tel. +57 (601) 5600 600 – Fax +57 (601) 5616695
Visítenos en www.allianz.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para cualquier aclaración, sugerencia e información adicional, no dude en comunicarse con Cristian Muñoz en el teléfono +57 (318) 3611365, o a través del correo electrónico cristianf.munoz@allianz.co, donde con gusto le atenderemos.

Bogotá, 23-05-2024

Señores
ALLIANZ SEGUROS S.A.
Ciudad

Asunto: Autorización de descuento
Póliza:
Siniestro:

Yo, Aris de Jesús Escamilla Martinez. identificado como aparece al pie de mi firma autorizo a Allianz Seguros S.A, Compañía Colombiana de Servicio Automotriz S.A.- Colserauto S.A., y/o Sett Brokers S.A.S, para que en mi nombre realice los trámites y pagos correspondientes a la gestión de Cancelación de matricula y/o traspaso del vehículo de placas HFO 966:

- Certificado de tradición,
- Derechos de transito,
- Impuestos,
- Comparendos,
- SOAT,
- Multas

Así mismo, autorizo a Allianz Seguros S.A. a descontar del valor de la indemnización, el valor de los gastos en que se incurra en el trámite de traspaso y/o cancelación de matrícula. De igual manera a que sea consignada la diferencia a mi favor (en caso de presentarse) a mi cuenta bancaria.

*Manifiesto **(i)** que recibí por parte de Allianz Seguros S.A., de Compañía Colombiana de Servicio Automotriz S.A.- Colserauto S.A y/o de Sett Brokers S.A.S, toda la información correspondiente al trámite de traspaso y/o cancelación de matrícula (tiempo promedio, costos, etc.) y **(ii)** que Allianz Seguros S.A., la Compañía Colombiana de Servicio Automotriz S.A.- Colserauto S.A y/o Sett Brokers S.A.S, no tienen ninguna responsabilidad por las demoras que se presenten en el trámite de traspaso y/o cancelación de matrícula salvo que dichas demoras le sean imputables, es decir, no tiene ninguna responsabilidad por las demoras que sean consecuencia propia del trámite ante las autoridades respectivas.

Atentamente,

C.C.No. 8738357.

HUELLA

Powered by CamScanner

150 años
Seguro estamos.

Autorización de pagos

¿Por tu cargo o actividad manejas recursos públicos?	SI ○ NO ⊘	Si alguna de las respuestas anteriores es afirmativa, por favor especifica:
¿Por tu actividad u oficio, gozas de reconocimiento público general?	SI ○ NO ⊘	
¿Por tu cargo o actividad ejerces algún grado de poder público?	SI ○ NO ⊘	
¿Existe algún vínculo entre tú y una persona considerada públicamente expuesta?	SI ○ NO ⊘	

Tomador

Nombre o razón social: ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ.		Nit. / CC 8738357
Oficina principal: Dirección: CII 45D #1-86 Blq 6 Apto 401 CONJUNTO METROCENTRO	Ciudad: BARRANQUILLA	Teléfono: 3014553839

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL: *(Solo diligencian las personas jurídicas)*

Primer apellido	Segundo Apellido	Nombres Completos
Tipo de documento / N°	Dirección	
Ciudad		Teléfono

El diligenciamiento del presente formato NO implica un compromiso de pago o aceptación de la obligación por parte de Allianz Seguros S.A./Allianz Seguros de Vida S.A. a favor del suscriptor.
NOTAS: NO SE ACEPTAN CUENTAS BANCARIAS COMPARTIDAS.
Para personas jurídicas diligenciar el número de cuenta de la empresa, si la cuenta es del representante legal por favor confirmar para girarle a él.

Código Entidad Financiera (según relación)	Número de Cuenta (validar según relación)	Tipo de Cuenta
0 1 3	0 0 2 6 0 2 0 0 3 2 5 1 9 1	○ Corriente ⊘ Ahorros

En caso excepcional de no contar con una cuenta bancaria podrás solicitar que el pago se realice a través del convenio existente con Bancolombia en veintitres (23) oficinas de la red nacional.

PARA LA AUTORIZACIÓN DE PAGOS ALTERNATIVOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN, SE DEBE ANEXAR PODER EN ORIGINAL, AUTENTICADO EN NOTARIA Y FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO DILIGENCIADO POR EL BENEFICIARIO FINAL.
PARA EL PROCESO DE DEVOLUCIÓN DE PRIMAS, SOLO SE GIRARÁ AL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y SE REALIZARÁ DE ACUERDO CON EL MEDIO DE PAGO CON EL CUAL SE RECAUDO LA PRIMA.

Bancolombia: Cheque ○ Efectivo ○ **Tarjeta Allianz:** ____

Diligencia numero y tipo de cuenta o selecciona pago en cheque o efectivo (efectivo máximo 10 millones)

NOTA: PARA EL PAGO EN CHEQUE RECUERDA QUE TIENES CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS PARA RECLAMARLO.
SI ERES UNA PERSONA NATURAL, RECUERDA QUE EL MONTO MÁXIMO A PAGAR EN EFECTIVO ES DE DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000), SI SUPERA ESTE VALOR LA TOTALIDAD DEL PAGO SE HARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE.
SI ERES UNA PERSONA JURÍDICA, RECUERDA QUE LA TOTALIDAD DEL PAGO SE HARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE.

Declaraciones y Autorizaciones

1. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Autorizo a las Compañías para tratar mis datos personales, es decir, realizar operaciones sobre los mismos, como recolección, almacenamiento, uso, circulación, transferencia o transmisión. Así mismo, las autorizo para que permitan su tratamiento a quienes sean sus representantes o con quienes celebre contratos de transferencia o transmisión de datos; intermediarios, reaseguradores, coaseguradores, FASECOLDA, y sus filiales; Operadores y prestadores necesarios para el cumplimiento de los contratos; Encargados ubicados dentro y fuera del territorio nacional.

IMPORTANTE: Autorizo el tratamiento de mis datos sensibles, en especial, los relativos a la salud y los biométricos y entiendo que las preguntas que me hagan sobre estos datos o los de niños(as) y adolescentes, tienen carácter facultativo.

Manifiesto que los datos que he suministrado a las Compañías son ciertos, que la información que he entregado es veraz y verificable y autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada. Esta autorización aplica incluso para aquellos casos en los cuales no se logre formalizar una relación contractual con las Compañías o la relación contractual con las Compañías haya terminado, siempre que subsistan los fines para los cuales serán tratados mis datos.

Los Responsables del tratamiento de los datos son las Compañías, ubicadas en la Carrera 13 A No. 29 – 24 piso 16 de Bogotá, teléfono en Bogotá: 6065903 y a nivel nacional: 018000514405 – Opción 2. Se informa que puede consultar las políticas de tratamiento de datos personales en www.allianz.co.

2. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: Me obligo a actualizar o confirmar la información que entrego una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite.

Las Compañías no se hacen responsables por eventuales retrasos o demoras que se presenten en la realización de los pagos o transferencias debido a inexactitudes en la información consignada por el beneficiario del pago en el presente formato.

3. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO

Con el diligenciamiento de este formato y en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, usted, como titular de los datos personales autoriza a Allianz Seguros S.A y Allianz Seguros de Vida S.A, identificados con NIT 860.026.182-5 y 860.027.404-1, respectivamente , como responsables del tratamiento a almacenar y utilizar sus datos de identificación, contacto, ubicación y de contenido socioeconómico, para dar cumplimiento a las obligaciones legales o contractuales en cabeza de la Compañía, específicamente en lo que corresponde al pago de obligaciones dinerarias a las que usted como titular de los datos sea acreedor, ya sea a nombre propio o en representación de una persona natural o jurídica.

Como titular de los datos personales, le asisten los derechos previstos en la Ley 1581 de 2012, en especial, acceder a los datos proporcionados en forma gratuita en los términos de la ley, solicitar prueba de la autorización otorgada, y conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos, siempre que no exista un deber legal o contractual que impida eliminarlos. Usted podrá ejercitar los derechos descritos presentando una consulta o reclamo a través de los siguientes canales de atención: i) Línea call center- Clientes ALLIANZ (Desde el celular: #265 - Bogotá: 5941133 – A nivel nacional: 018000 513500 - Opción 6).; ii) Dirección física: Carrera 13 A No. 29 – 24, Dirección de Servicio al cliente y iii) Correo electrónico: servicioalcliente@allianz.co

En constancia de comprensión y conformidad con lo anterior, firma

FIRMA DEL CLIENTE O TERCERO

Nombre: ARIS DE JESUS ESCAMILLA MARTINEZ
C.C. No. 8738357

Códigos entidad financiera

ENTIDAD	CÓDIGO	VALIDACIÓN CUENTA CORRIENTE	VALIDACIÓN CUENTA AHORRO
Banco de Bogotá	001	9 dígitos	9 dígitos
Banco Popular	002	9 ó 12 dígitos	9 ó 12 dígitos
Banco Itaú	006	9 dígitos	9 dígitos
Bancolombia	007	11 dígitos	11 dígitos
Citibank	009	10 dígitos	10 dígitos
Banco GNB Sudameris	012	8 dígitos	8 ó 11 dígitos
Banco Ganadero BBVA	013	9, 12, 14 ó 16 dígitos	9, 10, 12, 14 ó 16 dígitos
Scotiabank Colpatria	019	10 dígitos	10 ó 12 dígitos
Banco de Occidente	023	9 dígitos	9 dígitos
Banco Caja Social	032	11 ó 12 dígitos	11 ó 12 dígitos

ENTIDAD	CÓDIGO	VALIDACIÓN CUENTA CORRIENTE	VALIDACIÓN CUENTA AHORRO
Davivienda	051	9 ó 12 dígitos	9 ó 12 dígitos
AV Villas	052	9 dígitos	9 dígitos
Banco Pichincha	060	9 dígitos	9 dígitos
Coomeva	061	12 dígitos	12 dígitos
Falabella S.A.	062	12 dígitos	12 dígitos
Finandina S.A.	063	10 dígitos	10 dígitos

*Para Banco Agrario la red ACH no tiene una estructura definida, por lo cual se recomienda no incluir esas cuentas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Allianz Seguros de Vida S.A. NIT: 860.027.404-1 Allianz Seguros S.A. NIT: 860.026.182-5

VERSIÓN 310124-1

Powered by CamScanner

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Fecha: 28/05/2024
Hora: 15:27
Departamento: Atlántico
Municipio: BARRANQUILLA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CASO NOTICIA:	080016001257202419129
DEPARTAMENTO:	08 - Atlántico
MUNICIPIO:	001 - BARRANQUILLA
ENTIDAD RECEPTORA:	60 - Fiscalía General de la Nación
UNIDAD RECEPTORA:	0125 - OFICINA DE ASIGNACIONES - BARRANQUILLA
AÑO:	2024
CONSECUTIVO:	1912

TIPO DE NOTICIA

CONSECUTIVO:	DENUNCIA
DELITO REFERENTE:	HURTO ART. 239 C.P. AUTOMOTOR MAYOR CUANTIA

MODO DE OPERACIÓN DEL DELITO:

GRADO DEL DELITO:	NINGUNO
LEY DE APLICABILIDAD:	Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una entidad?	NO
Fecha:	[N/A]
¿Cúal?	[N/A]
Nombre de quien remite:	[N/A]
Cargo:	[N/A]

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	HUGO	Segundo Nombre:	ARMANDO
Primer Apellido:	HAZBUN	Segundo Apellido:	GARCIA
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	1129518667

País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	ATLÁNTICO
Municipio Expedición:	BARRANQUILLA		
Edad:	37	Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	14/10/1986		
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	ATLÁNTICO
Municipio Nacimiento:	BARRANQUILLA		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	UNIVERSITARIO
País Residencia:	[DESCONOCIDO]	Depto Residencia:	[DESCONOCIDO]
Municipio Residencia:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Residencia:	3016973780
Teléfono Móvil:	3008907421	Correo Electrónico:	hugo.hazbun.garcia@gmail.com
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		
Primer Nombre:	HUGO	Segundo Nombre:	ARMANDO
Primer Apellido:	HAZBUN	Segundo Apellido:	GARCIA
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	1129518667
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	ATLÁNTICO
Municipio Expedición:	BARRANQUILLA		
Edad:	37	Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	14/10/1986		
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	ATLÁNTICO
Municipio Nacimiento:	BARRANQUILLA		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	UNIVERSITARIO
País Residencia:	[DESCONOCIDO]	Depto Residencia:	[DESCONOCIDO]
Municipio Residencia:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]

Dirección Notificación:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Residencia:	3016973780
Teléfono Móvil:	3008907421	Correo Electrónico:	hugo.hazbun.garcia@gmail.com
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		

Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio) 0

Relacion con los Indiciados:

[DESCONOCIDO]

DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la victima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer Nombre:	HUGO	Segundo Nombre:	ARMANDO
Primer Apellido:	HAZBUN	Segundo Apellido:	GARCIA
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	1129518667
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	ATLÁNTICO
Municipio Expedición:	BARRANQUILLA		
Edad:	37	Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	14/10/1986		
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	ATLÁNTICO
Municipio Nacimiento:	BARRANQUILLA		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	UNIVERSITARIO
País Residencia:	[DESCONOCIDO]	Depto Residencia:	[DESCONOCIDO]
Municipio Residencia:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Residencia:	3016973780
Teléfono Móvil:	3008907421	Correo Electrónico:	hugo.hazbun.garcia@gmail.com

País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		
Primer Nombre:	HUGO	Segundo Nombre:	ARMANDO
Primer Apellido:	HAZBUN	Segundo Apellido:	GARCIA
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	1129518667
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	ATLÁNTICO
Municipio Expedición:	BARRANQUILLA		
Edad:	37	Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	14/10/1986		
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	ATLÁNTICO
Municipio Nacimiento:	BARRANQUILLA		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	UNIVERSITARIO
País Residencia:	[DESCONOCIDO]	Depto Residencia:	[DESCONOCIDO]
Municipio Residencia:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Residencia:	3016973780
Teléfono Móvil:	3008907421	Correo Electrónico:	hugo.hazbun.garcia@gmail.com
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		

Caracteristicas Morfocromaticas:
[DESCONOCIDA]

Relacion con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? SI

DATOS DE LOS TESTIGOS

DATOS RELACIONADOS CON BIENES

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS: 12/05/2024

HORA: 16.30

Para delitos de ejecucion continuada

FECHA INICIAL DE COMISIÓN: 12/05/2024

HORA: 16.30

FECHA FINAL DE COMISIÓN:

HORA:

Lugar de comisión de los hechos

Departamento:	Atlántico	Municipio:	TUBARÁ
Zona Localidad:		Barrio:	
Dirección:	08832 Tubará, Atlantico, COL,CANALETE	Sitio Especifico:	Tubará, Atlantico, COL

¿Uso de Armas? [DESCONOCIDO ¿Cúal? [N/A]

¿Uso de Sustancias Toxicas? NO

Relato de los hechos

¿Qué viene a denunciar?

HURTO. ARTICULO 239.

¿Cómo le pasó?

El dia domingo 12 de mayo a las 11:30 am , yo Hugo armando hazbun Garcia fui víctima de robo de mi vehículo Mazda 3 Turing de placas HFO966 color aluminio metálico evaluado en 71 millones 500 mil pesos ,los hechos ocurrieron de la siguiente forma : yo manejaba por la carretera de turbara que une a

Barranquilla , iba en sentido Barranquilla Tubara atlántico y se me cruzaron dos motos de repente , la moto que llevaba parrillero me saco arma de fuego apuntandome hacia el vidrio ,yo pare ,me dijeron q me bajara del vehículo me pidieron las llaves y me requiso la cartera me saco el efectivo que llevaba, el parrillero de una de las motos se subió al carro y arranco solo en el carro, las otras dos motos siguieron atrás de el. el mismo dia cuando pude conseguir un carro en medio de la carretera que me parara , me dirigí a una estación de policía y alla me dijeron que debía ir a la sijin , fui a la sijin el mismo domingo y en la sijin me tomaron los datos y me tomaron anotacion de los hechos.

Firmas

Denunciante

Autoridad Receptora

Señor
Defensor del Consumidor Financiero
y/o Dirección de Protección al Consumidor
Superintendencia Financiera de Colombia
E.S.D.

REF. DENUNCIA Y QUEJA CONTRA LA ASEGURADORA ALLIANZ.

ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 8.738.357, domiciliado en la Calle 45 No. 1 – 86 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: arisescamilla05@hotmail.com, teléfono: +57 (301) 4553839, en mi condición de tomador y beneficiario de la póliza del vehículo de placas HFO966, me permito interponer D**ENUNCIA Y QUEJA CONTRA LA ASEGURADORA ALLIANZ,** con domicilio en la Carrera 13 A No. 29 – 24 Piso 16 – Bogotá, Colombia, Tel. +57 (601) 5600 600 – Fax +57 (601) 5616695, con base en los siguientes:

HECHOS

1. El suscrito quejoso es propietario del vehículo de placa HFO966, Mazda 3 Turing, color aluminio metálico avaluado en 71.500.000 mil pesos, asegurado con la ASEGURADORA ALLIANZ, bajo la póliza núm. 022992125/19862.

2. De la carátula de la póliza emergen los amparos de pérdida total por hurto y gastos de transporte bajo el mismo concepto, sin registrar deducible alguno.

1. El día 12 de mayo de 2024, el vehículo de mi propiedad de placas HFO966, fue hurtado, siniestro registrado bajo el No. 139648350.

2. Ante la ocurrencia del delito y la falta ubicación del vehículo el día 28 de mayo de 2024, el señor Hugo Armando Hazbun Garcia denunció que fue víctima de robo del vehículo, presentando la respectiva denuncia ante la Seccional de Investigación Atlántico.

3. Los hechos que dieron lugar al hurto fueron los siguientes: “cuando iba en sentido Barranquilla - Tubará Atlántico y se me cruzaron dos motos de repente, la moto que llevaba parrillero me sacó un arma de fuego apuntando hacia el vidrio, yo me detuve, me dijeron que me bajara del vehículo, me pidieron las llaves y me requisaron la cartera, sacándome el efectivo que llevaba, el parrillero de una de las motos se subió al carro y arranco solo en el carro, las otras dos motos siguieron detrás de él. El mismo día cuando pude conseguir un carro en medio de la carretera que me parara, me dirigí a una estación de policía y alla me dijeron que debía ir a la sijin, fui a la sijin el mismo domingo y en la sijin me tomaron los datos y me tomaron anotación de los hechos,

quedando sentados los mismos en la noticia criminal con spoa 080016001257202419129".

4. La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al tener conocimiento del accidente de tránsito, dio aviso a las entidades pertinentes.

5. El suscrito presenté reclamación directa ante la COMPAÑÍA ASEGURADORA ALLIANZ bajo la cobertura pérdida total por hurto sobre el reporte del siniestro antes mencionado, la cual emitió respuesta el dia 15 de mayo de 2024, en la cual me informaba que debido a los costos de reparación del vehículo se realizaría la indemnización bajo el amparo de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, toda vez que el valor de la reparación supera el 75% del valor comercial y con el fin de formalizar la reclamación me solicitaron que remitiera al correo trámite.siniestros@allianz.co, la siguiente documentación respecto al siniestro:

- Formato de pago por transferencia diligenciado.
- Formato de autorización de descuento.
- Copia de la denuncia presentada ante la Fiscalía.
- Copia del acta de no recuperación.
- Certificación saldo insoluto de la deuda proyectada a 0 días.

6. Presenté para ello dicha documentación exigida e igualmente la Aseguradora tuvo conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cómo sucedieron los hechos, así como la cuantía de la pérdida, por el informe dado por las autoridades de policía y fiscalía.

7. Sin embargo, la COMPAÑÍA ASEGURADORA ALLIANZ, tras hacer las validaciones de rigor con relación a las circunstancias de ocurrencia del siniestro declaradas por el conductor del vehículo asegurado, argumentó que carecía de elementos para establecer las condiciones de ocurrencia del evento reclamado, por existir contradicciones, inconsistencias e imprecisiones, haciendo alusión a lo indicado por el Art. 1077 del Código de Comercio, que indica que no se encuentran probadas las circunstancias de ocurrencia del siniestro de manera clara, y por ende establecieron que no era posible atender de manera satisfactoria la solicitud de indemnización frente a este aspecto, con base en circunstancias excluyentes de responsabilidad a favor de la compañía.

8. De acuerdo con lo anterior, ALLIANZ SEGUROS S.A. objetó la reclamación presentada frente al siniestro del asunto, negando cualquier pago pretendido por ese concepto.

9. En tal sentido, el suscrito me encuentro insatisfecho frente a los incumplimientos de la aseguradora ALLIANZ, ya que solicité el reconocimiento

y pago de indemnización con fundamento en la póliza suscrita y esta fue negada sin mediar justificación alguna, pues de hecho se cumplió con el aporte de los documentos y requisitos exigidos por la compañía aseguradora a la hora de cobrar el siniestro, demostrando con ello que el riesgo está asegurado, que se ostenta interés asegurable y que la prima se encuentre cancelada; por tanto, nace la obligación condicional, por lo tanto y en razón a que se cumple con estos elementos, la compañía no puede exonerarse de pagar, por lo que la objeción efectuada por la Compañía Aseguradora no resulta viable, pues se encuentran claramente demostrados los hechos constitutivos de la afectación y su cuantía, por lo que la aseguradora tiene la obligación de indemnizar, y en todo caso, a compañía aseguradora tiene la obligación de la inversión de la carga probatoria por el término de un mes una vez formalizada la reclamación (art. 1053, Código de Comercio), tiempo en el que la compañía puede pagar u objetar la reclamación, o negar total o parcialmente la reclamación por no cumplir con alguno de los requisitos.

10. En el caso bajo estudio, como la aseguradora objetó la reclamación, ésta tenía el deber de acreditar en el proceso que lo hacía de manera seria y fundada, lo cual no fue realizado por la compañía de seguros, por ende, considero que no es viable que dicha aseguradora formule su objeción con argumentos elaborados, pero sin respaldo legal, con el fin de dilatar el cumplimiento de su obligación y evitar el pago de los intereses correspondientes.

11. Razón por la cual, ante la inconformidad por el incumplimiento del contrato de seguros, el suscrito como consumidor, acudo ante la Superintendencia Financiera, por medio de la presente queja o mediante la acción de protección al consumidor.

12. Según los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, la aseguradora incurre en mora cuando injustificadamente no paga la indemnización en el mes siguiente a la fecha de la reclamación, si esta se hizo debidamente por el asegurado, quien debe probar la existencia del siniestro y el valor de daño. En ese evento, la normativa impuso una sanción legal tendiente a que el asegurador pague rápidamente la indemnización, sin que pueda alegar excusas sin sustento, indicó la Sala Civil de la Corte Suprema.

PRETENSIONES

1. Pido que se ordene a la ASEGURADORA ALLIANZ, verificar toda la documentación presentada por el suscrito en la respectiva reclamación, para que se puedan constatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cómo sucedieron los hechos, así como la cuantía de la pérdida tal y como lo dispone el Código de Comercio en su ARTÍCULO 1077,m ya que se encuentra claramente demostrado la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a este siniestro.

2. Como consecuencia de lo anterior, pido que se le ordene a la ASEGURADORA ALLIANZ, que resuelva favorablemente la reclamación presentada frente al siniestro del asunto, accediendo al pago de la póliza núm. 022992125/19862, bajo el amparo de pérdida total por hurto de mayor cuantía, teniendo en cuenta el reporte del siniestro en asunto, debido a que el vehículo fue hurtado y a que según lo indica la ASEGURADORA ALLIANZ, debido a los costos de reparación del vehículo de mi propiedad, es pertinente acceder a la indemnización bajo esta modalidad.

3. Que se le imponga a la ASEGURADORA ALLIANZ, una sanción legal tendiente a que el asegurador pague rápidamente la indemnización, sin que pueda alegar excusas sin sustento, tal como se indicó en jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema en jurisprudencia y de conformidad con los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, ya que la aseguradora está incurriendo en mora, pues injustificadamente no pagó la indemnización en el mes siguiente a la fecha de la reclamación, pues se hizo debidamente por parte del asegurado, quien probó en debida forma la existencia del siniestro y el valor de daño.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

• Constitución Política de Colombia, artículos 78 y 365, sobre la regulación de prestación de servicios.

• De acuerdo con este contexto se hace preciso abordar el tema específico del contrato de seguros en Colombia, desde su marco jurídico base que se encuentra en el Título V del Libro IV del Código de Comercio. Artículos 1036 al 1112. Del contrato de seguro – Seguro de daños.

• Código General del Proceso, artículo 24 sobre el ejercicio de funciones jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia.

• Ley 1328 de 2009 sobre protección del consumidor financiero.

• Estatuto del Consumidor, artículos 57 y 58, sobre las acciones de protección al consumidor.

• Decreto 2550 de 2010 que recoge y reexpide las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores.

ANEXOS:

1. Aporto toda la documentación requerida y enviada a la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS, para que se corrobore por parte de esta Entidad, las

circunstancias de modo, tiempo y lugar que la aseguradora niega haber demostrado.

2. Respuesta dada por parte de la ASEGURADORA ALLIANZ a la reclamación presentada por el suscrito, por medio de la cual objeta la misma.

NOTIFICACIONES:

El suscrito **ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ,** recibo notificaciones en la Calle 45 No. 1 – 86 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: arisescamilla05@hotmail.com, teléfono: +57 (301) 4553839.

Atentamente,

ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ
C.C. No. 8.738.357

Allianz | 150

Conectados con nuestros asegurados

Bogotá D.C., 25 de junio de 2024

ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTÍNEZ
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta queja No. **RSF 24-0000432**

Hola Aris,

En atención a tu inconformidad recibida en días pasados a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, referente a reconsiderar nuestra posición, con ocasión a la reclamación presentada por el hurto del vehículo de placa HFO966, en el presunto evento ocurrido el día 12 de mayo de 2024. te informamos lo siguiente:

Analizado tu caso, al respecto nos permitimos informarte que, una vez validada tu solicitud de reconsideración por la objeción de tu parte no se ha cumplió con la carga de la prueba requerida para demostrar la ocurrencia del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida, conforme a lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio. Según lo indicado en la objeción a la reclamación enviada el 04 de junio de 2024, mediante tu correo electrónico arisescamilla05@hotmail.com las pruebas documentales obrantes en el expediente no acreditan dichos factores mediante elementos probatorios pertinentes, conducentes y útiles que demuestren efectivamente la ocurrencia del siniestro. Anexo "RSF 24-000432 Soporte - Remisión Objeción"

Por lo anterior, lamentamos informarte de manera seria, formal y oportuna, conforme a lo estipulado en la ley, que no nos es posible atender favorablemente tu solicitud de indemnización, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

Esperamos haber aclarado tus inquietudes, si tienes algún comentario adicional puedes comunicarte a nuestras líneas de atención, desde celular al #265, en Bogotá 601 5941133 o línea nacional 018000 513500. Si lo deseas puedes escribirnos al correo electrónico servicioalcliente@allianz.co

Te recordamos que la Compañía cuenta con la figura de Defensor del Consumidor Finan[illegible] conocer en detalle su información te invitamos a visitar nuestra página web en la sección [illegible] Consumidor Financiero" en el siguiente link: *https://www.allianz.co/legale[illegible] financiero/Defensor-Consumidor-Financiero.html*

Cordialmente,

Adriana Castro E.
Oficina del Cliente

Señores
ALLIANZ SEGUROS
Carrera 13 A No. 29 – 24 Piso 16 – Bogotá, Colombia
Tel. +57 (601) 5600 600 – Fax +57 (601) 5616695
Correo: servicioalcliente@allianz.co
E.S.D.

E.S.D.

SINIESTRO: 139648350.
PLACA ASEGURADA: HFO-966.

REF. EN ATENCIÓN A LA RESPUESTA A LA QUEJA N° RSF-24-0000432 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2024.

ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 8.738.357, domiciliado en la Calle 45 No. 1 – 86 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: arisescamilla05@hotmail.com, teléfono: +57 (301) 4553839, en mi condición de tomador y beneficiario de la póliza del vehículo de placas HFO966, me permito en atención a la respuesta a la queja n° rsf-24-0000432, manifestar a esta Aseguradora, que me encuentro en total desacuerdo con los argumentos expuestos para negar la solicitud de indemnización y cualquier pago por este concepto, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. El suscrito como lo he venido manifestando soy el propietario del vehículo de placa HFO966, Mazda 3 Turing, color aluminio metálico avaluado en 71.500.000 mil pesos, asegurado en esta ASEGURADORA ALLIANZ, bajo la póliza núm. 022992125/19862.

2. Es claro que de la póliza con la cual se encuentra asegurado dicho vehículo emergen los amparos de pérdida total por hurto y gastos de transporte bajo el mismo concepto, sin registrar deducible alguno.

3. Como es de su conocimiento, el día 12 de mayo de 2024, el vehículo de mi propiedad de placas HFO966, fue hurtado, siniestro registrado bajo el No. 139648350, el cual fue denunciado el 28 de mayo de 2024 por parte del señor Hugo Armando Hazbun García, presentando la respectiva denuncia ante la Seccional de Investigación Atlántico, la cual fue radicada bajo el No, 08-001-60-01257-2024-19129, investigación que cursa ante la FISCALIA 2 DE PUERTO COLOMBIA.

4. Se puso en conocimiento de esta Aseguradora y de la SUPERFINANCIERA al momento de presentar la respectiva queja sobre la cual ustedes dieron respuesta, todos los hechos que dieron lugar al hurto del vehículo, denotando de manera detallada los sucesos acontecidos, los cuales también fueron puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, como ente encargado de recibir e iniciar investigaciones penales.

5. Igualmente se aportaron todas las pruebas y elementos materiales probatorios pertinentes, conducentes y útiles que demostraban efectivamente la ocurrencia del siniestro (narración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como sucedieron los hechos, así como la cuantía de la pérdida, por el informe dado por las autoridades de policía y fiscalía), a través de la siguiente documentación:

- Cédula de Ciudadanía del asegurado.
- Licencia de tránsito del asegurado.
- Tarjeta de Propiedad.
- SOAT.
- Licencia de conducción de la persona que conducía el vehículo al momento del siniestro.
- 5. Declaración formal del siniestro (Formato de Reclamación).
- Denuncia formal ante las autoridades (porque se trata de un hurto).

Principalmente y tal como lo vengo manifestando, cumplí a cabalidad con todos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, por tratarse de un hurto.

6. Pese a todo lo anterior, esta Compañía objetó la reclamación y ahora en su respuesta también decidió desfavorablemente la queja presentada ante la Superfinanciera, sin argumentos claros, concisos y de fondo, omitiendo la valoración de las pruebas aportadas, negando cualquier pago que se pretende por ese concepto, siendo que ustedes están en el deber de emplear todos los medios que dispongan para evitar la agravación del daño, que en este caso es el perjuicio causado con la pérdida por hurto de mi vehículo.

7. Esta Aseguradora aduce que la carga de la prueba requerida para demostrar la ocurrencia del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida conforme a lo estipulado en el Art. 1077 del Código de Comercio, no ha sido cumplida por la parte reclamante, pero siquiera justifican por qué hacen mención a que el suscrito no he probado fehacientemente el hecho ocurrido, me pregunto: qué elemento probatorio hace falta para probar el hecho y la cuantía del siniestro? Bajo qué argumentos fácticos y jurídicos justifican su decisión? qué otro aspecto debe probar el suscrito para obtener una respuesta favorable a mi solicitud? Esto en razón a que considero que he presentado elementos suficientes para demostrar la ocurrencia del hecho y la cuantía de la pérdida, pues tal como ustedes lo mencionaron al solicitarme toda la documentación correspondiente a la reclamación, se me debe conceder amparo de pérdida total por hurto y gastos de transporte bajo el mismo concepto, sin registrar deducible alguno, pues se trata de un HURTO DE VEHICULO.

8. Cabe manifestar, que el día 8 de julio de 2024, me fue expedida constancia de no recuperación del vehículo por parte del señor FISCAL 2 DE PUERTO COLOMBIA, DR. JOHN JAIRO DURÁN HINCAPIE, en la cual se deja sentado que revisada la carpeta contentiva de la investigación identificada con número de SPOA 0800160012572024-19129, NO REPOSA EN ELLA HASTA LA FECHA, PRUEBA ALGUNA SOBRE RECUPERACIÓN DEL RODANTE MAZDA 3 TURING DE PLACAS HGO-066, COLOR ALUMINIO METÁLICO.

9. Por lo que, se encuentra suficientemente probado los hechos ocurridos, la cuantía del daño, que como ustedes lo indicaron e la respuesta emitida el día 15 de mayo de 2024, debido a los costos de reparación del vehículo se realizaría la indemnización bajo el amparo de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, toda vez que el valor de la reparación superaba el 75% del valor comercial y por ende, me requirieron además para formalizar la reclamación que remitiera al correo trámite.siniestros@allianz.co la siguiente documentación respecto al siniestro:

- Formato de pago por transferencia diligenciado.
- Formato de autorización de descuento.
- Copia de la denuncia presentada ante la Fiscalía.
- Copia del acta de no recuperación.
- Certificación saldo insoluto de la deuda proyectada a 0 días.

Toda esta documentación fue presentada oportunamente.

10. En tal sentido, el suscrito me encuentro insatisfecho frente a los incumplimientos de la aseguradora ALLIANZ, ya que solicité el reconocimiento y pago de indemnización con fundamento en la póliza suscrita y esta fue negada sin mediar justificación alguna, pues de hecho se cumplió con el aporte de los documentos y requisitos exigidos por la compañía aseguradora a la hora de cobrar el siniestro, **demostrando con ello que el riesgo está asegurado,** que se ostenta interés asegurable y que la prima se encuentre cancelada; naciendo con esto la obligación condicional, por lo tanto y en razón a que se cumplió con estos elementos, REITERO que la compañía no puede exonerarse de pagar, **por lo que la objeción y respuesta desfavorable efectuada por la Compañía Aseguradora no resulta viable, pues se encuentran claramente demostrados los hechos constitutivos de la afectación y su cuantía,** por lo que la aseguradora tiene la obligación de indemnizar, y en todo caso, a compañía aseguradora tiene la obligación de la inversión de la carga probatoria por el término de un mes una vez formalizada la reclamación (art. 1053, Código de Comercio), tiempo en el que la compañía puede pagar u objetar la reclamación, o negar total o parcialmente la reclamación por no cumplir con alguno de los requisitos.

11. En el caso bajo estudio, como la aseguradora objetó y ha resuelto desfavorablemente la reclamación, ésta tiene entonces el deber de acreditar en el proceso que lo hacía de manera seria y fundada, lo cual no ha sido realizado por la compañía de seguros, por ende, considero que no es viable que dicha aseguradora formule su objeción y resuelva desfavorablemente mis peticiones, con argumentos elaborados, pero sin respaldo legal, **con el fin de dilatar el cumplimiento de su obligación y evitar el pago de los intereses correspondientes.**

12. Razón por la cual, reitero de esta manera mi inconformidad por el incumplimiento del contrato de seguros por parte de la ASEGURADORA ALLIANZ.

13. Por último, recalco el hecho de que los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, la aseguradora incurre en mora cuando injustificadamente no paga la indemnización en el mes siguiente a la fecha de la reclamación, si esta se hizo debidamente por el asegurado, quien debe probar la existencia del siniestro y el valor de daño. En ese evento, la normativa impuso una sanción legal tendiente a que el asegurador pague rápidamente la indemnización, sin que pueda alegar excusas sin sustento, indicó la Sala Civil de la Corte Suprema.

PRETENSIONES

1. Pido nuevamente que se ordene a la ASEGURADORA ALLIANZ, sean valoradas todas las pruebas presentadas por el suscrito en la respectiva reclamación, a fin de que se constaten las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como sucedieron los hechos, así como la cuantía de la pérdida tal y como lo dispone el Código de Comercio en su ARTÍCULO 1077, ya que se encuentra claramente demostrado la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a este siniestro.

2. Como consecuencia de lo anterior, pido que la reclamación presentada frente al siniestro del asunto, se resuelva de manera favorable y se acceda al pago de la póliza núm. 022992125/19862, bajo el amparo de pérdida total por hurto de mayor cuantía, teniendo en cuenta el reporte del siniestro en asunto, debido a que el vehículo fue hurtado y a que según lo indica la ASEGURADORA ALLIANZ, debido a los costos de reparación del vehículo de mi propiedad, es pertinente acceder a la indemnización bajo esta modalidad.

3. Conmino a la ASEGURADORA ALLIANZ a que resuelva favorablemente mi solicitud, en aras de que no le sea impuesta una sanción legal en su contra, tal como se indicó en jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema en jurisprudencia y de conformidad con los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, ya que la aseguradora está incurriendo en mora, pues injustificadamente no pagó la indemnización en el mes siguiente a la fecha de la reclamación, siendo que esta se hizo debidamente por parte del asegurado, quien probó en debida forma la existencia del siniestro y el valor de daño.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

• Constitución Política de Colombia, artículos 78 y 365, sobre la regulación de prestación de servicios.

• De acuerdo con este contexto se hace preciso abordar el tema específico del contrato de seguros en Colombia, desde su marco jurídico base que se encuentra en el Título V del Libro IV del Código de Comercio. Artículos 1036 al 1112. Del contrato de seguro – Seguro de daños.

• Código General del Proceso, artículo 24 sobre el ejercicio de funciones jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia.

• Ley 1328 de 2009 sobre protección del consumidor financiero.

• Estatuto del Consumidor, artículos 57 y 58, sobre las acciones de protección al consumidor.

• Decreto 2550 de 2010 que recoge y reexpide las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores.

ANEXOS:

1. Aporto toda la documentación requerida y enviada a la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS, para que se corrobore por parte de esta Entidad, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que la aseguradora niega haber demostrado.

2. Constancia expedida el día 8 de julio de 2024, en la que se certifica que no existe hasta la fecha prueba alguna sobre la recuperación del rodante objeto de la reclamación.

NOTIFICACIONES:

El suscrito **ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ,** recibo notificaciones en la Calle 45 No. 1 – 86 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: arisescamilla05@hotmail.com, teléfono: +57 (301) 4553839.

Atentamente,

ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ
C.C. No. 8.738.357

CON COPIA A: DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO Y/O DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-12
	CONSTANCIA	Versión: 01
		Página 1 de 1

Departamento Atlántico Municipio Puerto Colombia Fecha 08-07-2024 Hora: 11:00

1. Código único de la investigación:

08	001	60	01257	2024	19129
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

SE DEJA CONSTANCIA EL DIA HOY 08 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 11:00 HORAS QUE REVISADA LA CARPETA CONTENTIVA DE LA INVESTIGACION IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE SPOA 080016001257202419129, NO REPOSA EN ELLA **HASTA LA FECHA** PRUEBA ALGUNA SOBRE RECUPERACION DEL RODANTE MAZDA 3 TURING DE PLACAS HFO966 COLOR ALUMINIO METÁLICO.
SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION POR PETICION DEL INTERESADO EL SEÑOR HUGO ARMANDO HAZBUN GARCIA.-

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	JOHN JAIRO DURAN HINCAPIE		
Dirección:	CALLE 3 No. 6 – 54 BARRIO CENTRO	Oficina:	02
Departamento:	ATLÁNTICO	Municipio:	PUERTO COLOMBIA
Teléfono:	3095622	Correo electrónico:	Johduran@fiscalia.gov.co
Unidad	FISCALÍA DE PUERTO COLOMBIA	No. de Fiscalía	02

Firma y cargo.

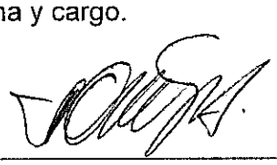

Allianz | 150

Conectados con nuestros asegurados

Bogotá D.C., 17 de julio de 2024

ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTÍNEZ
Barranquilla - Atlántico

Asunto: Respuesta queja comunicado No. **RFC 24-0003502**

Hola Aris

En atención a tu solicitud recibida en días pasados a través del buzón de servicio al cliente referente a reconsiderar nuestra posición, con ocasión a la reclamación presentada por el hurto del vehículo de placa HFO966, en el presunto evento ocurrido el día 12 de mayo de 2024. te informamos lo siguiente:

Analizado tu caso, identificamos que, en primer lugar, de tu parte no se cumplió con la carga de la prueba requerida para demostrar la ocurrencia del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida, conforme a lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio. Según lo indicado en la objeción a la reclamación enviada el 04 de junio de 2024, las pruebas documentales obrantes en el expediente no acreditan dichos factores mediante elementos probatorios pertinentes, conducentes y útiles que demuestren efectivamente la ocurrencia del siniestro.

Específicamente, no se ha demostrado de manera plena la ocurrencia del hurto del vehículo con placas HFO966, debido a la falta de descripciones precisas de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los presuntos hechos. Esta situación no se ha cumplido, ya que los hechos presentados por ti no son precisos, carecen de detalles y, por lo tanto, no pueden ser considerados como prueba suficiente para acreditar la materialización del riesgo asegurado.

Por lo anterior, lamentamos informarte de manera seria, formal y oportuna, conforme a lo estipulado en la ley, que no nos es posible atender favorablemente tu solicitud de indemnización, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

Esperamos haber aclarado tus inquietudes, si tienes algún comentario adicional puedes comunicarte a nuestras líneas de atención, desde celular al #265, en Bogotá 601 5941133 o línea nacional 018000 513500. Si lo deseas puedes escribirnos al correo electrónico servicioalcliente@allianz.co

Te recordamos que la Compañía cuenta con la figura de Defensor del Consumidor Financiero, para conocer en detalle su información te invitamos a visitar nuestra página web en la sección "Defensor del Consumidor Financiero" en el siguiente link: *https://www.allianz.co/legal/financiero/Defensor-Consumidor-Financiero.html*

Cordialmente,

Adriana Castro E.
Directora Oficina del Cliente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
ALLIANZ COLOMBIA

Allianz | 150 años

Conectados con
nuestros asegurados

Bogotá, 22 de julio de 2024

ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTÍNEZ
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta queja No. **RSF 24-0000488**

Hola Aris,

En atención a tu solicitud recibida en días pasados a través de la Superintendencia Financiera de Colombia referente a reconsiderar nuestra posición, con ocasión a la reclamación presentada por el hurto del vehículo de placa HFO966, en el presunto evento ocurrido el día 12 de mayo de 2024. te informamos lo siguiente:

Analizado tu caso, al respecto nos permitimos informarte que, una vez recibida su solicitud de reconsideración a nuestra posición, procedimos a validar las circunstancias de ocurrencia del siniestro y los documentos que nos aportaste y determinamos que, no encontramos elementos materiales probatorios que nos permitan tomar una decisión diferente, a la manifestada en el comunicado emitido el pasado 04 de junio de 2024, toda vez que, mediante la póliza de automóviles contratada, la Compañía se compromete a indemnizar al asegurado el daño que pueda experimentar su patrimonio como consecuencia del accidente acaecido. Ahora bien, para ello se hace necesario demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cómo sucedieron los hechos, así como la cuantía de la pérdida, tal y como lo dispone el Código de Comercio el cual establece:

*"**ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA.** Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.*
El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad".

Conforme a lo indicado por el Art. 1077 del Código de Comercio, no se encuentran probadas las circunstancias de ocurrencia del siniestro de manera clara y por ende no es posible atender de manera satisfactoria a tu solicitud de indemnización frente a este aspecto, ya que las circunstancias excluyentes de responsabilidad que sustenta la Compañía van encaminadas a que no está demostrada la ocurrencia del evento reclamado.

De acuerdo con lo anterior, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** objeta la reclamación presentada frente al siniestro del asunto de manera seria, formal y oportuna de conformidad con lo estipulado en la ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

Esperamos haber aclarado tus inquietudes, si tienes algún comentario adicional puedes comunicarte a nuestras líneas de atención, desde celular al #265, en Bogotá 601 5941133 o línea nacional 018000 513500. Si lo deseas puedes escribirnos al correo electrónico servicioalcliente@allianz.co

Te recordamos que la Compañía cuenta con la figura de Defensor del Consumidor Financiero, para conocer en detalle su información te invitamos a visitar nuestra página web en la sección “Defensor del Consumidor Financiero” en el siguiente link: *https://www.allianz.co/legales/consumidor-financiero/Defensor-Consumidor-Financiero.html*

Cordialmente,

Cardenas Saavedra JEISON

Firmado digitalmente por Cardenas Saavedra JEISON
Fecha: 2024.07.19 10:48:01 -05'00'

Firma Autorizada
Vicepresidencia de Indemnizaciones
Allianz
Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 16 - Bogotá, Colombia
Tel. +57 (601) 5600 600 – Fax +57 (601) 5616695
Visítenos en www.allianz.co

BARRANQUILLA, 23 de mayo de 2024

Señor(a),
ESCAMILLA MARTINEZ ARIS DE JESUS

En Sufi queremos saludarte y entregarte información clara y oportuna, por lo que te contamos en respuesta a tu solicitud que el saldo total de tu crédito de VEHICULO número 00000200000138187 al 07 de junio del 2024 es de $ 54.302.824,60

El retraso en el pago de tus cuotas puede generar la gestión de cobranza prejudicial y/o judicial, por lo tanto, de acuerdo con el pagaré que firmaste deberás asumir el pago de los honorarios por esta gestión, que no están incluidos en el valor que te mencionamos anteriormente.

Comunícate a nuestra Línea única de Conciliación desde un celular o fijo al (604) 4025158 o marcar a la línea gratuita nacional 018000936666 y ellos te informaran como continuar tu proceso.

Esperamos haberte dado claridad y quedamos atentos si requieres alguna información adicional con gusto te atenderemos en nuestra línea de atención 018000517834 Medellín 6045107880, Bogotá 6014446600, Cali 6025540585.

Equipo Sufi

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
BANCOLOMBIA S.A. ESTABLECIMIENTO BANCARIO

Allianz | 150 años

Conectados con
nuestros asegurados

Bogotá, 22 de julio de 2024

ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTÍNEZ
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta queja No. **RSF 24-0000488**

Hola Aris,

En atención a tu solicitud recibida en días pasados a través de la Superintendencia Financiera de Colombia referente a reconsiderar nuestra posición, con ocasión a la reclamación presentada por el hurto del vehículo de placa HFO966, en el presunto evento ocurrido el día 12 de mayo de 2024. te informamos lo siguiente:

Analizado tu caso, al respecto nos permitimos informarte que, una vez recibida su solicitud de reconsideración a nuestra posición, procedimos a validar las circunstancias de ocurrencia del siniestro y los documentos que nos aportaste y determinamos que, no encontramos elementos materiales probatorios que nos permitan tomar una decisión diferente, a la manifestada en el comunicado emitido el pasado 04 de junio de 2024, toda vez que, mediante la póliza de automóviles contratada, la Compañía se compromete a indemnizar al asegurado el daño que pueda experimentar su patrimonio como consecuencia del accidente acaecido. Ahora bien, para ello se hace necesario demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cómo sucedieron los hechos, así como la cuantía de la pérdida, tal y como lo dispone el Código de Comercio el cual establece:

*"**ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA.** Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.*
El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad".

Conforme a lo indicado por el Art. 1077 del Código de Comercio, no se encuentran probadas las circunstancias de ocurrencia del siniestro de manera clara y por ende no es posible atender de manera satisfactoria a tu solicitud de indemnización frente a este aspecto, ya que las circunstancias excluyentes de responsabilidad que sustenta la Compañía van encaminadas a que no está demostrada la ocurrencia del evento reclamado.

De acuerdo con lo anterior, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** objeta la reclamación presentada frente al siniestro del asunto de manera seria, formal y oportuna de conformidad con lo estipulado en la ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

Esperamos haber aclarado tus inquietudes, si tienes algún comentario adicional puedes comunicarte a nuestras líneas de atención, desde celular al #265, en Bogotá 601 5941133 o línea nacional 018000 513500. Si lo deseas puedes escribirnos al correo electrónico servicioalcliente@allianz.co

Te recordamos que la Compañía cuenta con la figura de Defensor del Consumidor Financiero, para conocer en detalle su información te invitamos a visitar nuestra página web en la sección “Defensor del Consumidor Financiero” en el siguiente link: *https://www.allianz.co/legales/consumidor-financiero/Defensor-Consumidor-Financiero.html*

Cordialmente,

Cardenas Saavedra JEISON

Firmado digitalmente por Cardenas Saavedra JEISON
Fecha: 2024.07.19 10:48:01 -05'00'

Firma Autorizada
Vicepresidencia de Indemnizaciones
Allianz
Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 16 - Bogotá, Colombia
Tel. +57 (601) 5600 600 – Fax +57 (601) 5616695
Visítenos en www.allianz.co

FECHA DE NACIMIENTO 05-JUN-1964
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.69 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO
13-SEP-1982 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-0300100-00052542-M-0008738357-20080819 0002348016A 1 3300016454

Powered by CamScanner

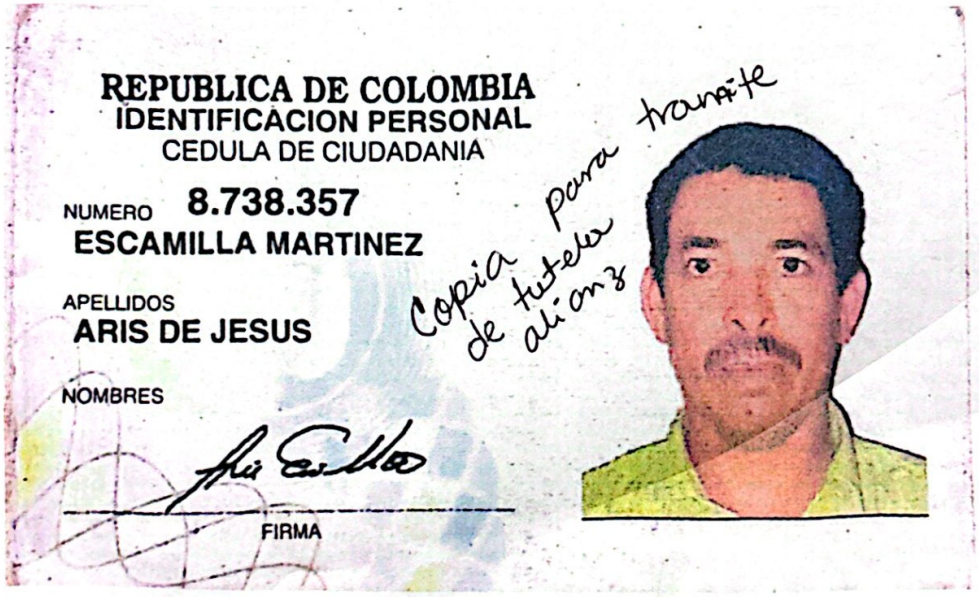

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 8.738.357
ESCAMILLA MARTINEZ
APELLIDOS
ARIS DE JESUS
NOMBRES
FIRMA
Copia para tramite de tutela aliam z

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

RAD. 08001310700220240005900
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ.
ACCIONADO: ALLIANZ SEGUROS S.A., DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO Y/O DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Informe secretarial. Señor Juez, informándole que por reparto nos correspondió la acción de tutela de la referencia, instaurada por el señor ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ actuando en nombre propio, contra ALLIANZ SEGUROS S.A., DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO Y/O DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital, debido proceso, vida digna, salud e igualdad. Ordene usted.
Barranquilla, 30 de julio de 2.024.

Jamelys Guerrero Pizarro.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA, Treinta (30) de Julio de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

El señor ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ actuando en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A., DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO Y/O DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, por la presunta trasgresión de los derechos fundamentales al mínimo vital, debido proceso, vida digna, salud e igualdad.

La presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

Ahora bien, en el presente trámite se hace necesario vincular a BANCOLOMBIA S.A. y a la FISCALÍA 02 LOCAL DE PUERTO COLOMBIA, toda vez que pueden verse afectados con la decisión que sea adoptada por esta agencia judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ADMITASE el trámite de la presente acción de tutela impetrada por el señor ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ actuando en nombre propio, en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A., DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO Y/O DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Segundo: VINCULAR a BANCOLOMBIA S.A. y a la FISCALÍA 02 LOCAL DE PUERTO COLOMBIA, toda vez que pueden verse afectados con la decisión que sea adoptada por esta agencia judicial.

Tercero: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa;

advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

Cuarto: Téngase como pruebas las documentales aportadas**.**

Quinto: Notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

Sexto: Notifíquese el presente Auto por el medio más expedito.

Comuníquese y cúmplase,

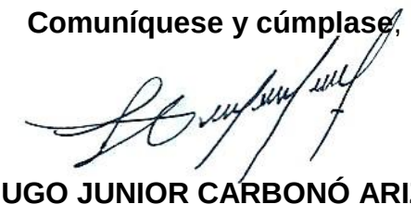

HUGO JUNIOR CARBONÓ ARIZA
Juez

Superintendencia
Financiera de Colombia

Superfinanciera
Radicación:2024109689-001-000
Fecha: 2024-07-31 13:20 Sec.día901
Anexos: Sí

Trámite::117-PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO
Tipo doc::31-31 REMISION DE INFORMACION
Remitente: 92010-92010-GRUPO PARA INCONFORMIDADES DOS
Destinatario::8738357-ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ

Señor
ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ
arisescamilla05@hotmail.com
Barranquilla

Número de Radicación : 2024109689-001-000
Trámite : 117 PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO
Actividad : 31 31 REMISION DE INFORMACION
Anexos : E6

Respetado señor Escamilla,

De manera atenta nos referimos al auto admisorio de la Acción de Tutela 2024-00059-00 que actualmente del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Barranquilla, invocada por Usted contra Allianz Seguros S.A, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales.

De los hechos que motivan la acción constitucional, contra Allianz Seguros S.A, se identificó que está solicitando tutelar los derechos fundamentales mínimo vital, debido proceso, derechos patrimoniales, vida digna, salud, tranquilidad personal, igualdad, protección como sujeto de especial protección por ser un adulto mayor, un correcto análisis de las pruebas aportadas en su inconformidad; ordenar a la entidad atender de manera favorable su solicitud de amparo frente al siniestro reclamado e imponer una sanción entre otras.

En relación con los hechos mencionados, esta Superintendencia identificó tres radicados de quejas contra Allianz Seguros S.A, tal como se muestra a continuación:

Entidad Vigilada	**Radicado Superfinanciera**	**Fecha de Radicado**	**Fecha de respuesta**
Allianz Seguros S.A.	1311721144310907544	16/07/2024	22/07/2024

Allianz Seguros S.A.	131RFC240003502	12/07/2024	17/07/2024
Allianz Seguros S.A.	131171839277118022	14/06/2024	25/07/2024

En tal sentido, le remitimos en documentos adjuntos las respuestas suministradas por la vigilada para su conocimiento[1], de la cual se resalta "*Analizado tu caso, identificamos que, en primer lugar, de tu parte no se cumplió con la carga de la prueba requerida para demostrar la ocurrencia del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida, conforme a lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio. Según lo indicado en la objeción a la reclamación enviada el 04 de junio de 2024, las pruebas documentales obrantes en el expediente no acreditan dichos factores mediante elementos probatorios pertinentes, conducentes y útiles que demuestren efectivamente la ocurrencia del siniestro. Específicamente, no se ha demostrado de manera plena la ocurrencia del hurto del vehículo con placas HFO966, debido a la falta de descripciones precisas de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los presuntos hechos. Esta situación no se ha cumplido, ya que los hechos presentados por ti no son precisos, carecen de detalles y, por lo tanto, no pueden ser considerados como prueba suficiente para acreditar la materialización del riesgo asegurado. Por lo anterior, lamentamos informarte de manera seria, formal y oportuna, conforme a lo estipulado en la ley, que no nos es posible atender favorablemente tu solicitud de indemnización, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto. lo que no permite definir un concepto pensional*".

Al respecto, nos permitimos informarle que esta Superintendencia verificó los soportes suministrados por la entidad, y se encontró la necesidad de requerir información adicional a la entidad vigilada para que complemente la respuesta suministrada, la cual deberá ser suministrada directamente a usted por la vigilada dentro de los dos días siguientes a la recepción de este comunicado.

Recuerde que, si la respuesta no es satisfactoria y/o si usted desea que la Superintendencia adopte una decisión frente a la entidad vigilada respecto de los hechos de su PQR en concreto, usted puede:

Ejercer la Acción de Protección al Consumidor Financiero a través de una demanda ante la Delegatura de Funciones Jurisdiccionales de esta Superintendencia radicándola a través del correo electrónico jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co. En este caso será un juez especializado quien decidirá sobre el problema presentado entre el consumidor financiero y la entidad vigilada. Debe tener presente que como requisito de procedibilidad debe haber presentado queja ante la entidad vigilada (Bancos, Aseguradoras, etc.) y si las pretensiones son inferiores a 40 SMLMV **No necesita abogado**, usted puede descargar el formato de demanda en www.superfinanciera.gov.co siguiendo la ventana de "consumidor financiero" – "funciones jurisdiccionales", para mayor facilidad dejamos el siguiente enlace https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/61136

[1] Teniendo en cuenta que es una obligación de la(s) entidad(es) vigiladas, dar respuesta clara, completa y oportuna conforme a lo establecido en el literal k, del artículo 7, de la ley 1328 del 2009 que establece lo siguiente: "(…) obligaciones especiales de las entidades vigiladas: literal k *Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes, quejas o reclamos formulados por los consumidores financieros, siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto, las disposiciones consagradas en esta ley y en las demás normas que resulten aplicables.(...)"*

Así mismo, tiene la alternativa de solicitar a esta Superintendencia Audiencia de Conciliación extrajudicial. Esta permite que Ud. y la entidad contra la cual tiene la inconformidad, resuelvan el conflicto de forma ágil, directa y por sí misma, sin necesidad de abogado y con ayuda de un funcionario de la Superfinanciera que actúa como facilitador del diálogo. Si usted desea hacer uso de esta opción puede radicar su solicitud en jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co

De otra parte, teniendo en cuenta que en las pretensiones del oficio enunciado Usted solicita a la Superintendencia Financiera de Colombia, lo siguiente:

> *"(…)Solicito que se le imponga a la ASEGURADORA ALLIANZ, una sanción legal tendiente a que el asegurador pague rápidamente la indemnización, sin que pueda alegar excusas sin sustento, tal como se indicó en jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema en jurisprudencia y de conformidad con los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, ya que la aseguradora está incurriendo en mora, pues injustificadamente no pagó la indemnización en el mes siguiente a la fecha de la reclamación, pues se hizo debidamente por parte del asegurado, quien probó en debida forma la existencia del siniestro y el valor de daño (…)".*

Al respecto se hace necesario pronunciarnos, atendiendo el alcance de nuestra competencia y facultades atribuidas de la siguiente manera:

Le corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia, en desarrollo de las funciones de supervisión, verificar los mecanismos implementados por las Entidades Vigiladas para la atención y resolución de las reclamaciones que presenten los Consumidores Financieros, a fin de conocer la efectividad de los procesos de su gestión y la forma como estos se traducen en una atención de calidad, con respuestas oportunas, claras, completas y de fondo en los términos del numeral 4 del artículo 11.2.1.4.11. del Decreto 2555 de 2010:

> "(..) *4. Supervisar los mecanismos para la atención y resolución de las reclamaciones y quejas por parte de las entidades vigiladas, conforme a los criterios definidos por la Superintendencia* (...)."

En desarrollo de dicha labor, este Organismo procedió a revisar la respuesta suministrada por la Fiduciaria identificando que la misma es clara, completa y oportuna.

Ante ello, es importante señalar que, con lo anterior, se da por atendido el Principio de Responsabilidad establecido en el literal d) del artículo 3º de la Ley 1328 de 200 a cargo de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, en este caso la Fiduciaria, como es el de conocer y dar respuesta a la solicitudes o inconformidades presentados por los consumidores financieros, tal como se lee a continuación:

> *"(..) Las entidades vigiladas deberán atender eficiente y debidamente en los plazos y condiciones previstos en la regulación vigente las quejas o reclamos interpuestos por los consumidores financieros y, tras la identificación de las causas generadoras de las*

mismas, diseñar e implementar las acciones de mejora necesarias oportunas y continuas. (..)

De la misma manera se verificar el cumplimiento del literal k) del artículo 7º, en el que le corresponde las entidades vigiladas, lo siguiente:

"(…) *k) Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes, quejas o reclamos formulados por los consumidores financieros, siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto, las disposiciones consagradas en esta ley y en las demás normas que resulten aplicables.* (…)" Subrayado es nuestro.

Ahora, debemos anotar que conforme a la función de supervisión y gestión y tramite de reclamaciones ante las entidades vigiladas, este Organismo encontró que en desarrollo de sus funciones administrativas señaladas en los Decretos 663 de 1993 y 2555 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 2399 de 2019, carece facultades y atribuciones legales para pronunciarse sobre el alcance de las manifestaciones de voluntad privada en las relaciones contractuales sostenidas con las entidades vigiladas, ordenar la restitución de valores económicos, declaratoria de perjuicios o juzgar los conflictos surgidos en el desarrollo de la relación contractual sostenida entre el consumidor financiero y la entidad vigilada.

Para tal propósito, es oportuno transcribir el pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo del Estado en sentencia del 15 de junio de 1965 y reiterado por las Altas Cortes desde tiempo atrás:

"(..) *En efecto, resulta evidente que la función administrativa encuentra claros límites cuando se trata de asuntos jurisdiccionales o, en otros términos, al Ejecutivo le está vendado pronunciarse en torno a los negocios jurídicos respecto de los cuales existen intereses particulares en oposición. Por ello con acertada razón el Consejo de Estado ha afirmado en forma reiterada, que cuando surge un conflicto de derecho privado, las partes "(..) tienen que acudir al juez para que dirima la contienda como árbitro de los derechos y de los intereses particulares contrapuestos" (..)"* Subrayado fuera de texto.

Es por ello por lo que se le informó que si usted no se encuentra de acuerdo con la respuesta suministrada y requiere que esta Superintendencia se pronuncie de fondo respecto de los aspectos contractuales entre usted y la vigilada, puede acceder de forma gratuita, para la solución del conflicto en las alternativas de solicitud de audiencia de Conciliación, acción de protección al consumidor financiero en la Superintendencia Financiera de Colombia.

No obstante lo anterior, nos permitimos agradecerle poner en nuestro conocimiento la situación informada, la cual constituye un insumo importante que nos permite a través de ejercicios de supervisión, investigar e identificar posibles conductas que impliquen afectación o daño a los consumidores financieros y que pueden redundar en acciones administrativas contra la vigilada que a su vez se vean reflejadas en oportunidades de mejora hacia los mismos, e inclusive puedan llegar a generar sanciones contra la vigilada en caso que a ello haya lugar.

En ese orden de ideas, se evaluarán las acciones a seguir contra la vigilada en desarrollo de las funciones asignadas[2] a esta Superintendencia, con el fin de identificar posibles riesgos de conducta y determinar las acciones administrativas a que haya lugar contra la vigilada; sin embargo, como usted entenderá toda esta actuación administrativa está sujeta a reserva[3] y no se le puede informar al consumidor financiero.

En los términos anteriores, consideramos atendida su solicitud, sin perder de vista la importancia que reviste para nuestra labor de supervisión, hechos como los conocidos a través de su queja

Cordialmente,

[2] El decreto 2399 del 2019 integrado al decreto 2555 del 2010, Artículo 11.2.1.4.10. Despacho del Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero. Son funciones del Despacho del Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero, las siguientes:

1. Dirigir la supervisión de las entidades vigiladas con el objeto de identificar conductas que atenten contra el consumidor financiero y/o la integridad y transparencia de los mercados.

2. Dirigir la supervisión de las entidades vigiladas respecto del cumplimiento del Régimen de Protección al Consumidor Financiero y las obligaciones legales en materia de Habeas Data.

[3] Reserva Bancaria, según lo establecido en el numeral 6, del Capítulo I del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica,

DAVID RICARDO AGUDELO QUIROGA
92010 COORDINADOR GRUPO PARA INCONFORMIDADES DOS
92010-GRUPO PARA INCONFORMIDADES DOS

Copia a:

Elaboró:
ANGI JOHANA PERILLA JARAMILLO
Revisó y aprobó:
DAVID RICARDO AGUDELO QUIROGA

Allianz | 150 años

Conectados con nuestros asegurados

Bogotá D.C., 25 de junio de 2024

ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTÍNEZ
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta queja No. **RSF 24-0000432**

Hola Aris,

En atención a tu inconformidad recibida en días pasados a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, referente a reconsiderar nuestra posición, con ocasión a la reclamación presentada por el hurto del vehículo de placa HFO966, en el presunto evento ocurrido el día 12 de mayo de 2024. te informamos lo siguiente:

Analizado tu caso, al respecto nos permitimos informarte que, una vez validada tu solicitud de reconsideración por la objeción de tu parte no se ha cumplió con la carga de la prueba requerida para demostrar la ocurrencia del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida, conforme a lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio. Según lo indicado en la objeción a la reclamación enviada el 04 de junio de 2024, mediante tu correo electrónico arisescamilla05@hotmail.com las pruebas documentales obrantes en el expediente no acreditan dichos factores mediante elementos probatorios pertinentes, conducentes y útiles que demuestren efectivamente la ocurrencia del siniestro. Anexo “RSF 24-000432 Soporte - Remisión Objeción”

Por lo anterior, lamentamos informarte de manera seria, formal y oportuna, conforme a lo estipulado en la ley, que no nos es posible atender favorablemente tu solicitud de indemnización, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

Esperamos haber aclarado tus inquietudes, si tienes algún comentario adicional puedes comunicarte a nuestras líneas de atención, desde celular al #265, en Bogotá 601 5941133 o línea nacional 018000 513500. Si lo deseas puedes escribirnos al correo electrónico servicioalcliente@allianz.co

Te recordamos que la Compañía cuenta con la figura de Defensor del Consumidor Financiero, para conocer en detalle su información te invitamos a visitar nuestra página web en la sección “Defensor del Consumidor Financiero” en el siguiente link: *https://www.allianz.co/legales/consumidor-financiero/Defensor-Consumidor-Financiero.html*

Cordialmente,

Adriana Castro E.
Oficina del Cliente

Señores

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA
j02ctopebquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

: **Acción de tutela instaurada por:** ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTÍNEZ en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A, DEFENSOR DEL CONSUMIDOR DE ALLIANZ SEGUROS S.A Y/O DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA POR PARTE DE LOS DEFENSORES DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE ALLIANZSEGUROS S.A.

Radicación: 08001310700220240005900

TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN, en mi condición de ***DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO*** de Allianz Seguros S.A., mediante el presente escrito me permito dar respuesta a la Acción de Tutela indicada en la referencia, en los siguientes términos:

La Acción de Tutela instaurada en lo que atañe a Allianz Seguros S.A., está dirigida a que *"(…) se dé una respuesta clara, de fondo y congruente a la reclamación presentada a la compañía"*, con ocasión a la reclamación de la cobertura pérdida total por hurto

1. La Acción de Tutela instaurada pretende que la compañía de seguros de una respuesta clara, de fondo y congruente frente al reconocimiento y pago de una indemnización por configurarse la cobertura de pérdida total por hurto

2. Para acceder a ello, el accionante remitió reclamación Allianz Seguros S.A solicitando el reconocimiento y pago de una indemnización por configurarse la cobertura de pérdida total por hurto

3. En virtud de la presunta respuesta sin fondo por parte de la compañía, el accionante tiene la posibilidad de acceder ante mi correo electrónico defensoriaallianz@gmail.com como Defensor del Consumidor Financiero para interponer queja sobre el proceder de la Compañía ante la solicitud incoada, instancia que NO fue agotada.

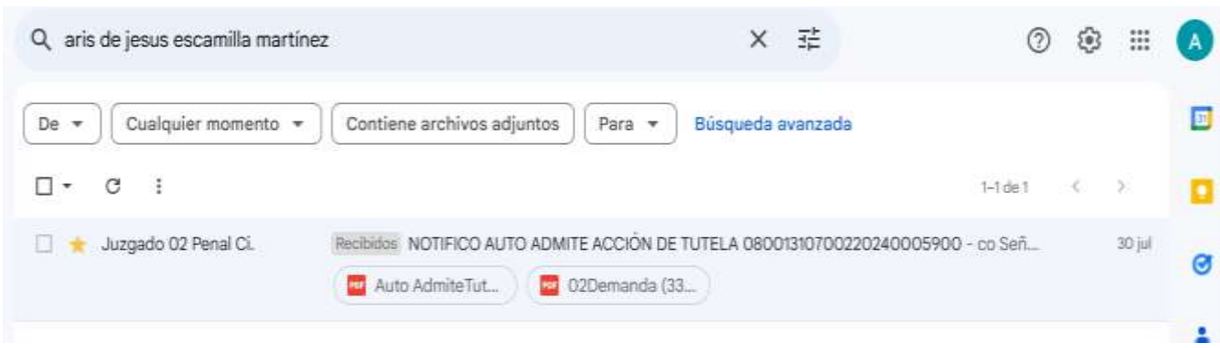

4. Al respecto, en lo que atañe a la Defensoría del Consumidor Financiero S.A. debemos señalar al señor Juez los siguientes aspectos:

   a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1328 del 2009, la Defensoría del Consumidor Financiero es una institución orientada a la protección de los consumidores financieros y, como tal, ejerce sus funciones con total autonomía e independencia de la compañía de seguros, siguiendo para ello las normas legales y reglamentarias que rigen su funcionamiento.

   b) Su función primordial corresponde a la de conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores las quejas que estos le presenten, dentro de los términos y el procedimiento que se establezca para tal fin, relativas a un posible incumplimiento de la entidad vigilada de las normas legales, contractuales o procedimientos internos que rigen la ejecución de los servicios o productos que ofrecen o prestan, o respecto de la calidad de los mismos (Ley 1328 de 2009).

c) No obstante, lo anterior, la ley y el reglamento también señalaron ***los eventos excluidos de la competencia del Defensor del Consumidor***. En tal sentido, ***el artículo 2.34.2.1.7 del Decreto 2555 de 2010, estableció como asuntos excluidos el reconocimiento o determinación de sanciones, indemnizacioneso perjuicios***.

d) Respecto de la falta de competencia de la Defensoría del Consumidor Financiero en relación con la decisión sobre el pago de siniestros, que es lo que se pretende con la acción de tutela, señaló la Superintendencia Financiera de Colombia en concepto 2011033653-010 del 5 de agosto de 2011:

"3. En lo tocante a las quejas que versen sobre la inconformidad con la objeción a la reclamación y/o el monto reconocido como indemnización por parte de la aseguradora (puntos 3 a 7 de la consulta), nuestro criterio sobre el alcance de las disposiciones vigentes es el siguiente:

"La función del Defensor del Consumidor Financiero (en el marco jurídico establecido en la Ley 1328 de 2009 y la reglamentación de la mismacontenida en el Decreto Único para el Sector Financiero, Asegurador y del Mercado de Valores) es conocery resolver las quejas sometidas a su conocimiento, actuar como conciliador entre los consumidores financieros ylas entidades, o como vocero de los primeros frente a las segundas.

*"**De ese contexto normativo y ámbito de competencia no se desprendeque aquél se encuentre facultado para establecer si procede el reconocimiento de la prestación asegurada o su cuantía cuando se presente una reclamación por concepto de un contrato de seguro. Fundamentalmente, porque decisiones de ese tipo son exclusivas de lajusticia ordinaria y ese no es el fin que persigue la regulación alusiva ala materia. Adicionalmente, cabe recordar que según lo dispuesto en elartículo 2.34.2.1.7 del Decreto Único, en desarrollo de sus funciones el Defensor del Consumidor Financiero no puede "determinar perjuicios,sanciones o indemnizaciones, salvo que estén determinadas por la Ley**".* (destacado ajeno al original).

e) Una vez revisado el historial de correos electrónicos que reposan en el sistema de la Defensoría del Consumidor Financiero de Allianz Seguros S.A., se evidencia que el señor ARIS DE JESÚS ESCAMILLA, no ha presentado queja formal ante nuestra defensoría

Por ello, no existe vulneración toda vez que, por parte de la accionada no se ha omitido respuesta alguna hacia el accionante y se ha actuado conforme a la normatividad legal vigente.

Atentamente,

TULIO HERNAN GRIMALDO LEON
Defensor del Consumidor Financiero Principal
A) C. 79'684.206 de Bogotá
T.P. 107.555 del C.S.J.

Señores,
JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA
j02ctopebquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Acción de tutela
Radicado: 08001310700220240005900
Accionante: Aris De Jesús Escamilla Martínez
Accionado: Allianz Seguros S.A., Defensor del Consumidor Financiero y/o Dirección de Protección al Consumidor y Superintendencia Financiera de Colombia.

Asunto: **Contestación Tutela**

Hernán David Martínez Gómez, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en el presente en calidad de abogado adscrito a la sociedad **GPA LEGAL S.A.S.** identificada con NIT 901.528.382-4 debidamente constituida y apoderada de **Bancolombia S.A.** (en adelante el ´Banco` o ´Bancolombia`), según poder que adjunto, dentro del término legal conferido, me permito presentar contestación a la acción de tutela de la referencia.

A continuación, me pronunciaré sobre los hechos relatados en la tutela, y posteriormente, presentaré las consideraciones jurídicas que sustentan la defensa.

FRENTE A LOS HECHOS

La parte accionante pretende que se proteja su derecho fundamental al mínimo vital, debido proceso, porque, en su concepto, Aseguradora Allianz no ha hecho efectiva la póliza núm. 022992125/19862.

Bancolombia no es el ente encargado de pronunciarse dentro de este conflicto, debido a que, ante la solicitud elevada por el peticionario es la Aseguradora Allianz, el que debe pronunciarse respecto de lo solicitado por la tutelante, toda vez que es a quien va dirigido las solicitudes realizadas por el actor, así mismo, es la entidad que tiene relación directa con lo solicitado por el accionante.

Bancolombia es una entidad independiente a la Aseguradora Allianz, por lo cual no tiene la información para responder a los requerimientos de la parte actora. En ese sentido, se le solicitará al Despacho que desvincule a mi representada del presente tramite de tutela.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En los anteriores términos, consideramos que dentro del presente caso se configura la falta de legitimación por pasiva.

En relación con la falta de legitimación por pasiva, la Honorable Corte Constitucional, precisó lo siguiente:

“ 2.1. La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.

La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.

Si bien la tutela se establece por la Constitución como un proceso preferente y sumario, con ello no se quiso consagrar un instrumento judicial carente de garantías procesales, en donde la brevedad y celeridad procesal sirvan de excusa para desconocer los derechos de las partes o de los terceros, de manera que, en dicho proceso, como en cualquier otro, el juez debe lograr que la actuación se surta sin vulnerar los principios de legalidad y contradicción.

La identificación cabal del demandado es una exigencia que tanto la Constitución como del decreto 2591 de 1991 avalan. Según aquélla, la acción de tutela se promueve contra autoridad y, en ciertos casos, contra los particulares por la acción u omisión que provoque la violación de los derechos fundamentales de las personas, y lo mismo señala el segundo estatuto.”[1]

Y más adelante, en sentencia T-519 de 2.001 M.P. Clara Inés Vargas esta misma Corporación anotó que: *"... cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del menoscabo de los derechos fundamentales del actor, no puede, bajo ninguna circunstancia, concederse la tutela en su contra.* ***La legitimación por pasiva de la acción de tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que inflige el daño."*** *(negrita fuera del texto original).*

[1] Corte Constitucional. Sentencia T-416/97 M.P. José Gregorio Hernández.

SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, le solicito respetuosamente al Despacho que:

1. Declare la falta de legitimación por pasiva de Bancolombia S.A.
2. Como consecuencia de lo anterior se desvincule a Bancolombia S.A del presente tramite de tutela.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder debidamente conferido.
2. Certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Certificado de existencia y representación legal de GPA LEGAL S.A.S.
4. Copia de la cédula y tarjeta profesional del apoderado.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones a la dirección de correo electrónico: tutelas@gomezpinedaabogados.com

Cordialmente,

Hernán David Martínez Gómez
C.C. 1.017.153.847
T.P. 201.105
Representante legal y abogado adscrito a GPA LEGAL S.A.S.
Apoderado de la parte accionada.

cadena

República de Colombia

Nº 1139

Aa081776522

Ca466003696

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1139 ----------

MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: **CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** ----------

OTORGADA EN LA **NOTARÍA VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.** ----------

---

CLASE DE ACTO: ----------

0522 - PODER GENERAL POR ESCRITURA PUBLICA ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: ----------

BANCOLOMBIA S.A. ---------- **NIT: 890.903.938-8**

APODERADO: ----------

GPA LEGAL S.A.S. ---------- **NIT: 901.528.382-4**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) en la Notaria Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá, ante mí **ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ, NOTARIA ENCARGADA,** autorizada mediante Resolución No. 2195 del 4 de marzo de 2024 de la Superintendencia de Notariado y registro, quien da fe que las declaraciones que se contienen en la presente han sido emitidas por quien(es) la otorga(n): ----------

---------- **0522 PODER GENERAL** ----------

Compareció con minuta enviada el doctor **JUAN CARLOS CANDIL HERNÁNDEZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número. **72.276.809** expedida en **Barranquilla**, quien en calidad de **Representante Legal Judicial** de **BANCOLOMBIA S.A. - NIT. 890.903.938-8** (en adelante **'BANCOLOMBIA S.A.'**), debidamente facultado, como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que se adjuntan para ser protocolizados, manifiesta que confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y**

ANGELA DEL PILAR CONDE
Notaria Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá D.C.
N27

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11232aCAUAQHCQHH 06-09-22 18-01-24

11391M89ESalvCMEM

SUFICIENTE a favor de **GPA LEGAL S.A.S.** (en adelante '**GPA LEGAL**') identificada con **NIT: 901.528.382-4**, representada legalmente por **HERNÁN DAVID MARTÍNEZ GÓMEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **1.017.153.847** expedida en **Medellín,** previas las siguientes consideraciones: ------

1. Que el día 01 de marzo de 2024, en el marco del contrato de prestación de servicios jurídicos para asuntos constitucionales, entre **BANCOLOMBIA** y **GPA LEGAL,** acordaron la prestación de servicios profesionales en el cual **GPA LEGAL,** con autonomía técnica, financiera y administrativa se compromete con **BANCOLOMBIA** a realizar todas las gestiones necesarias para la administración, atención y gestión judicial de los procesos de tutela e incidentes de desacato que se inicien en contra de **BANCOLOMBIA** a nivel nacional y que le sean asignados. **GPA LEGAL,** administrará los procesos de tutela que a la fecha de suscripción del acuerdo se encuentran en curso y que **BANCOLOMBIA** le encomiende.----------

2. GPA LEGAL, es una sociedad de derecho privado cuyo objeto es prestar asesoría y gestión profesional jurídica. ----------

3. Para la prestación de los servicios profesionales y ejecución del acuerdo, **BANCOLOMBIA** confiere por medio de la presente poder especial con facultades específicas, amplias y suficientes a **GPA LEGAL,** para que, mediante sus representantes legales y/o abogados adscritos, adelante y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para la atención de los procesos de tutela, incidentes de desacato iniciados en contra de **BANCOLOMBIA** y cualquier otra clase de incidente dentro del trámite de tutela, con sujeción a las siguientes cláusulas: ----------

PRIMERA: BANCOLOMBIA confiere poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de **GPA LEGAL,** para que, mediante sus representantes legales y/o abogados adscritos, lleve a cabo las acciones necesarias para atender todos los procesos de tutela e incidentes de desacato que le sean asignados hasta su culminación. Para tal efecto, se confieren de manera expresa las siguientes facultades: ----------

1.1. Atender, notificarse, responder, contestar, impugnar y ejercer todas las actuaciones de defensa de los intereses de **BANCOLOMBIA** en las acciones de tutela e incidentes de desacato que se inicien en contra de **BANCOLOMBIA**. En

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

general, **BANCOLOMBIA** otorga poder a **GPA LEGAL,** para el ejercicio de las actividades contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso en lo relativo a las acciones de tutela e incidentes de desacato que se inicien en contra de **BANCOLOMBIA**. ----------

1.2. Notificarse y atender con plenas facultades en representación de **BANCOLOMBIA** los requerimientos realizados por cualquier autoridad judicial originados en los diferentes procesos de tutela e incidentes de desacato. ----------

1.3. GPA LEGAL, cuenta con amplias y plenas facultades para atender, notificarse y contestar las acciones de tutela que se presenten en contra de **BANCOLOMBIA** y le hayan sido asignadas. Igualmente, **GPA LEGAL,** podrá presentar la correspondiente defensa, solicitar pruebas y allegar las que considere necesarias para proteger los intereses de **BANCOLOMBIA** y cumplir con el encargo. ----------

1.4. Igualmente, queda facultado para radicar memoriales de cumplimiento, solicitar aclaraciones, presentar recursos en el trámite de tutela e incidentes, dar respuesta a los requerimientos previos de apertura de desacato, presentar solicitudes de nulidad y solicitar la inejecución de sanciones que pudieren imponerse a cualquier funcionario de **BANCOLOMBIA**. ----------

1.5. GPA LEGAL, cuenta con amplias y plenas facultades para suscribir los documentos necesarios tendientes a dar cumplimiento a las órdenes de tutela proferidas por los jueces de la república. Dichos documentos los podrá emitir **GPA LEGAL,** en nombre y representación de **BANCOLOMBIA** entre ellos, pero sin limitarse: suscribir comunicaciones dirigidas a los accionantes en representación de **BANCOLOMBIA**, dando respuesta a solicitudes, peticiones, dando alcance a las comunicaciones e inquietudes. ----------

1.6. GPA LEGAL, cuenta con plenas facultades para impugnar fallos de tutela, presentar recursos de reposición y apelación contra autos proferidos en el proceso de tutela y trámite incidental. ----------

1.7. Atender, notificarse y solicitar la inaplicación sanciones por desacato en contra de **BANCOLOMBIA**----------

1.8. Para el desarrollo de la gestión, **GPA LEGAL,** está facultado para la elaboración y envío de documentos que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, tales como, otorgar poderes especiales a

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
ANGELA DEL PILAR CONDE
Notario Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá.D.C
N27
06-09-22 11233HHa9AUAQHCQ
18-01-24
cadena s.a. cadena.
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
11395SEMaMCMFN88

terceros para radicar documentos, memoriales, consultar los expedientes y, en general, todos aquellos tendientes a atender y gestionar los procesos de tutela e incidentes de desacato encomendados. ----------

1.9. Y en general está facultado para que adelante y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento del encargo aquí conferido. Para estos efectos, **GPA LEGAL,** podrá intervenir ante los despachos judiciales de manera física o digital según lo permita la normativa vigente. En caso de que actúe por medios virtuales o digitales, **GPA LEGAL,** podrá intervenir a través de las direcciones de correo bajo el dominio @gomezpinedaabogados.com ----------

SEGUNDA: En los términos del último inciso del artículo 77 del Código General del Proceso, se faculta a **GPA LEGAL,** para designar o reemplazar apoderados judiciales para la gestión de todas las actividades enumeradas en la cláusula primera. En ese sentido, **GPA LEGAL,** podrá delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para tal efecto. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido, pero en todos los casos se deberá dejar constancia escrita de la persona en quien se delega el encargo y el alcance de la delegación. ----------

TERCERA: Las facultades específicas conferidas a **GPA LEGAL,** contenidas en el presente poder especial son aplicables sin ninguna limitación tanto a los procesos de tutela o de incidente de desacato que se entreguen para su administración, como a todos aquellos que llegue a tener a su cargo en el desarrollo del objeto del contrato. ----------

CUARTA: El presente poder tendrá vigencia hasta que **BANCOLOMBIA** decida su revocatoria expresa. ----------

---

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS** ---------

Los comparecientes hacen constar, que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y número de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben, que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4.119

Ca466003694

Certificado Generado con el Pin No: 8599303179414594

Generado el 01 de marzo de 2024 a las 14:21:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NIT: 890903938-8

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A.y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuara como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA CINCUENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
05 MAR 2024
ANGELA DEL PILAR CONDE Una No 7 Notaria (E) del Círculo de Bogotá D.C. certifica que esta FOTOCOPIA coincide con su original

ANGELA DEL PILAR CONDE
Notaria Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá, D.C.

República de Colombia cadena. Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca466003694

18-01-24

cadena. Nit.890903938

11394MaMCMPMEWES

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8599303179414594

Generado el 01 de marzo de 2024 a las 14:21:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaria 14 de Medellin

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y súprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas que recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los estados financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TREINTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
05 MAR 2024
ORIGINAL que he tenido a la vista.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8599303179414594

Generado el 01 de marzo de 2024 a las 14:21:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera y de la misma jurisdicción del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaría Sesenta y Medellín

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2019	CC - 7056173	Presidente
José Humberto Acevedo Marín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2016	CC - 16490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 32141800	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CC - 2000001594	Vicepresidente de Mercadeo
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial

NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN 05 MAR 2024 ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ Notario (E) del Círculo de Bogotá D.C. "El anterior documento fue presentado ante esta Notaría y se declara que esta FOTOCOPIA coincide con su original que he tenido a la vista"

ANGELA DEL PILAR CONDE Notaria Veintisiete (E) del Círculo de Bogotá D.C. N27

República de Colombia cadena. Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena. Nit.8909059310 18-01-24

11393MCMPM8OESaM

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8599303179414594

Generado el 01 de marzo de 2024 a las 14:21:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz Maria Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha Maria Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
05 MAR 2024
El suscrito ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ Notario (E) del Circulo de Bogotá D.C. declara que esta FOTOCOPIA coincide con su ORIGINAL que he tenido a la vista.

Certificado Generado con el Pin No: 8599303179414594

Generado el 01 de marzo de 2024 a las 14:21:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uesseler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560160	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA VEINTISIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
05 MAR 2024
ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ Notario (E) del Círculo de Bogotá D.C. certifica que esta FOTOCOPIA coincide con su ORIGINAL que he tenido a la vista.

ANGELA DEL PILAR CONDE
Notaria Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá.D.C
N27

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca466003692
18-01-24
cadena. Nit.890.930.5340
11392MPM8MES3MCM

Certificado Generado con el Pin No: 8599303179414594

Generado el 01 de marzo de 2024 a las 14:21:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial
Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 1017165425	Representante Legal Judicial
Juan Sebastian Holguin Velásquez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020	CC - 1144091143	Representante Legal Judicial
Laura García Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2021	CC - 1214715728	Representante Legal Judicial
Laura Fernanda Quiroga Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1032471113	Representante Legal Judicial
Daniela Rueda De Los Ríos Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1152455396	Representante Legal Judicial
Jessica Marcela Rengifo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 27/01/2022	CC - 1107048218	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 10/06/2022	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
Lina Maria Casadiego Díaz Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022	CC - 1091669818	Representante Legal Judicial
Jenny Katherine Rojas Maldonado Fecha de inicio del cargo: 04/11/2022	CC - 1136882434	Representante Legal Judicial
Evelyne Natalia Tinjaca Villalba Fecha de inicio del cargo: 27/02/2023	CC - 1032497251	Representante Legal Judicial
Sara Espinel Garcia Fecha de inicio del cargo: 03/08/2023	CC - 1152444036	Representante Legal Judicial
Laura Cortés Hoyos Fecha de inicio del cargo: 31/08/2023	CC - 1000751906	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Ríos Narváez Fecha de inicio del cargo: 10/01/2024	CC - 1214714564	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022001202-000 del día 2 de mayo de 2022, que con documento del 18 de marzo de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Tecnología y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2992 del 18 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VENTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
03 MAR 2024
ALIGENA DEL PILAR CONDE JIMENEZ Notario (E) del Circulo
... D.C. certifica que esta FOTOCOPIA coincide con su
... tenido a la vista.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Nº. 1139

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ca466003691

Certificado Generado con el Pin No: 8599303179414594

Generado el 01 de marzo de 2024 a las 14:21:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de Jo- Humano
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 43618593	Gerente de Zona Sur
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 10/12/2021	CC - 71775243	Gerente de Zona Occidente
Olga Elena Posada Hurtado Fecha de inicio del cargo: 22/12/2022	CC - 43548044	Director Jurídico de Procesos
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Hernán Alonso Álzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023063794-000 del día 9 de junio de 2023 que con documento del 25 de abril de 2023 renunció al cargo de Vicepresidente de Tesorería y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 3006 del 25 de abril de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Jaime Alberto Villegas Quiceno Fecha de inicio del cargo: 19/11/2014	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
05 MAR 2024
El suscrito ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ Notario (E) del Círculo de Bogotá D.C. certifica que esta FOTOCOPIA es igual al que he tenido a la vista.

ANGELA DEL PILAR CONDE
Notaria Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá D.C.

CERTIFICADO VÁLIDO PARA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Columbia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena. Nit.890930340 18-01-24
11391M8PESaMCMPM

Certificado Generado con el Pin No: 8599303179414594

Generado el 01 de marzo de 2024 a las 14:21:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022091210-000 del día 2 de mayo de 2022, que con documento del 18 de marzo de 2022 renunció al cargo de Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2992 del 18 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 27/01/2022	CC - 79980292	Gerente de Zona Orinoquía y Amazonía
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 05/01/2023	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios para Clientes y Empleados
Juan Camilo Vélez Arango Fecha de inicio del cargo: 09/06/2023	CC - 71788574	Vicepresidente de Sufi
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruiz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Isabel Cristina Gomez Brijez Fecha de inicio del cargo: 24/02/2022	CC - 52058358	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
05 MAR 2024
ORIGINAL que he tenido a la vista.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Ca466003690

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Certificado Generado con el Pin No: 8599303179414594

Generado el 01 de marzo de 2024 a las 14:21:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022091200-000 del día 2 de mayo de 2022, que con documento del 18 de marzo de 2022 renunció al cargo de Gerente de Zona Suroeste y Chocó y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2992 del 18 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2019	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 8125238	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Juan Sebastián Ruíz Restrepo Fecha de inicio del cargo: 10/08/2023	CC - 1128266948	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Cargo Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 66823920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020053116-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
5 MAR 2024
ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ Notario (E) del Círculo de Bogotá D.C. certifica que esta FOTOCOPIA coincide con su ORIGINAL que he tenido a la vista

ANGELA DEL PILAR CONDE
Notario Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá.D.C
N27

Ca466003690
18-01-24
cadena. Nit.890.930.5340
11395SEMaMCMFM8E

Certificado Generado con el Pin No: 8599303179414594

Generado el 01 de marzo de 2024 a las 14:21:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Cipriano López González * Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 71748388	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Hernando Manzano Escobar Fecha de inicio del cargo: 10/11/2023	CC - 94411934	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 31174889	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alfredo Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

05 MAR 2024

El suscrito ANGELA DEL PILAR CONCE JIMENEZ Notario (E) del Circulo de Bogotá D.C. certifica que esta FOTOCOPIA coincide con su ORIGINAL que ha tenido a la vista.

Certificado Generado con el Pin No: 8599303179414594

Generado el 01 de marzo de 2024 a las 14:21:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167709-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/09/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 07/07/2017	CC - 10033313	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
05 MAR 2024
El suscrito ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ Notario (E) del Circulo de Bogotá D.C. certifica que esta FOTOCOPIA coincide con su ORIGINAL que he tenido a la vista.

ANGELA DEL PILAR CONDE
Notario Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá D.C.
N27

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Certificado Generado con el Pin No: 8599303179414594

Generado el 01 de marzo de 2024 a las 14:21:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023107485-000 del día 5 de octubre de 2023 que con documento del 22 de agosto de 2023 renunció al cargo de Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 3010 del 22 de agosto de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 04/04/2023	CC - 71787021	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Mauricio Andrés Siple Licona Fecha de inicio del cargo: 01/04/2022	CC - 73185645	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 04/06/2021	CC - 1037579506	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 7994667	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá

NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
05 MAR 2024
El suscrito ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ Notario (E) del Círculo de Bogotá D.C. certifica que esta FOTOCOPIA coincide con su ORIGINAL que he tenido a la vista.

Nº. 1139

Ca466003688

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8599303179414594

Generado el 01 de marzo de 2024 a las 14:21:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022068307-000 del día 30 de marzo de 2022, que con documento del 22 de febrero de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente de Gestión de Inversion y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2991 del 22 de febrero de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de zona Empresas Bogotá 1
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 52730092	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128404164	Gerente de Zona Antioquia y Caribe (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023093707-000 del día 31 de agosto de 2023 que con documento del 25 de julio de 2023 renunció al cargo de Gerente de Zona Antioquia y Caribe y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 3009 del 25 de julio de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Andrés Felipe Márquez Villaquiran Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94060266	Gerente de Zona Empresas Sur

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIRECTA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
05 MAR 2024
ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ Notario (E) del Circulo de Bogotá D.C. certifica que esta FOTOCOPIA coincide con su ORIGINAL que he tenido a la vista.

ANGELA DEL PILAR CONDE
Notario Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá.D.C
N27

CERTIFICADO VÁLIDO

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca466003688
18-01-24
cadena. Nit. 890.930.5340
11393MCMPM8SSSaP

Certificado Generado con el Pin No: 8599303179414594

Generado el 01 de marzo de 2024 a las 14:21:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80198853	Gerente de Zona Empresas Centro
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52864659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6384456	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 71748583	Gerente de Zona Antioquia 2
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71788131	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1
Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571662	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Yesid Darío Corredor Issa Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 79950139	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349723	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 98663578	Director Jurídico de Negocios Corporativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298208-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 27 de octubre de 2020 renunció al cargo de Director Jurídico de Negocios Corporativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2971 del 27 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Gustavo Adolfo Duque Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020	CC - 94446269	Vicepresidente Control Financiero
José Mauricio Rodríguez Rios Fecha de inicio del cargo: 24/09/2020	CC - 71729108	Vicepresidente Corporativo de Auditoría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA VEINTISIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
05 MAR 2024
El suscrito ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ Notario (E) del Círculo de Bogotá D.C. certifica que esta FOTOCOPIA coincide con su ORIGINAL que he tenido a la vista.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el númmero de PIN

Nº . 1139

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ca466003687

Certificado Generado con el Pin No: 8599303179414594

Generado el 01 de marzo de 2024 a las 14:21:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Andrés Aldana Gantiva Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 80095314	Director Jurídico de Finanzas y Mercado de Capitales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023131862-000 del día 7 de diciembre de 2023 que con documento del 24 de octubre de 2023 renunció al cargo de Director Jurídico de Finanzas y Mercado de Capitales y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 3012 del 24 de octubre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Adelaida Restrepo Velez Fecha de inicio del cargo: 22/07/2021	CC - 43873630	Directora Jurídica de Innovación y Alianzas
Jaime Alberto López Mejía Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Gerente de Zona Suroriente y Magdalena Medio
Diego Andrés Ramírez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 80540293	Gerente de Zona Suroccidente Bogotá y Sabana
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 39786843	Gerente de Zona Preferencial Bogotá
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021	CC - 79685066	Gerente de Zona Industrial Bogotá y Sabana
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021	CC - 94446910	Gerente de Zona Cali 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023035271-000 del día 4 de abril de 2023 que con documento del 21 de febrero de 2023 renunció al cargo de Gerente de Zona Cali 2 y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 3003 del 21 de febrero de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA VEINTISIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
OFICINA DE AUTENTICACIÓN
05 MAR 2024
El suscrito ANGEL ALEJANDRO CONDE JIMENEZ Notario (E) del Círculo de Bogotá D.C. certifica que esta FOTOCOPIA coincide con su ORIGINAL que he tenido a la vista

ANGEL ALEJANDRO CONDE JIMENEZ
Notario Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá.D.C
N27

CERTIFICADO VÁLIDO

Ca466003687

18-01-24

cadena. Nit. 890930534 0

11392MPM8BESaPCM

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Certificado Generado con el Pin No: 8599303179414594

Generado el 01 de marzo de 2024 a las 14:21:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 26/01/2022	CC - 19472098	Gerente de Zona de Otras Regiones (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023025558-000 del día 10 de marzo de 2023 que con documento del 24 de enero de 2023 renunció al cargo de Gerente de Zona de Otras Regiones y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 3002 del 24 de enero de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Pablo Andrés De Armas Mendoza Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 72260209	Gerente de zona Empresas Caribe
Olga Elena Posada Hurtado Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 43548044	Directora Jurídica Societaria y Corporativa
José Fernando Arismendi Uribe Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 71362128	Gerente de Zona Suroeste BPP Antioquia
Claudia Patricia Ramos Ocampo Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 43473211	Gerente de Zona Centro BPP Antioquia
Álvaro Ernesto Carmona Ruíz Fecha de inicio del cargo: 22/09/2022	CC - 79687906	Vicepresidente de Servicios de TI
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 10/03/2023	CC - 73136784	Gerente Regional Nacional
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/03/2023	CC - 98563513	Gerente Regional Nacional
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 04/04/2023	CC - 94301348	Gerente de Zona Cali
Claudia Marcela Lopez Lopez Fecha de inicio del cargo: 04/04/2023	CC - 41929034	Gerente de Zona Preferencial Sur
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 09/06/2023	CC - 98665404	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Felipe Paredes Conto Fecha de inicio del cargo: 19/10/2023	CC - 79959366	Gerente de Zona Corporativo y Caribe
Gabriel Felipe González Tabares Fecha de inicio del cargo: 07/12/2023	CC - 71372000	Vicepresidente de Distribución y Gestión.
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 26/02/2024	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo de Negocios

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
05 MAR 2024
El suscrito ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ Notario (E) del Círculo de Bogotá D.C. certifica que la FOTOCOPIA que he tenido a la vista.
ORIGINAL

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN 7 . 113

Ca466003686

Certificado Generado con el Pin No: 8599303179414594

Generado el 01 de marzo de 2024 a las 14:21:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NATALIA GUERRERO RAMIREZ

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
05 MAR 2024
El suscrito ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ Notario (E) del Circulo de Bogotá D.C. certifica que esta FOTOCOPIA coincide con su ORIGINAL que he tenido a la vista.

ANGELA DEL PILAR CONDE
Notaria Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá D.C
N27

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Columbia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca466003686

18-01-24

cadena. Nit. 800230340

11391M89ESaPCMPM

Notaria 27
Manuel Castro Blanco

ESPACIO

EN

BLANCO

9391

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C

ESCRITURA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2024-03-05 15:15:38

Ante la Notaría 27 del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

CANDIL HERNANDEZ JUAN CARLOS identificado(a) con C.C. 72276809

MSCK7

Quien autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento código msck7. firma EP con RADICADO # 202401747

Firma del Compareciente

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIA 27 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
RESOLUCION 02195 DE 0403-2024

ANGELA DEL PILAR CONDE
N27 Notaria Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá.D.C

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca466003685
18-01-24
cadena. Nit.890930.5340
11395SEPaMCMPM88

Notaria 27

Manuel Castro Blanco

ESPACIO

EN

BLANCO

veracidad de las declaraciones de los interesados.----------

LEIDO el presente instrumento en forma legal, las otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fe y por ello lo autorizo.----------

FIRMA FUERA DEL DESPACHO DECRETO 1069 DEL 26 DE MAYO DE 2015 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5------

En la presente escritura se emplearon tres (3) hojas de papel notarial, distinguidas con los códigos de barras números: ----------

Aa081776522 - Aa081776523 - Aa081776524

Derechos: Resolución **00773** del **26 de enero de 2024**, de la Superintendencia de Notariado y Registro ----------

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: $ 81.900 ----------

SUPERINTENDENCIA: $ 8.700 ----------

FONDO NOTARIADO: $ 8.700 ----------

IMPUESTO DEL IVA: $ 47.310 ----------

ANGELA DEL PILAR CONDE
Notaria Veintisiete (E)
del Círculo de Bogotá.D.C
N27

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca466003684
11234QCHHaAAUAQH
06-09-22
18-01-24
cadena s.a.
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
11394PaMCMPM8WES

JUAN CARLOS CANDIL HERNÁNDEZ

C.C. No. 72.276.809

Representante Legal Judicial

BANCOLOMBIA S.A.- NIT 890.903.938-8

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ

NOTARIA VEINTISIETE ENCARGADA DE BOGOTÁ D.C.

Elaboró: Holman Infante
Radicado: 202401747
Revisión Jurídica: _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca462153385

Notaria 27

Manuel Castro Blanco

PRIMERA (1ª) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 1139 DE MARZO 05 DE 2024, SE EXPIDE EN CATORCE (14) FOLIOS UTILES, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 79 Y 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÚN ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO 1069 DE 2015.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO

EN BOGOTA D.C., HOY 07/03/2024

Hora de Impresión 10:23:50 a. m.

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIO 27 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

Cra 15 No 75 – 24
Tels (57 1) 2179511-2179527-2179514
Bogota, D.C.

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca462153385
12-12-23
cadena. Nit. 890930340
11385U559MC9a558

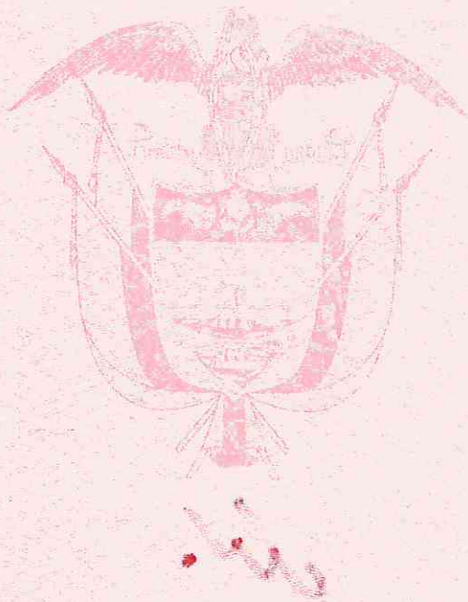

Certificado Generado con el Pin No: 4656534891537847

Generado el 03 de julio de 2024 a las 20:54:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN
EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NIT: 890903938-8

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A.y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4656534891537847

Generado el 03 de julio de 2024 a las 20:54:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaria 14 de Medellin

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4656534891537847

Generado el 03 de julio de 2024 a las 20:54:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Tomar las decisiones relacionadas con la gestion, manejo y organización de las inversiones del Banco. 19) Las Demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTÍCULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Los Gerentes de Zona no podrán celebrar transacciones que superen los 17,241 (diecisiete mil doscientos cuarenta y un) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), excluyendo la constitución de garantías de terceros a favor del banco para las cuales no tendrán limitación de cuantía. Además, los Gerentes de Sistema, los Gerentes de Sucursales y los Subgerentes de Sucursales, tendrán representación legal en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina, y hasta por los siguientes montos:

Cargo	Monto Máximo
Subgerente Sucursal	800 SMLMV
Gerente Sucursal	1,300 SMLMV
Gerente de Sistema	1,800 SMLMV

Los Gerentes de Sistema, los Gerentes de Sucursales y los Subgerentes de Sucursales no tendrán facultades para disponer de los inmuebles del Banco, salvo cuando se trate de operaciones de arrendamiento y leasing financiero. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los directores de las áreas jurídicas de Bancolombia podrán ser designados por la Junta Directiva como representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (E.P. 931 del 7/04/2024 Not. 20 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 32141800	Vicepresidente Jurídico y Secretario General

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4656534891537847

Generado el 03 de julio de 2024 a las 20:54:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CC - 2000001594	Vicepresidente de Mercadeo
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 10/06/2022	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
Lina María Casadiego Díaz Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022	CC - 1091669818	Representante Legal Judicial
Jenny Katherine Rojas Maldonado Fecha de inicio del cargo: 04/11/2022	CC - 1136882434	Representante Legal Judicial
Evelyne Natalia Tinjaca Villalba Fecha de inicio del cargo: 27/02/2023	CC - 1032497251	Representante Legal Judicial
Sara Espinel García Fecha de inicio del cargo: 03/08/2023	CC - 1152444036	Representante Legal Judicial
Laura Cortés Hoyos Fecha de inicio del cargo: 31/08/2023	CC - 1000751906	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Ríos Narváez Fecha de inicio del cargo: 10/01/2024	CC - 1214714564	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4656534891537847

Generado el 03 de julio de 2024 a las 20:54:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz Maria Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uesseler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4656534891537847

Generado el 03 de julio de 2024 a las 20:54:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560160	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial
Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 1017165425	Representante Legal Judicial
Juan Sebastian Holguin Velásquez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020	CC - 1144091143	Representante Legal Judicial
Laura García Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2021	CC - 1214715728	Representante Legal Judicial
Laura Fernanda Quiroga Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1032471113	Representante Legal Judicial
Daniela Rueda De Los Ríos Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1152455396	Representante Legal Judicial
Jessica Marcela Rengifo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 27/01/2022	CC - 1107048218	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4656534891537847

Generado el 03 de julio de 2024 a las 20:54:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022091202-000 del día 2 de mayo de 2022, que con documento del 18 de marzo de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Tecnología y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2992 del 18 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Julian Mora Gomez Fecha de inicio del cargo: 29/02/2024	CC - 71762472	Vicepresidente Corporativo
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 43618593	Gerente de Zona Sur
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 10/12/2021	CC - 71775243	Gerente de Zona Occidente
Olga Elena Posada Hurtado Fecha de inicio del cargo: 22/12/2022	CC - 43548044	Director Jurídico de Procesos
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Felipe Ramirez Amaya Fecha de inicio del cargo: 29/02/2024	CC - 79790813	Vicepresidente de Tesorería
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4656534891537847

Generado el 03 de julio de 2024 a las 20:54:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022091210-000 del día 2 de mayo de 2022, que con documento del 18 de marzo de 2022 renunció al cargo de Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2992 del 18 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 27/01/2022	CC - 79980292	Gerente de Zona Orinoquía y Amazonía
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 05/01/2023	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios para Clientes y Empleados
Juan Camilo Vélez Arango Fecha de inicio del cargo: 09/06/2023	CC - 71788574	Vicepresidente de Sufi
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Isabel Cristina Gomez Bri¦ez Fecha de inicio del cargo: 24/02/2022	CC - 52058358	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4656534891537847

Generado el 03 de julio de 2024 a las 20:54:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022091200-000 del día 2 de mayo de 2022, que con documento del 18 de marzo de 2022 renunció al cargo de Gerente de Zona Suroeste y Chocó y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2992 del 18 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 8125238	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Juan Sebastián Ruíz Restrepo Fecha de inicio del cargo: 10/08/2023	CC - 1128266948	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcès Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020053116-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4656534891537847

Generado el 03 de julio de 2024 a las 20:54:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Cipriano López González * Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 71748388	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Hernando Manzano Escobar Fecha de inicio del cargo: 10/11/2023	CC - 94411934	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 31174889	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alfredo Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4656534891537847

Generado el 03 de julio de 2024 a las 20:54:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 20191677094-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4656534891537847

Generado el 03 de julio de 2024 a las 20:54:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023107485-000 del día 5 de octubre de 2023 que con documento del 22 de agosto de 2023 renunció al cargo de Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 3010 del 22 de agosto de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 04/04/2023	CC - 71787021	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Mauricio Andrés Siple Licona Fecha de inicio del cargo: 01/04/2022	CC - 73185645	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 04/06/2021	CC - 1037579506	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4656534891537847

Generado el 03 de julio de 2024 a las 20:54:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022068307-000 del día 30 de marzo de 2022, que con documento del 22 de febrero de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente de Gestión de Inversion y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2991 del 22 de febrero de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de zona Empresas Bogotá 1
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730092	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128404164	Gerente de Zona Antioquia y Caribe (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023093707-000 del día 31 de agosto de 2023 que con documento del 25 de julio de 2023 renunció al cargo de Gerente de Zona Antioquia y Caribe y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 3009 del 25 de julio de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Andrés Felipe Márquez Villaquiran Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94060266	Gerente de Zona Empresas Sur

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4656534891537847

Generado el 03 de julio de 2024 a las 20:54:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80198853	Gerente de Zona Empresas Centro
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52864659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6384456	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 71748583	Gerente de Zona Antioquia 2
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71788131	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1
Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571662	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Yesid Darío Corredor Issa Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 79950139	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349723	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 98663578	Director Jurídico de Negocios Corporativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298208-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 27 de octubre de 2020 renunció al cargo de Director Jurídico de Negocios Corporativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2971 del 27 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gustavo Adolfo Duque Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020	CC - 94446269	Vicepresidente Control Financiero
José Mauricio Rodríguez Rios Fecha de inicio del cargo: 24/09/2020	CC - 71729108	Vicepresidente Corporativo de Auditoría
Maria Adelaida Restrepo Velez Fecha de inicio del cargo: 05/03/2024	CC - 43873630	Directora Jurídica de Finanzas y Mercado de Capitales
Jaime Alberto López Mejía Fecha de inicio del cargo: 09/06/2023	CC - 71381490	Gerente de Zona Suroriente y Magdalena Medio
Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 80540293	Gerente de Zona Suroccidente Bogotá y Sabana

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4656534891537847

Generado el 03 de julio de 2024 a las 20:54:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 39786843	Gerente de Zona Preferencial Bogotá
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021	CC - 79685065	Gerente de Zona Industrial Bogotá y Sabana
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021	CC - 94446140	Gerente de Zona Cali 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023035271-000 del día 4 de abril de 2023 que con documento del 21 de febrero de 2023 renunció al cargo de Gerente de Zona Cali 2 y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 3003 del 21 de febrero de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 26/01/2022	CC - 19472098	Gerente de Zona de Otras Regiones (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023025558-000 del día 10 de marzo de 2023 que con documento del 24 de enero de 2023 renunció al cargo de Gerente de Zona de Otras Regiones y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 3002 del 24 de enero de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Pablo Andrés De Armas Mendoza Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 72260209	Gerente de zona Empresas Caribe
Olga Elena Posada Hurtado Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 43548044	Directora Jurídica Societaria y Corporativa
José Fernando Arismendi Uribe Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 71362128	Gerente de Zona Suroeste BPP Antioquia
Claudia Patricia Ramos Ocampo Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 43473211	Gerente de Zona Centro BPP Antioquia
Álvaro Ernesto Carmona Ruíz Fecha de inicio del cargo: 22/09/2022	CC - 79687906	Vicepresidente de Servicios de TI

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4656534891537847

Generado el 03 de julio de 2024 a las 20:54:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/03/2023	CC - 98563513	Gerente Regional Nacional
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 10/03/2023	CC - 73136784	Gerente Regional Nacional
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 04/04/2023	CC - 94301348	Gerente de Zona Cali
Claudia Marcela Lopez Lopez Fecha de inicio del cargo: 04/04/2023	CC - 41929034	Gerente de Zona Preferencial Sur
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 09/06/2023	CC - 98665404	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Felipe Paredes Conto Fecha de inicio del cargo: 19/10/2023	CC - 79959366	Gerente de Zona Corporativo y Caribe
Gabriel Felipe González Tabares Fecha de inicio del cargo: 07/12/2023	CC - 71372000	Vicepresidente de Distribución y Gestión.
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 26/02/2024	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo de Negocios
Federico Suárez Mesa Fecha de inicio del cargo: 29/02/2024	CC - 71786340	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 03/07/2024 - 3:36:36 PM

Recibo No.: 0026794422 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: afdakzfcxVAAecLi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GPA LEGAL S.A.S.

Sigla: No reportó

Nit: 901528382-4

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-708975-12
Fecha de matrícula: 06 de Octubre de 2021
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 27 de Marzo de 2024
Grupo NIIF: GRUPO III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 48 B 15 SUR 35
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: gpalegal@gomezpinedaabogados.com
Teléfono comercial 1: 6041990
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 48 B 15 SUR 35
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: gpalegal@gomezpinedaabogados.com
tutelas@gomezpinedaabogados.com
Teléfono para notificación 1: 6041990
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica GPA LEGAL S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por documento privado del 30 de agosto de 2021 de los Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de octubre de 2021 con el No. 31322 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza comercial denominada:

GPA LEGAL S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social principal de la sociedad es la prestación de servicios asociados a actividades jurídicas como consultoría profesional. Dentro de las actividades que puede ejecuta la sociedad se encuentran;

(a) Prestar servicios de asesoría, gestión y apoyo en todas las áreas del derecho nacional e internacional;

(b) Soportar, asistir y acompañar en procesos prejuridicos, jurídicos, judiciales, arbitrales y en general todos los procesos que requieran acompañamiento legal, bien sean contenciosos o no, y en todos los trámites y gestiones posteriores a los mismos;

(c) Estructurar de proyectos y constituir sociedades y cualquier otro tipo de personas jurásicas para el desarrollo de actividades, dentro y fuera del país.

(d) Representar marcas y franquicias nacionales y extranjeras;

(e) Celebrar toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

compañías aseguradoras dentro y fuera del país;

(f) Participar en procesos para presentar ofertas en materia de contratación estatal, bien sea en forma individual o colectivamente con otras personas;

(g) Celebrar todos os actos, negocios y contratos que se encuentren en el marco de su objeto social, sea con entes públicos o privados;

(h) Realizar inversión ea toda clase de bienes muebles e inmuebles urbanos y/o rurales y la adquisición cualquier titulo, administración, arrendamiento, gravamen o enajenación y demás actos de limitación al dominio, a cualquier titulo, de los mismos;

(i) Realizar inversiones en sociedades, establecimientos de comercio o negocios que tengan por o bje1o la explotación de cualquier actividad económica que sea licita;

(j) Realizar actividades de inversión de capital en calidad de accionista o asociada en sociedades de tipo civil o comercial, adquiriendo acciones, partes de interés o cuotas sociales;

(k) Crear y explotar bienes intangibles derivados de le propiedad industrial;

(l) Explotar los derechos de autor derivados de sus obras;

(m) Invertir en fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado, bonos, acciones, derivados, productos financieros, valores que coticen en la bolsa de valores, entre otros; con el fin de obtener recursos a titulo de rendimientos financieros, dividendos, participaciones o cualquier tipo de remuneración o rentabilidad que resulte de estas inversiones;

(n) Tomar dinero en mutuo, celebrar contratos de crédito, de leasinq. de factoring, póliza de seguro, y en general, celebrar toda clase de negocios que conlleven a la obtención de productos financieros o fiduciarios;

(o) Entregar bienes muebles e inmuebles en garantía, bajo la modalidad de garantía mobiliaria, prenda o hipoteca; para garantizar obligaciones propias [o de terceros]

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

(p) Realizar cualquier otra actividad licita civil o comercial, tanto en Colombia como en el extranjero, asi como las operaciones de cualquier naturaleza, relacionadas con el objeto mencionado, así corno cualquier actividad similar o complementaria que permita facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA

PROHIBICIONES: La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias o de sus accionistas, salvo que de ello se derive un beneficio manifiesto pera la sociedad y sea aprobado por la Junta Directiva con el voto favorable de más del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	$50.000.000,00
No. de acciones	:	50.000,00
Valor Nominal	:	$1.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	$5.000.000,00
No. de acciones	:	5.000,00
Valor Nominal	:	$1.000,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	$5.000.000,00
No. de acciones	:	5.000,00
Valor Nominal	:	$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE: La compañía tendrá un (1) Gerente elegido por la Junta Directiva. El Gerente es el representante legal de la compañía en sede de juicio y fuera de juicio, y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él. La designación del Gerente, el limite de la cuantía en que puede comprometer a la compañía y la fijación de su remuneración corresponden a la Junta Directiva.

En el registro mercantil se inscribirá la designación del Gerente y sus suplentes, mediante copia de la parte pertinente del acta de la junta directiva o de la asamblea cuando sea ella quien los nombre, una vez aprobada y firmada por el presidente y el secretario, en su defecto por el revisor fiscal.

Las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil corno gerente principal y suplente serán los representantes de la sociedad para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción mediante al registro de un nuevo nombramiento.

SUPLENTE DEL GERENTE: El Gerente de la sociedad podrá contar con uno o más suplentes o cuantos estime conveniente designar la Junta Directiva, que lo reemplazará en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los casos en los cuales este esté impedido para efectuar contratos y/o negocios dentro de las actividades del giro ordinario del negocio.

El o los suplentes del Gerente serán nombrados igualmente por la Junta Directiva, para igual periodo y en la misma oportunidad que el Gerente. Entiéndase por falta absoluta del Gerente, su muerte o renuncia y en tales casos el suplente actuará por el resto del periodo en curso, salvo que se produzca antes un nuevo nombramiento en propiedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: En desarrollo de lo estipulado en los Artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del Gerente de la compañía:

(a) Hacer uso de la denominación social.

(b) Ejecutar Los mandatos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

(c) Ejercer las funciones cuando le sean delegadas, total o parcialmente por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva.

(d) Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, fijar el perfil de labores, remuneraciones, etc. y hacer los despidos del caso.

(e) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada administración y representación, de la sociedad, otorgándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que el mismo goza.

fi) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, sin limite de cuantía o naturaleza. En ejercicio de esta facultad el Gerente podrá: (i) adquirir y enajenar a cualquier titulo los bienes muebles o inmuebles de la sociedad y darlos en garantía; (ii) alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; (iii) dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; (iv) hacer depósitos bancarios; (v) firmar toda clase de títulos valores, negociar esta clase de instrumentos financieros, firmarlos, aceptarlos, protestados, endosamos, pagarlos, descargados, tenerlos, etc. (vi) comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía (vii) transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género, de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; (viii) representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades personas Jurídicas o naturales, etc. y (ix) en general actuar en la dirección, admiristración y representación de la empresa social.

(g) Convocar ala Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o cuando solo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.

(h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado acto su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea

(i) informar a la Asamblea General de Accionistas acerca del desarrollo

Recibo No.: 0026794422 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: afdakzfcxVAAecLi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la sociedad y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera.

(j) Apremiar a las empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha da la empresa, especialmente su contabilidad y documentos.

(k) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente.

(l) Decretar bonificaciones y gratificaciones al personal de trabajadores de la empresa.

(m) Decretar el establecimiento de sucursales, dependencias y agencies de aquellas a que se refiere el Articulo 264 del Código de Comercio, dentro y fuera del país.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No.2 del 6 de septiembre de 2022, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de septiembre de 2022, con el No.32260 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	HERNAN DAVID MARTINEZ GOMEZ	C.C. 1.017.153.847
SUPLENTE DEL GERENTE	MARIA HELENA GOMEZ PINEDA	C.C. 21.871.652

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRE	IDENTIFICACION
MARIA HELENA GOMEZ PINEDA	C.C. 21.871.652
GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA	C.C. 43.469.590
HERNAN DAVID MARTINEZ GOMEZ	C.C. 1.017.153.847

Recibo No.: 0026794422 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: afdakzfcxVAAecLi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 30 de agosto de 2021, de los Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de octubre de 2021, con el No.31322 del Libro IX, se designó a:

NOMBRE	IDENTIFICACION
MARIA HELENA GOMEZ PINEDA	C.C. 21.871.652
HERNAN DAVID MARTINEZ GOMEZ	C.C. 1.017.153.847

Por Acta No.2 del 6 de septiembre de 2022, de la Junta Directiva, inscrtia en esta Cámara de Comercio el 9 de septiembre de 2022, con el No.32261 del Libro IX, se designó a:

NOMBRE	IDENTIFICACION
GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA	C.C. 43.469.590

DESIGNACIÓN APODERADO(S) JUDICIALES

PROFESIONALES ADSCRITOS

Por Documento Privado del 9 de mayo de 2023, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2023, con el No. 20371 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	ERIKA PATRICIA VENCE LOPEZ	C.C. 1.065.584.306
PROFESIONAL ADSCRITO	MANUELA JARAMILLO MORALES	C.C. 1.017.196.909
PROFESIONAL ADSCRITO	HERNAN DAVID MARTINEZ GOMEZ	C.C. 1.017.153.847
PROFESIONAL ADSCRITO	MANUELA GOMEZ GIRALDO	C.C. 1.152.464.823

Por Documento Privado del 17 de octubre de 2023, del Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2023, con el No. 38073, del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	OSCAR DAVID GOMEZ PINEDA	C.C. 70.905.464

Recibo No.: 0026794422 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: afdakzfcxVAAecLi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2024, de la Representante Legal, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 5 de febrero de 2024, con el No. 4001 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	MARIANA MOLINA VALENCIA	C.C. 1.088.269.304

Por Documento Privado del 31 de enero de 2024, de la Representante Legal, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 5 de febrero de 2024, con el No. 4002 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	AGUEDA MARIA DE LOS ANGELES HERRERA MORA	C.C. 35.467.908

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que hasta la fecha la Sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Recibo No.: 0026794422 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: afdakzfcxVAAecLi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL

MATRIZ: 387326-12 GOMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: CUYO OBJETO SOCIAL ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASOCIADOS A ACTIVIDADES JURÍDICAS COMO CONSULTORÍA PROFESIONAL
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 11 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 32904 21/10/2021

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

708975 12 GPA LEGAL S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: SU OBJETO SOCIAL ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASOCIADOS A ACTIVIDADES JURÍDICAS COMO CONSULTORÍA PROFESIONAL.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 11 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 32904 21/10/2021

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $1,068,145,150.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

Recibo No.: 0026794422 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: afdakzfcxVAAecLi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
Vicepresidente de Registros

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.017.153.847**

MARTINEZ GOMEZ

APELLIDOS

HERNAN DAVID

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-AGO-1987**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

27-SEP-2005 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00350071-M-1017153847-20111213 **0028**651512A 1 1161631365

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

315575

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

201105
Tarjeta No.

07/03/2011
Fecha de Expedicion

16/12/2010
Fecha de Grado

HERNAN DAVID
MARTINEZ GOMEZ

1017153847
Cedula

ANTIOQUIA
Consejo Seccional

EAFIT
Universidad

Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Allianz | 150 años

Conectados con nuestros asegurados

Bogotá, 02 de agosto de 2024

ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTÍNEZ
Bogotá, D.C

Asunto: Respuesta queja Superintendencia Financiera de Colombia Rdo. 2024109689-000-000

ALLIANZ SEGUROS S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Hola Aris de Jesús,

En atención a tu inconformidad recibida en días pasados a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, referente a la inconformidad respecto a la definición de la solicitud de indemnización por Hurto del vehículo de placa HFO966, te informamos lo siguiente:

Analizado tu caso, identificamos que, tu solicitud de indemnización fue objetada el 4 de junio del 2024 luego de una de una evaluación rigurosa y detallada conforme a las normativas aplicables. En nuestra comunicación, te notificamos que tu reclamación no podía ser aceptada debido a la falta de pruebas suficientes que acreditaran la ocurrencia del siniestro, las inconsistencias e imprecisiones en las declaraciones impidieron la comprobación clara y precisa de los hechos reclamados.

Es claro que no existe prueba que permita determinar que efectivamente el riesgo asegurado se materializó y por ende Allianz Seguros S.A no ha incurrido a la fecha en omisión alguna. Establece el artículo 1045 del Código de Comercio los elementos esenciales del contrato de seguro, refiriéndose a la obligación condicional del asegurador, que se caracteriza por someter la obligación del asegurador a una condición, que es la realización del riesgo. En vista de lo anterior y ante la falta de prueba de la realización del riesgo asegurado no ha nacido la obligación indemnizatoria por parte de esta compañía.

Para efectos de la reclamación por los riesgos amparados, la carga probatoria gravita sobre la parte reclamante. En ese sentido el artículo 1077 del Código de Comercio, estableció:

> *"**ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA**. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad." - (Subrayado por fuera de texto)*

Lo anterior le impone al reclamante la carga de demostrar los supuestos de hecho que invoca a su favor, es decir, probar tanto la realización del riesgo asegurado como la cuantía de la pérdida. Esto es, la ocurrencia del presunto hurto, circunstancia para la cual a la fecha no aportas prueba alguna, más que la denuncia en fiscalía presentada 16 días después del hurto, de igual manera en el expediente que reposa en fiscalía no obra prueba alguna.

El cumplimiento de tal carga probatoria respecto de la ocurrencia del siniestro, así como de la cuantía de la pérdida, es fundamental para que se haga exigible la obligación condicional derivada del contrato de seguro, tal como lo ha indicado doctrina respetada sobre el tema:

> *"Es asunto averiguado que en virtud del negocio aseguraticio, el asegurador contrae una*

obligación condicional que el artículo 1045 del código de comercio califica como elemento esencial del contrato, cuyo objeto se concreta a pagar la indemnización cuando se realice el riesgo asegurado. Consecuente con esta concepción, el artículo 1054 de dicho estatuto puntualiza que la verificación del riesgo -como suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador- "da origen a la obligación del asegurado" (se resalta), lo que significa que es en ese momento en el que nace la deuda y, al mismo tiempo, se torna exigible (…)"

"(…) Luego la obligación del asegurador nace cuando el riesgo asegurado se materializa, y cual, si fuera poco, emerge pura y simple. Pero hay más. Aunque dicha obligación es exigible desde el momento en que ocurrió el siniestro, el asegurador, ello es medular, no está obligado a efectuar el pago hasta tanto el asegurado o beneficiario le demuestre que el riesgo se realizó y cuál fue la cuantía de su perdida. (…) Por eso el artículo 1080 del Código de Comercio establece que "el asegurador estará obligado a efectuar el pago…[cuando] el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077". Dicho en breve, el asegurador sabe que tiene un deber de prestación, pero también sabe que mientras el acreedor no cumpla con una carga, no tendrá que pagar (…)"

"(…) Se dirá que el asegurado puede acudir al proceso declarativo, y es cierto; pero, aunque la obligación haya nacido y sea exigible, la pretensión fracasará si no se atiende la carga prevista en el artículo 1077 del Código de Comercio, porque sin el cumplimiento de ella el asegurador no debe "efectuar el pago" (C. de CO., art. 1080)" [1] *- (Subrayado y negrilla por fuera de texto)*

La importancia de la acreditación probatoria de la ocurrencia del siniestro, de la existencia del daño y su cuantía se circunscribe al principio indemnizatorio que les acude a los seguros de daños, consistente en reparar el daño acreditado y nada más que este, puesto que de lo contrario el asegurado podrían incurrir en un enriquecimiento sin causa.

En esta línea ha indicado la Corte Suprema de Justicia ha establecido:

"2.1. La efectiva configuración del riesgo amparado, según las previsiones del artículo 1054 del Código de Comercio, "da origen a la obligación del asegurador".

2.2. En consonancia con ello, "el asegurado o el beneficiario [están] obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro"

2.3. ***Pero como es obvio entenderlo, no bastaba con reportar el siniestro, sino que era necesario además "demostrar su ocurrencia*** *(…), así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso" (art. 1077, ib.).*

2.4. Esos deberes acentúan su importancia en los seguros de daños, como el que es base de la acción, toda vez que ellos, "respecto del asegurado", son "contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento" (art. 1088, ib.), de modo que "la indemnización no excederá, en ningún caso, el valor real del interés asegurado en el momento de siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario" (art. 1089, ib.)". [2] *– (Subrayado y negrilla por fuera de texto)*

De lo anterior, se infiere que, si tu deseas hacer efectivo el amparo de Hurto obrante en la póliza, deberás demostrar la ocurrencia del siniestro y también la cuantía de la pérdida. Carga que no has cumplido, dada la falta de pruebas aportadas. Por esta razón no ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de indemnizar por parte de esta compañía.

Para probar dicha carga deberás realizar por ejemplo estas acciones:

- Solicitar ante la autoridad competente copia de videos de las cámaras de seguridad donde se evidencie el transito del vehículo por el lugar de los hechos. Puede ser de utilidad también recibos de parqueadero donde conste la última ubicación del vehículo.

---

[1] ÁLVAREZ GÓMEZ Marco Antonio. "Ensayos sobre el Código General del Proceso. Volumen I. Hipoteca, Fiducia mercantil, Prescripción, Seguros, Filiación, Partición de bienes en vida y otras cuestiones sobre obligaciones y contratos". Segunda Edición. Editorial Temis, Bogotá, 2018. Pág. 121-125. al indemnizarle un daño inexistente.

[2] Sentencia SC2482-2019 de 9 de julio de 2019, Radicación No. 11001-31-03-008-2001-00877-01. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. MP: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO.

- Que el vehículo estuviera en tu poder y además estuviera en buenas condiciones (fotografías del vehículo antes del hurto, histórico de mantenimientos del automotor).
- Informe por parte del cuadrante más cercano donde ocurrió el evento, en el cual conste que te acercaste a narrar lo sucedido.
- Testimonios, registro del sistema GPS del automotor.
- Registro de llamadas del conductor el día del hurto.
- Entre otros.

De igual manera el día 15 de mayo del presente año, una vez reportados los hechos a esta compañía te enviamos vía correo electrónico en donde entre otros te solicitamos el siguiente documento:

> *"4. Copia del acta de no recuperación emitida por la seccional de la Fiscalía General de la Nación que está investigando el hurto (dependiendo de las características de tu vehículo, este documento es emitido en un tiempo aproximado de 15 días hábiles)."*

Misma que a la fecha no has aportado, es pertinente aclararte que una constancia emitidita por la Fiscalía General no tiene la misma el mismo carácter probatorio que el acta de no recuperación solicitada por nosotros.

Por lo anteriormente expuesto y dado que no se a acreditador el articulo 1077 aún, no es posible acceder de manera favorable a esta solicitud.

Esperamos haber aclarado tus inquietudes, si tienes algún comentario adicional puedes comunicarte a nuestras líneas de atención, desde celular al #265, en Bogotá 601 5941133 o línea nacional 018000 513500. Si lo deseas puedes escribirnos al correo electrónico servicioalcliente@allianz.co

Te recordamos que la Compañía cuenta con la figura de Defensor del Consumidor Financiero, para conocer en detalle su información te invitamos a visitar nuestra página web en la sección "Defensor del Consumidor Financiero" en el siguiente link: *https://www.allianz.co/legales/consumidor-financiero/Defensor-Consumidor-Financiero.html*

Cordialmente,

Adriana Castro E.
Directora Oficina del Cliente

BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

RAD. 08001310700220240005900
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ.
ACCIONADO: ALLIANZ SEGUROS S.A., DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO Y/O DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

1. ASUNTO A TRATAR

Procede este despacho a resolver la Acción de Tutela interpuesta en nombre propio por el señor ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ, en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A., el DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO Y/O DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR y la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital, debido proceso, vida digna, salud e igualdad.

2. ANTECEDENTES

La parte accionante expuso como fundamentos fácticos de su acción, esencialmente, lo siguiente:

1. Manifiesta que es una persona de 60 años de edad que adquirió a través de un crédito el vehículo de placas HFO966, Mazda 3 Turing, color aluminio metálico avaluado en 71.500.000 mil pesos, otorgado por la entidad SUFI de Bancolombia S.A., encontrándose el mismo pignorado en la actualidad.

2. Que dicho vehículo se encuentra asegurado por la ASEGURADORA ALLIANZ, bajo la póliza No. 022992125/19862.

3. Indica que de la carátula de la póliza emergen los amparos de pérdida total por hurto y gastos de transporte bajo el mismo concepto, sin registrar deducible alguno.

4. Que el día 12 de mayo de 2024, el vehículo de placas HFO966, fue hurtado, siniestro registrado bajo el No. 139648350.

5. Ante la ocurrencia del delito y la falta ubicación del vehículo el día 28 de mayo de 2024, el señor Hugo Armando Hazbún García, conductor, reportó el hurto del vehículo presentando la respectiva denuncia ante la Seccional de Investigación Atlántico.

6. Señala que presentó reclamación directa ante la COMPAÑÍA ASEGURADORA ALLIANZ bajo la cobertura pérdida total por hurto sobre el reporte del siniestro antes mencionado, la cual emitió respuesta el día 15 de mayo de 2024, en la cual le informaba que debido a los costos de reparación del vehículo se realizaría la indemnización bajo el amparo de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, toda vez que el valor de la reparación supera el 75% del valor comercial.

7. Agrega que presentó con la reclamación toda la documentación exigida e igualmente la Aseguradora tuvo conocimiento de las circunstancias de tiempo,

modo y lugar sobre la ocurrencia de los hechos, así como la cuantía de la pérdida pues se encuentra en el informe dado por las autoridades de policía y fiscalía, quienes llevan la investigación penal sobre dicha conducta punible de la que fue víctima por personas desconocidas.

8. Que la COMPAÑÍA ASEGURADORA ALLIANZ adujo en la primera respuesta de fecha 4 de junio de 2024, que tras hacer las validaciones de rigor con relación a las circunstancias de ocurrencia del siniestro declaradas por el conductor del vehículo asegurado, carecía de elementos para establecer las condiciones de ocurrencia del evento reclamado, por existir contradicciones, inconsistencias e imprecisiones.

9. Indica que ALLIANZ SEGUROS S.A., objetó la reclamación presentada frente al siniestro del asunto, negando cualquier pago pretendido por ese concepto.

10. Señala que decidió acudir a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA el día 11 de junio de 2024 e impetrar una queja contra la Aseguradora Allianz, la cual presentó vía correo electrónico, poniendo en conocimiento de la misma todas las irregularidades e inconsistencias con relación a la objeción y respuesta negativa a la reclamación presentada; sin embargo, la Superintendencia decidió dar traslado de la queja a la entidad querellada, la cual dio respuesta el día 25 de junio de 2024, bajo el radicado No. RFC-24-0000432, en los mismos términos con los que había venido dando respuesta negativa a la reclamación, aduciendo que: “no se cumplió con la carga de la prueba requerida para demostrar la ocurrencia del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida”.

11. Que se dirigió a la Fiscalía para solicitar que se le informara el estado de la investigación del hurto del mencionado vehículo y le informaron que no había sido recuperado y le expidieron una constancia de no recuperación del vehículo de fecha 8 de julio de 2024.

12. Indica que con ese nuevo elemento material probatorio, procedió a responder a la ASEGURADORA ALLIANZ el día 10 de julio de 2024, anexando la certificación de no recuperación del vehículo y reiterando las circunstancias de tiempo, modo y lugar con la descripción precisa que envuelven los derechos reclamados a esa aseguradora y además que había cumplido con todo lo establecido por esa aseguradora para validar dicha póliza de seguro del vehículo y obtener de una vez por todas una respuesta favorable a su reclamación.

13. Manifiesta que el día 17 de julio de 2024, la ASEGURADORA ALLIANZ respondió a la petición No. RFC-24-0003502, aduciendo que no se había demostrado de manera plena la ocurrencia del hurto y en general las mismas escasas razones aducidas en todas las respuestas anteriores.

14. Señala que por ser una persona de la tercera edad, que funge como cabeza de hogar, por cuanto su núcleo familiar depende económicamente de él, se puede verificar una grave afectación de sus derechos fundamentales como un sujeto de especial protección constitucional, y que además tiene una obligación respecto a dicho vehículo, pues el mismo fue adquirido bajo la modalidad de crédito otorgado por SUFI de BANCOLOMBIA S.A., el cual se encuentra vigente.

15. Considera el actor que como la aseguradora objetó la reclamación, ésta es quien tiene el deber de acreditar en el proceso que lo hizo de manera seria y

fundada, lo cual no fue realizado, por ende no es viable que dicha aseguradora formule su objeción con argumentos elaborados sin respaldo legal, con el fin de dilatar el cumplimiento de su obligación y evitar el pago de los intereses correspondientes.

3. PRETENSIONES

Solicita la parte accionante que se tutelen sus derechos fundamentales al mínimo vital, al debido proceso, derechos patrimoniales, a la vida digna, a la salud, tranquilidad personal, igualdad y a la protección como sujeto de especial protección y, en consecuencia se le ordene a la accionada ASEGURADORA ALLIANZ S.A.:

a.) Que haga un correcto análisis y valoración de las pruebas aportadas dentro del trámite de la reclamación de la indemnización, para que puedan constatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos, así como la cuantía de la pérdida.
b.) Se le ordene a la ASEGURADORA ALLIANZ, resolver favorablemente la reclamación presentada frente al siniestro del asunto, procediendo a hacer efectiva la póliza No. 022992125/19862, que se suscribió para asegurar el crédito del vehículo mencionado.
c.) Que se le imponga a la ASEGURADORA ALLIANZ, una sanción legal tendiente a que el asegurador pague rápidamente la indemnización, sin que pueda alegar excusas sin sustento.
d.) Se ordene a la ASEGURADORA ALLIANZ, que pague directamente a BANCOLOMBIA (SUFI), el saldo que debe hasta la fecha para pagar la totalidad del crédito de dicho vehículo, el cual se encuentra pignorado, más lo que ha venido pagando a la fecha y adicionalmente se proceda con la devolución de los dineros que ha venido pagando por ese concepto.
e.) Se ordene a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, entidad vigilante, que informe a este despacho los detalles sobre la resolución de la queja impetrada por el suscrito en contra de la ASEGURADORA ALLIANZ, y que proceda a realizar una investigación y a imponer las sanciones que considere necesarias en contra de la aseguradora.

4. DE LA ACTUACIÓN

La acción de tutela correspondió por reparto a esta agencia judicial, siendo admitida mediante providencia adiada 30 de julio de 2024. En la misma providencia se ordenó correr traslado a la parte accionada para que rindieran el informe correspondiente sobre los hechos señalados por la accionante y se ordenó la vinculación de BANCOLOMBIA S.A. y de la FISCALÍA 02 LOCAL DE PUERTO COLOMBIA, toda vez que pueden verse afectados con la decisión que sea adoptada por esta agencia judicial.

De forma posterior, mediante auto calendado 05 de agosto de 2024, se dispuso vincular al presente trámite al señor HUGO ARMANDO HAZBUN GARCIA.

5. INFORME DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS Y VINCULADOS.

5.1. INFORME DEL FISCAL SEGUNDO LOCAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

JUAN CARLOS MOLINA PAREJA en calidad de Fiscal Segundo Local del municipio de Puerto Colombia - Atlántico, rindió el informe solicitado en los siguientes términos:

En primer lugar indica que por parte de ese despacho se procedió a consultar por nombre del denunciante, encontrando efectivamente una indagación que se adelanta bajo el número de SPOA 080016001257202419129, la cual fue asignada a ese despacho el día 29 de mayo de 2024, en el que aparece como denunciante HUGO ARMANDO HAZBUN GARCIA, C.C. 1.129.518.667 de Barranquilla, en averiguación de responsables, por el presunto Punible de Hurto Calificado de Automotor Menor Cuantía, hechos que tuvieron ocurrencia el día 12 de mayo de 2024, en el Municipio de Tubará Atlántico, donde se reporta el presunto hurto del vehículo de placas HFO966, marca Mazda 3 Turing de color aluminio metálico, avaluado en la suma de $71.000.000.

Agrega que dicho proceso se encuentra en fase de indagación y dentro del mismo se iniciaron labores de investigación mediante la elaboración del correspondiente Programa Metodológico, dentro del cual se desprende una orden a policía judicial No 10595250 de fecha 02 de julio 2024, asignada al investigador Luis Rafael Barros Ruedas, por un término de 30 días, la cual a fecha de hoy se encuentra vigente y en la que se ordenó escuchar en diligencia de entrevista al denunciante Señor HUGO ARMANDO HAZBUN GARCIA, C.C. 1.129.518.667, con la finalidad de conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos del presunto hurto, igualmente se le solicitó en la entrevista aportar testigos e indagar si existen cámaras de seguridad en el sector, como también información que les permita identificar al presunto autor de los hechos.

Por lo anterior, ese despacho se encuentra a la espera de los resultados de las fases preliminares de indagación.

Por lo expuesto, solicita desvincular a la presente acción constitucional, en lo que respecta a la Fiscalía Segunda Local del Municipio de Puerto Colombia, atendiendo la no vulneración de derecho fundamental alguno; ya que la presente Acción Constitucional vincula directamente a otras personas jurídicas, distintas a la Fiscalía General de la Nación, esta última quien ha venido desarrollando los actos propios de la indagación dentro de lo términos procesales.

5.2 INFORME DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN en su condición de DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO de Allianz Seguros S.A, manifestó lo siguiente

Señala que en virtud de la presunta respuesta sin fondo por parte de la compañía Allianz Seguros S.A., el accionante tiene la posibilidad de acceder ante el correo electrónico defensoriaallianz@gmail.com como Defensor del Consumidor Financiero para interponer queja sobre el proceder de la Compañía ante la solicitud incoada, instancia que NO fue agotada.

Respecto de la falta de competencia de la Defensoría del Consumidor Financiero en relación con la decisión sobre el pago de siniestros, que es lo que se pretende con la acción de tutela, señaló la Superintendencia Financiera de Colombia en concepto 2011033653-010 del 5 de agosto de 2011 lo siguiente:

"3. En lo tocante a las quejas que versen sobre la inconformidad con la objeción a la reclamación y/o el monto reconocido como indemnización por parte de la aseguradora (puntos 3 a 7 de la consulta), nuestro criterio sobre el alcance de las disposiciones vigentes es el siguiente:

"La función del Defensor del Consumidor Financiero (en el marco jurídico establecido en la Ley 1328 de 2009 y la reglamentación de la mismacontenida en el Decreto Único para el Sector Financiero, Asegurador y del Mercado de Valores) es conocery resolver las quejas sometidas a su conocimiento, actuar como conciliador entre los consumidores financieros ylas entidades, o como vocero de los primeros frente a las segundas.

*"**De ese contexto normativo y ámbito de competencia no se desprendeque aquél se encuentre facultado para establecer si procede el reconocimiento de la prestación asegurada o su cuantía cuando se presente una reclamación por concepto de un contrato de seguro. Fundamentalmente, porque decisiones de ese tipo son exclusivas de lajusticia ordinaria y ese no es el fin que persigue la regulación alusiva ala materia. Adicionalmente, cabe recordar que según lo dispuesto en elartículo 2.34.2.1.7 del Decreto Único, en desarrollo de sus funciones el Defensor del Consumidor Financiero no puede "determinar perjuicios,sanciones o indemnizaciones, salvo que estén determinadas por la Ley**". (destacado ajeno al original).

Finaliza indicando que revisado el historial de correos electrónicos que reposan en el sistema de la Defensoría del Consumidor Financiero de Allianz Seguros S.A., se evidencia que el señor ARIS DE JESÚS ESCAMILLA, no ha presentado queja formal ante esa defensoría.

En consecuencia, no existe vulneración toda vez que, por parte de la accionada no se ha omitido respuesta alguna hacia el accionante y se ha actuado conforme a la normatividad legal vigente.

5.3 INFORME DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

ANA MARIA GARZON JIMENEZ, en representación de la entidad accionada, rindió el informe solicitado en los siguientes términos:

Indica que una vez verificada la herramienta tecnológica Smartsupervision se encontró el registro de tres (3) quejas promovidas por el aquí accionante respecto de la vigilada Allianz Seguros y que guardan relación con los hechos de la solicitud de amparo:

Radicado	Fecha	Instancia	Queja - Solicitud
131171839277118022	14/06/2024	SFC	Afectación seguros todo riesgo por hurto de vehículo.
131RFC240003502	12/07/2024	Aseguradora	Desacuerdo con objeción de aseguradora. Reitera solicitud afectación póliza.
1311721144310907544	16/07/2024	SFC	

Sobre las quejas presentadas por el accionante ante esa Entidad, señala que una vez recibidas y analizadas, se estableció que los hechos correspondían a una controversia de carácter contractual y que las solicitudes del consumidor escapaban a las facultades de la SFC, puesto que en sede administrativa carecen de competencias para reconocer o negar derechos, señalar responsabilidades, dirimir conflictos contractuales, ordenar el pago de indemnizaciones, disponer la

realización de negociaciones, entre otros, así como para ordenar a las entidades vigiladas que resuelvan en uno u otro sentido las inconformidades de sus clientes.

En consecuencia, el 14 de junio y 16 de julio se registraron en la herramienta tecnológica Smartsupervision las respectivas quejas para que la vigilada Allianz Seguros diera respuesta oportuna y de fondo e informara sobre la gestión de la misma a esta SFC conforme a los procedimientos establecidos para el efecto.

Agrega que con ocasión de la presente acción, ese Organismo en cumplimiento de las funciones de supervisión establecidas en el artículo 11.2.1.4.11 del Decreto 2555 de 2010 verificó el actuar de la entidad aseguradora de cara a la atención de las quejas, encontrado que dio respuesta al consumidor financiero dentro del plazo y brindando explicaciones claras y detalladas.

Aclara que esa Superintendencia bajo la facultad legal otorgada en el Decreto 2555 del 2010 solo puede tramitar las quejas que son radicadas por los consumidores financieros, más no tiene la función de resolver la reclamación en sede administrativa de queja, ello significa que, no es posible solicitar a la entidad vigilada que resuelva en uno u otro sentido la inconformidad del consumidor financiero, por cuanto dicha facultad recae precisamente en la prestadora del producto o servicio financiero.

No obstante, ante la insistencia del actor y constante desacuerdo con la postura de la entidad aseguradora y una vez analizadas las respuestas de las quejas, esa Superintendencia en ejercicio de la función de trámite de quejas y con el objetivo de verificar que la inconformidad del consumidor sea resuelta de fondo y con el soporte normativo y probatorio, consideró necesario formular un requerimiento a Allianz Seguros, por lo que a través de Oficio No. 2024109689-000 del 31 de agosto 2024, se le solicitó:

"1. Suministre respuesta por escrito directamente al solicitante, teniendo en cuenta para el efecto los parámetros señalados en la Circular Básica Jurídica expedida por esta Entidad, de manera que dicha respuesta sea completa, clara, precisa, comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la entidad, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la entidad vigilada, junto con su respectiva prueba de entrega.

2. Informar si al señor Escamilla se le informó detalladamente que información debía complementar anexando la respectiva justificación.

3. Acreditar la gestión desplegada en la evaluación del amparo frente al siniestro reportado por el consumidor.

4. Indicar si el señor Escamilla aún puede ampliar la información para solicitar el amparo mencionado.

Esta Superintendencia sabrá agradecer su respuesta, dentro de dos (2) días hábiles siguiente al recibo del presente oficio."

El citado oficio fue notificado a la vigilada a través del buzón interno denominado "Casillero Virtual - SIRI", el cual arroja como prueba de entrega la constancia de recibo emitida por Allianz Seguros. No obstante lo anterior, esa Entidad no observa ninguna conducta de la entidad vigilada que haga necesario adelantar una acción particular de supervisión al respecto.

Y agrega que la respuesta que en su momento expida Allianz Seguros será objeto de revisión por parte de esa Superintendencia, a efectos de determinar si su contenido satisface los requisitos dispuestos por la Circular Básica Jurídica – Circular 029 de 2014 o si por el contrario resulta procedente adelantar alguna actuación adicional.

También señaló que en aras de dar claridad al actor sobre las competencias administrativas que tiene la SFC respecto de la atención de quejas, ilustrarlo sobre la posibilidad que tiene de acudir ante la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales como instancia competente para resolver la controversia contractual que tiene con la entidad aseguradora e informar sobre el requerimiento a la vigilada, esa Superintendencia el día 31 de julio remitió al señor Escamilla Martinez la Comunicación No. 2024109689-001. La mencionada misiva fue remitida al aquí tutelante mediante correo electrónico certificado – Certim@il, dirigida al buzón arisescamilla05@hotmail.com suministrado por el consumidor para tal efecto.

Así las cosas, en cuanto a las reclamaciones radicadas en esa Entidad, es evidente que se actuó dando estricto cumplimiento a las facultades legalmente encomendadas y en procura de la salvaguarda de los derechos del consumidor financiero y por lo tanto no existe conducta alguna de la SFC que haya generado merma a las garantías fundamentales del tutelante.

Por lo anterior, solicita declarar la improcedencia de la presente solicitud de amparo y en consecuencia negar el amparo deprecado, ya que no existe vulneración a los derechos fundamentales del tutelante que sea atribuible a la SFC. O en subsidio, declarar la existencia de un hecho superado por carencia actual de objeto.

5.4 INFORME DE BANCOLOMBIA S.A.

HERNÁN DAVID MARTÍNEZ GÓMEZ en calidad de abogado adscrito a la sociedad GPA LEGAL S.A.S. (apoderada de Bancolombia S.A. según poder aportado), señaló lo siguiente frente a los hechos de la acción de tutela:

Que Bancolombia no es el ente encargado de pronunciarse dentro de este conflicto, debido a que, ante la solicitud elevada por el peticionario es la Aseguradora Allianz el que debe pronunciarse respecto de lo solicitado por el tutelante, toda vez que es a quien va dirigido las solicitudes realizadas por el actor, así mismo, es la entidad que tiene relación directa con lo solicitado por el accionante.

Bancolombia es una entidad independiente a la Aseguradora Allianz, por lo cual no tiene la información para responder a los requerimientos de la parte actora. En ese sentido, solicita al Despacho que desvincule a su representada del presente tramite de tutela.

5.5 INFORME DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

NATALIA ANDREA BLANCO CERVANTES en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de ALLIANZ SEGUROS S.A., se pronunció en los siguientes términos:

Indica que tal como lo menciona la sentencia T-179/15 la acción de tutela no es la acción pertinente para la protección de derechos patrimoniales tal como se evidencia que es la finalidad que persigue el accionante en su escrito; por el contrario, la acción de tutela procede cuando existe vulneración de derechos fundamentales, y busca la protección de estos, situación que no se observa en el presente escrito.

De lo anterior se concluye que el escrito y anexos llegados reunían las características de una reclamación o solicitud de indemnización que pretende afectar una póliza contratada con Allianz Seguros S.A., razón por la cual, ésta debe analizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio.

En virtud de lo anterior el análisis y definición de la solicitud junto con los documentos allegados por la tutelante contaban con un término de término de 1 mes desde la fecha de radicación para así ponerle en conocimiento el resultado del estudio al solicitante. La aseguradora cumplió con ese tiempo y el motivo de la reiterada negativa a la indemnización se debe a la carencia de cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 1077.

Agrega que la subsidiariedad o carácter residual es un requisito de procedibilidad de la acción de tutela, y esta refiere que la acción de tutela procede cuando no existan otros mecanismos judiciales para hacer valer los derechos, para lo cual, en el caso concreto, el accionante puede ejercer otras acciones distintas a la tutela a las cuales no ha recurrido, entre otras, la interposición de PQRF o la jurisdicción ordinaria. Por lo anterior a la fecha no se le ha vulnerado derecho fundamental alguno.

Solicita al Despacho que declare improcedente el amparo solicitado, en virtud de que esa compañía no ha vulnerado derecho fundamental alguno, además de que el accionante persigue un derecho patrimonial, mismo que no está llamado a ampararse en sede de tutela, y que en gracia de discusión se ha dado respuesta dentro de los términos legales a las peticiones presentadas, configurando así la Carencia Actual de Objeto de la acción en cuestión.

5.6 INFORME DEL SEÑOR HUGO ARMANDO HAZBUN GARCÍA.

El ciudadano vinculado se pronunció dentro del término del traslado concedido, manifestando lo siguiente:

Señala que el vehículo HFO966, Mazda 3 Turing, color aluminio metálico, fue adquirido por el señor ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ en el mes de Julio de 2023, quien es el padre de su esposa, con la que está casado hace 13 años, es decir, desde el año 2012.

Indica que desde el momento en que el señor ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ adquirió el vehículo en un concesionario y se lo entregaron, su esposa (hija del accionante) y el también lo han utilizado en algunas ocasiones.

Que el día de los hechos que dieron lugar al hurto del vehículo, el conducía el mencionado vehículo, por lo que se reitera sobre lo manifestado ante la Fiscalía donde se acercó a interponer la respectiva denuncia, tal como consta en la noticia criminal, ya que esos fueron los hechos bajo los cuales se enmarcó el hurto del vehículo, por lo cual su propietario decidió presentar reclamación ante la Aseguradora Allianz, sin embargo esa entidad desconoce la relación que se efectuó de las circunstancias de tiempo, modo y lugar y los elementos materiales probatorios que esclarecen el hecho.

Agrega que todo lo esbozado por el accionante fue lo que realmente dio lugar a la reclamación en su momento ante la Aseguradora y a la acción de tutela impetrada, porque junto con su esposa han estado al pendiente de él, quien además por su avanzada edad se encuentra muy intranquilo, con mucho estrés porque tiene una obligación vigente por ese vehículo que hasta el momento la Fiscalía y las autoridades de tránsito no han podido recuperar.

6 PROBLEMA JURÍDICO

De acuerdo con lo anterior, tenemos que el problema jurídico de la acción de tutela de la referencia, se circunscribe al siguiente:

¿Es procedente la acción de tutela para ordenar a la accionada ALLIANZ SEGUROS S.A. hacer efectiva la póliza No. 022992125/19862 bajo el amapro de Pérdida Total por Hurto, con ocasión del hurto del vehículo de placas HFO966 de propiedad del accionante?

En caso de ser procedente la acción de tutela, deberá de terminarse: ¿ALLIANZ SEGUROS S.A.S y/o las entidades vinculadas han vulnerado los derechos fundamentales invocados por el accionante al haber objetado la reclamación presentada por el accionante?

7 FUNDAMENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

El marco constitucional está conformado por los artículos 13, 29 y 86 de la Constitución Política.

"**Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

"**Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

"**Artículo 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede Contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión."

7.1 PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES APLICABLES AL CASO:

Improcedencia de la acción de tutela para desatar controversias contractuales de carácter comercial:

De acuerdo con el inciso 3 del artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela *"sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable."* Así mismo, el numeral 1 del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 dispone que la acción de tutela es improcedente en los casos en que el accionante tenga a su alcance otros recursos o medios de defensa judicial para la protección de sus derechos.

En este sentido, esa Corporación ha sostenido que la acción de tutela obedece al principio de subsidiariedad, es decir, no es un mecanismo de defensa judicial alternativo o supletorio de los recursos o medios ordinarios previstos por el legislador para el amparo de un derecho; no puede ser empleada para revivir oportunidades procesales vencidas como consecuencia de la inactividad injustificada del interesado; y, no constituye un último medio judicial para alegar la vulneración o afectación de un derecho.

En efecto, conforme a su naturaleza constitucional, en criterio de la Corte Constitucional, la acción de tutela es el mecanismo preferente de protección de los derechos fundamentales, cuyo ejercicio debe estar dirigido a obtener un amparo efectivo e inmediato frente a los actos u omisiones que los amenacen o vulneren. Es por ello, ha dicho la Corporación, que la acción de tutela no puede ser entendida como una instancia idónea para tramitar y decidir conflictos de rango legal, pues con este propósito, el legislador dispuso los medios y recursos judiciales adecuados, así como las autoridades y jueces competentes.

En cuanto, a la procedencia de la acción de tutela para desatar controversias de tipo contractual, esa Corporación se ha pronunciado en numerosas oportunidades en torno a la improcedencia de la acción de tutela para debatir asuntos de naturaleza contractual, considerando que, el amparo por vía de tutela es excepcional, por tratarse de controversias que se derivan de acuerdos privados celebrados por las partes, que en principio, deberían ser resueltos mediante acciones ordinarias de carácter civil, comercial o contencioso dependiendo del caso particular.

Tal postura puede remontarse a la sentencia T-594 de 1992. En esa oportunidad sostuvo la Corte Constitucional que "*las diferencias surgidas entre las partes con ocasión o por causa de un contrato no constituyen materia que pueda someterse al estudio y decisión del juez por vía de tutela ya que, por definición, ella está excluida en tales casos, toda vez que quien se considere vulnerado o amenazado en sus derechos goza de otro medio judicial para su defensa: el aplicable al contrato respectivo según su naturaleza y de conformidad con las reglas de competencia establecidas por la ley*".

En sentencia T-587 de 2003 sostuvo esta Corporación que: *"(…) El hecho de que la Constitución permee las normas inferiores del ordenamiento jurídico, entre ellas los contratos, a través de la dimensión objetiva de los derechos fundamentales, no implica que dentro de todo contrato esté inmersa una discusión de rango iusfundamental que deba ser conocida por el juez de tutela. Para el conocimiento de controversias de tipo contractual se debe acudir al juez ordinario quien, por supuesto, debe iluminar su labor en la materia en la cual es especializado con la norma constitucional. (…) Considera la Corte que acudir a la tutela para solucionar controversias ajenas a los derechos fundamentales configura una tergiversación de la naturaleza de la acción que puede llegar a deslegitimarla para perjuicio de aquellas personas que verdaderamente necesitan de protección a través de este mecanismo (…)".*

Ahora bien, cuando en el marco de una disputa de carácter contractual están en juego garantías y derechos reconocidos por la Constitución, no se puede excluir *prima facie* la procedencia de la acción de tutela, pues en este caso corresponderá al juez constitucional apreciar la naturaleza de la amenaza o vulneración de los derechos y decidir si existen o no medio ordinarios de defensa judicial que tengan la eficacia del mecanismo constitucional.

En suma, se puede indicar que en virtud del principio de subsidiariedad, la acción de tutela es improcedente para decidir las controversias suscitadas alrededor del reconocimiento de derechos de carácter legal suscitados en asuntos de naturaleza contractual. Sin embargo, de manera excepcional y de conformidad con las particularidades del caso concreto, la solicitud de amparo será procedente si el juez de tutela determina que los medios ordinarios de defensa judicial no son idóneos para proteger los derechos presuntamente vulnerados; y, existe certeza sobre la ocurrencia de un perjuicio irremediable a los derechos fundamentales. En caso de constatar la procedibilidad de la acción de tutela, está llamada a prosperar si se encuentra plenamente demostrada la afectación de los derechos fundamentales del accionante.

8 CONSIDERACIONES

NATURALEZA JURÍDICA DE LA TUTELA – PROCEDENCIA - SUBSIDIARIEDAD MECANISMO TRANSITORIO - PERJUICIO IRREMEDIABLE-.

Naturaleza Jurídica.

El Constituyente de 1991 en el artículo 86 consagró como un mecanismo eficaz para lograr la protección efectiva de los derechos fundamentales cuando quiera que estos hayan sido vulnerados por las autoridades públicas o por los particulares, un trámite especial, como lo es la Acción de Tutela, siendo su naturaleza de tipo restrictivo, procedente ante la ausencia de otros medios de tipo judicial para defenderse.

Improcedencia.

El Decreto 2591 de 1991 reglamentó la acción de tutela, disponiendo en su artículo 6º las "Causales de improcedencia de la tutela" así: *"ARTÍCULO 6o. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA. La acción de tutela no procederá: 1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante (…)*".

Carácter subsidiario y residual.

A la acción de tutela la inspira un carácter eminentemente residual o subsidiario, es decir, esta acción constitucional ha de representar "la última ratio" para la persona que busca la protección de sus derechos fundamentales por esta vía. En resumen, el amparo que provee la acción de tutela, por regla general, solo resultará procedente cuando no se encuentre en el ordenamiento otro mecanismo idóneo para la defensa de los derechos "iusfundamentales" en juego. Es decir, la acción de tutela solo puede interponerse cuando se hayan agotado todos los mecanismos ordinarios establecidos para defender los derechos fundamentales, excepto, cuando se pretenda evitar un perjuicio irremediable.

Perjuicio irremediable.

Aunque existan eventos en que se cuente con otros mecanismos judiciales para lograr la protección de un derecho fundamental, en ocasiones otros resultan no ser idóneos para tal fin. Es en dichos eventos en los cuales la jurisprudencia constitucional ha avalado el uso de la acción de tutela siempre que se logre demostrar por parte del Accionante, que existe la posibilidad de sufrir un perjuicio irremediable.

Debe tenerse en cuenta que "*la mera afirmación de que se está sufriendo un perjuicio irremediable o de que el medio judicial ordinario es ineficaz, no basta para declarar la procedencia de la acción de tutela pues el accionante debe, al menos, mencionar los hechos que le permitan al juez deducir la existencia de un perjuicio irremediable o la ineficacia del medio ordinario de defensa…"* Sentencia T-210 de 2011. MP. Juan Carlos Henao Pérez.

9 CASO CONCRETO

En el caso que ocupa la atención del despacho, deberá determinarse si se presenta conculcación a los derechos fundamentales al mínimo vital, debido proceso, vida digna, salud e igualdad del señor ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ con ocasión de la objeción de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. frente a la reclamación presentada por el hurto del vehículo de placas HFO966 de su propiedad.

En primer lugar, deberá verificar el despacho si procede en el presente asunto la acción de tutela.

Al respecto es menester señalar que la acción cumple con los requisitos de legitimación por activa y pasiva. El señor ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ puede presentar la acción de tutela, al ser una persona que actúa en nombre propio, buscando la protección de sus derechos fundamentales como tomador de la póliza contratada con ALLIANZ SEGUROS S.A., por lo cual se cumple con el requisito de legitimación por activa.

Asimismo, la accionada ALLIANZ SEGUROS S.A. se encuentra legitimada por pasiva, por cuanto es la entidad que fijó las condiciones contractuales en las que se otorgaría el seguro y se reconocería la prestación asegurada. Por tanto, el accionante se encuentra en una situación de subordinación respecto de aquella para reclamar la efectividad de los amparos previstos en el contrato de seguro. De otro lado, ALLIANZ SEGUROS S.A. es la entidad que emitió la negativa de reconocimiento y pago de los amparos de la póliza de seguro solicitados por el accionante y objetó la reclamación efectuada por este. Por ende, es la llamada a responder por la presunta vulneración de los derechos fundamentales del actor.

Con respecto al DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE ALLIANZ SEGUROS S.A. también se considera satisfecho el requisito de la legitimación en la causa por pasiva en la medida que es una institución orientada a la protección de los consumidores financieros y, como tal, ejerce sus funciones con total autonomía e independencia de la compañía de seguros.

Frente a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA se satisfizo el requisito de la legitimación por pasiva en la medida que el accionante presentó ante esa entidad tres (3) quejas contra la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. derivadas de la reclamación presentada.

La acción también satisface el requisito de inmediatez, por cuanto la demanda de tutela fue interpuesta el 26 de julio de 2024 y la última respuesta otorgada por ALLIANZ SEGUROS S.A al accionante data del 22 de julio de 2024, por medio de la cual objetó la reclamación presentada frente al siniestro ocurrido, negando cualquier pago por dicho concepto. Por tanto, se cumple con el presupuesto de inmediatez, dado que el accionante presentó la solicitud de amparo cuatro (4) días después del hecho que generó la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Por último, frente al requisito de subsidiariedad en el asunto bajo examen no se satisface, pues *(i)* el accionante dispone de mecanismos de defensa idóneos y eficaces para solicitar el efectivo cumplimiento de la prestación asegurada, y *(ii)* la solicitud de tutela no procede como mecanismo transitorio, porque no se acredita la posible configuración de un perjuicio irremediable. En consecuencia, el reclamo de la prestación asegurada, por las circunstancias descritas, es un asunto que debe ser exigido por el accionante ante la jurisdicción ordinaria (mediante el proceso verbal o verbal sumario) o mediante el ejercicio de la acción de protección al consumidor ante Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera.

En el asunto *sub examine* el actor pretende que vía acción de tutela se le ordene a la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. atender de forma favorable la reclamación presentada respecto de la póliza No. 022992125/19862, por el hurto del vehículo de placas HFO966. Dicha reclamación debe ser tramitada, en principio, ante la jurisdicción ordinaria mediante el proceso verbal regulado por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso o mediante la acción de protección al consumidor prevista por la Ley 1480 de 2011, mecanismos dispuestos para resolver las controversias sobre el cumplimiento de los contratos celebrados entre particulares y compañías aseguradoras, que involucran conflictos de naturaleza económica.

Aunado a lo anterior, este despacho judicial constata que la acción de tutela de la referencia contiene una pretensión de contenido patrimonial, orientada a obtener el pago del amparo de pérdida total por hurto del vehículo de placas HFO966 previsto

en el contrato de seguro celebrada entre ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ y ALLIANZ SEGUROS S.A., cuya efectividad no incide en la garantía de los derechos fundamentales del tutelante. Pese a la edad del accionante (60 años) no se acreditaron circunstancias concretas que permitan evidenciar un riesgo de amenaza o vulneración a sus derechos fundamentales, de allí que las pretensiones puedan ser resueltas por medio del mecanismo judicial ordinario.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que la tutela procede como mecanismo transitorio de protección para evitar un perjuicio irremediable cuando la amenaza de vulneración de un derecho fundamental es susceptible de concretarse y puede generar un daño irreversible. En esos términos, la valoración del perjuicio irremediable exige que concurran los siguientes elementos: *(i)* que sea *cierto*, "es decir, que existan fundamentos empíricos acerca de su posible ocurrencia", *(ii)* que sea *inminente*, esto es, que el daño "está por suceder en un tiempo cercano", *(iii)* que su prevención o mitigación sea urgente para evitar la consumación del daño, *(iv)* que sea grave, es decir, que sea "susceptible de generar un detrimento trascendente en el haber jurídico de la persona", y *(v)* que las órdenes para la efectiva protección de los derechos en riesgo sean impostergables.

Corolario con lo esbozado, este despacho judicial no se pronunciará sobre el fondo del asunto, por cuanto el juez de tutela no puede disponer el reconocimiento u ordenar el pago de un derecho incierto y discutible, pues aquello escapa de la órbita constitucional para radicarse en una discusión de rango legal que debe resolverse en la jurisdicción competente.

Así las cosas, se declarará improcedente la demanda de tutela, al no acreditarse satisfecho el requisito de la subsidiariedad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la protección de los derechos fundamentales invocados por el señor ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ por las razones esgrimidas en el presente fallo.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese el presente fallo por la vía más expedita a todos los sujetos procesales y a la Defensoría del Pueblo.

TERCERO: En el evento que el presente fallo no sea impugnado, dentro del término legal, remítase el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO JUNIOR CARBONÓ ARIZA
Juez

Señores
ALLIANZ SEGUROS Carrera 13 A No. 29 – 24 Piso 16 – Bogotá, Colombia
Tel. +57 (601) 5600 600 – Fax +57 (601) 5616695
Correo: servicioalcliente@allianz.co
E.S.D.

SINIESTRO: 139648350. PLACA ASEGURADA: HFO-966.
REF.: EN ATENCIÓN A LA RESPUESTA QUEJA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA RDO. 2024109689-000-000 DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2024.

ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 8.738.357, domiciliado en la Calle 45 No. 1 – 86 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: arisescamilla05@hotmail.com, teléfono: +57 (301) 4553839, en mi condición de tomador y beneficiario de la póliza del vehículo de placas HFO966, en atención a la respuesta a la queja interpuesta por el suscrito ante la Superintendencia Financiera de Colombia, Rdo. 2024109689-000-000 de fecha 2 de agosto de 2024, me permito aportar a esta Entidad en consideración al deber probatorio que me corresponde como reclamante respecto de la ocurrencia del siniestro, así como de la cuantía de la pérdida, es fundamental para que se haga exigible la obligación condicional derivada del contrato de seguro establecido, carga impuesta por el "ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad." - (Subrayado por fuera de texto), a fin de se tengan en cuenta dentro de la solicitud y/o reclamación de la indemnización ya conocida por ustedes, la cual se me ha negado reiterativamente argumentando que no existen suficientes elementos probatorios que soporten el siniestro y por ende, que les permita resolver favorablemente la solicitud de indemnización que requiero.

1. **Primeramente, me permito manifestar que el vehículo antes del hurto se encontraba en buenas condiciones, prueba de ello es la copia del certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes no. 168649108, revisión realizada en REVICAR LA 46 en fecha 27/09/2023 y POLIZA SOAT al día con la empresa SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

2. **Anexo copia del acta de no recuperación emitida por la seccional de la FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE BARRANQUILLA, ante la cual cursa la investigación penal por el delito HURTO, ART. 239 C.P. AUTOMOTOR MAYOR CUANTIA del que fui víctima, según SPOA: 080016001257202419129.**

Con lo anterior y las pruebas que reposan en la reclamación y escritos adicionales presentados a ustedes por parte del suscrito, consideren estos como elementos probatorios pertinentes, conducentes y útiles que demuestran suficientemente la ocurrencia del siniestro (narración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como sucedieron los hechos, así como la cuantía de la pérdida, por el informe dado por las autoridades de policía y fiscalía), quedando debidamente en su poder para que se pueda estudiar la

reclamación presentada por el suscrito, la documentación que relaciono a continuación:

- Cédula de Ciudadanía del asegurado.
- Licencia de tránsito del asegurado.
- Tarjeta de Propiedad.
- SOAT.
- Licencia de conducción de la persona que conducía el vehículo al momento del siniestro.
- Declaración formal del siniestro (Formato de Reclamación).
- Denuncia formal ante las autoridades (porque se trata de un hurto) junto con el formato de noticia criminal.
- Formato de pago por transferencia diligenciado.
- Formato de autorización de descuento.
- Certificación saldo insoluto de la deuda proyectada a 0 días.
- Constancia aportada anteriormente de no recuperación del vehículo por parte del señor FISCAL 2 DE PUERTO COLOMBIA, DR. JOHN JAIRO DURÁN HINCAPIE, en la cual se deja sentado que revisada la carpeta contentiva de la investigación identificada con número de SPOA 0800160012572024-19129, NO REPOSA EN ELLA HASTA LA FECHA, PRUEBA ALGUNA SOBRE RECUPERACIÓN DEL RODANTE MAZDA 3 TURING DE PLACAS HFO-966, COLOR ALUMINIO METÁLICO.
- Copia del certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes no. 168649108 del vehículo, realizada en REVICAR LA 46 en fecha 27/09/2023.
- POLIZA SOAT al día con la empresa SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,
- Consulta en el RUNT y póliza SOAT vigente.
- Anexo copia del acta de no recuperación emitida por la seccional de la FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE BARRANQUILLA, ante la cual cursa la investigación penal por el delito HURTO, ART. 239 C.P. AUTOMOTOR MAYOR CUANTIA del que fui víctima, según SPOA: 080016001257202419129.

En este orden de ideas, pido la valoración de las pruebas aportadas en su totalidad, a fin de que se evite la agravación del daño, que en este caso es el perjuicio causado con la pérdida por hurto de mi vehículo y el cobro por parte de BANCOLOMBIA (SUFI) del saldo que corresponde al crédito del vehículo de mi propiedad, el cual se encuentra pignorado, tratándose de un valor exorbitante.

PRETENSIONES

1. Pido nuevamente que se ordene a la ASEGURADORA ALLIANZ, sean valoradas todas las pruebas presentadas por el suscrito en la respectiva reclamación y escritos de adición a la misma, a fin de que se constaten las

circunstancias de tiempo, modo y lugar de como sucedieron los hechos, así como la cuantía de la pérdida tal y como lo dispone el Código de Comercio en su ARTÍCULO 1077, ya que se encuentra claramente demostrado la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a este siniestro.

2. Como consecuencia de lo anterior, pido que la reclamación presentada frente al siniestro del asunto, se resuelva de manera favorable y se acceda al pago de la póliza núm. 022992125/19862, bajo el amparo de pérdida total por hurto de mayor cuantía, teniendo en cuenta el reporte del siniestro en asunto, debido a que el vehículo fue hurtado y a que según lo indica la ASEGURADORA ALLIANZ, debido a los costos de reparación del vehículo de mi propiedad, es pertinente acceder a la indemnización bajo esta modalidad.

3. Conmino a la ASEGURADORA ALLIANZ a que resuelva favorablemente mi solicitud, en aras de que no le sea impuesta una sanción legal en su contra, tal como se indicó en jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema en jurisprudencia y de conformidad con los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, ya que la aseguradora está incurriendo en mora, pues injustificadamente no ha pagado la indemnización en el mes siguiente a la fecha de la reclamación, siendo que esta se hizo debidamente por parte del asegurado, quien probó en debida forma la existencia del siniestro y el valor de daño.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

• Constitución Política de Colombia, artículos 78 y 365, sobre la regulación de prestación de servicios.

• De acuerdo con este contexto se hace preciso abordar el tema específico del contrato de seguros en Colombia, desde su marco jurídico base que se encuentra en el Título V del Libro IV del Código de Comercio. Artículos 1036 al 1112. Del contrato de seguro – Seguro de daños.

• Código General del Proceso, artículo 24 sobre el ejercicio de funciones jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia.

• Ley 1328 de 2009 sobre protección del consumidor financiero.

• Estatuto del Consumidor, artículos 57 y 58, sobre las acciones de protección al consumidor.

• Decreto 2550 de 2010 que recoge y reexpide las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores.

PRUEBAS

1. Pido que se haga por parte de la aseguradora, la valoración en su conjunto de toda la documentación requerida y enviada a la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS, así como también de los documentos que me permito anexar en esta oportunidad:

- Copia del certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes no. 168649108 del vehículo, realizada en REVICAR LA 46 en fecha 27/09/2023.

- POLIZA SOAT al día con la empresa SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,

- Consulta en el RUNT, y póliza SOAT vigente.

- Copia del acta de no recuperación emitida por la seccional de la FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE BARRANQUILLA, ante la cual cursa la investigación penal por el delito HURTO, ART. 239 C.P. AUTOMOTOR MAYOR CUANTIA del que fui víctima, según SPOA: 080016001257202419129.

NOTIFICACIONES:

El suscrito ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ, recibo notificaciones en la Calle 45 No. 1 – 86 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico:

arisescamilla05@hotmail.com, teléfono: +57 (301) 4553839.

Atentamente,

ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ
C.C. No. 8.738.357

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

HFO966

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10029389020

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

AUTOMOVIL

Información general del vehículo

MARCA:

MAZDA

LÍNEA:

3

MODELO:

2017

COLOR:

ALUMINIO METALICO

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

PE40481606

NÚMERO DE CHASIS:

3MZBM4278HM124233

NÚMERO DE VIN:

3MZBM4278HM124233

CILINDRAJE:

1998

TIPO DE CARROCERÍA:

SEDAN

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

09/09/2016

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

SI

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

4

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el **Histórico Vehicular** Aquí

(https://www.runt.gov.co/actores/ciudadano/consulta-historico-vehicular)

Datos Técnicos del Vehículo

CAPACIDAD DE CARGA:

PESO BRUTO VEHICULAR:

1860

CAPACIDAD DE PASAJEROS:

CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS:

5

NÚMERO DE EJES:

2

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad expide SOAT	Estado
36267112	27/09/2023	28/09/2023	27/09/2024	521	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	VIGENTE
29550867	06/09/2022	11/09/2022	10/09/2023	521	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO VIGENTE
81846536	10/09/2021	11/09/2021	10/09/2022	521	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	NO VIGENTE
79293907	05/09/2020	09/09/2020	08/09/2021	521	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	NO VIGENTE

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad expide SOAT	Estado
76870798	04/09/2019	09/09/2019	08/09/2020	521	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	NO VIGENTE

Pólizas de Responsabilidad Civil

No se encontró información registrada en el RUNT.

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	27/09/2023	27/09/2024	REVICAR LA 46	SI	168649108	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	14/09/2022	14/09/2023	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA 79	NO	161469376	SI	

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

No se encontró información registrada en el RUNT.

Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
218704950	27/09/2023	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	REVICAR LA 46

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
212100787	22/06/2023	APROBADA	TRÁMITE INSCRIPCIÓN ALERTA,	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA
212105064	22/06/2023	AUTORIZADA	TRÁMITE LEVANTAMIENTO ALERTA, TRÁMITE TRASPASO,	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA
195460286	14/09/2022	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA 79
89145661	09/09/2016	AUTORIZADA	TRÁMITE MATRÍCULA INICIAL, TRÁMITE INSCRIPCIÓN ALERTA,	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA

Información Blindaje

BLINDADO:

NO

NIVEL DE BLINDAJE:

FECHA DE BLINDAJE:

FECHA DE DESBLINDAJE:

Certificado de revisión de la DIJIN

NRO. CERTIFICACIÓN DIJIN:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):

ENTIDAD QUE EMITE EL CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

Certificado de desintegración física

NRO. CERTIFICACIÓN:

ESTADO CERTIFICADO:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):

ENTIDAD DESINTEGRADORA:

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

NÚMERO DE POLIZA:

ESTADO DE LA PÓLIZA:

FECHA EXPEDICIÓN POLIZA (DD/MM/AAAA):

FECHA VIGENCIA POLIZA:

NÚMERO DE CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:

RADIO DE ACCIÓN:

MODALIDAD DE TRANSPORTE:

MODALIDAD DE SERVICIO:

NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):

FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):

FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):

ESTADO:

Limitaciones a la Propiedad

No se encontró información registrada en el RUNT.

Garantías a Favor De

Identificación Acreedor	Acreedor	Fecha de Inscripción	Patrimonio Autonómo	Confecámaras
NIT 890903938	BANCOLOMBIA S.A.	22/06/2023		SI

✔ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

No se encontró información registrada en el RUNT.

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

NÚMERO DE CERTIFICADO:

FECHA DE EXPEDICIÓN:

ESTADO DEL CERTIFICADO:

PLACAS DE REPOSICIÓN:

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

NÚMERO DE CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):

Normalización y Saneamiento

Deficiencia en Matrícula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo	Descargar documento
NO	NO DISPONIBLE			

Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

No se encontró información registrada en el RUNT.

Permiso de circulación restringida (PCR)

No se encontró información registrada en el RUNT.

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN	AÑO	MES	DÍA
	2023	09	27

VIGENCIA	AÑO	MES	DÍA
DESDE LAS 00 HORAS DEL	2023	09	28
HASTA LAS 23:59 HORAS DEL	2024	09	27

ASEGURADORA

sura

890.903.407 – 9

No. DE PÓLIZA.	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
36267112	HFO966	AUTOMOVIL	PARTICULAR	1998	2017

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
5	MAZDA	

LÍNEA VEHÍCULO
3

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
PE40481606	3MZBM4278HM124233	3MZBM4278HM124233	0.0

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No.DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
ARIS ESCAMILLA MARTINEZ		CEDULA	8738357	

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1318	248	4999		

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
521	$ 328,700	$ 170,900	$ 2,100

TOTAL A PAGAR $ 501,700

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[1] 701,68[2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

FIRMA AUTORIZADA

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza esté registrada en el RUNT
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas, la inmovilización del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o la ADRES solo lo puede realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos:
La Aseguradora podrá modificar la vigencia de la póliza de forma unilateral y exclusivamente en beneficio del consumidor, en aquellos casos que se corrobore la existencia de duplicidad de amparos y pago de primas respecto del mismo vehículo. (Circular Externa 021 de 2017 – Superintendencia Financiera)

Datos personales
Autorizo a la compañía para que trate mis datos personales, incluso los de salud que son sensibles, con la finalidad de vincularme como tomador del contrato de seguro, incluyendo todas las acciones requeridas para el cumplimiento del mismo, así como para las demás finalidades incluidas en la política de tratamiento de datos personales, disponible en la página web de la aseguradora, donde se encuentran los canales para ejercer mis derechos a actualizar, rectificar, conocer y suprimir mis datos.

Topes de cobertura gastos médicos
[1] Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.
[2] Para las demás tarifas no citadas en (1).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 168649108

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: REVICAR LA 46

NIT: 900206601

No. de Certificado de Acreditación: 13-OIN-026-001

Fecha de expedición: 2023/09/27

Fecha de vencimiento: 2024/09/27

DATOS VEHÍCULO

PLACA: HFO966

CLASE: AUTOMOVIL

MARCA: MAZDA

MODELO: 2017

SERVICIO: Particular

COMBUSTIBLE: GASOLINA

CILINDRAJE: 1998

NRO. MOTOR: PE40481606

NRO. CHASIS: 3MZBM4278HM124233

VIN: 3MZBM4278HM124233

LÍNEA: 3

COLOR: ALUMINIO METALICO

NOMBRE PROPIETARIO: ARIS D. J. ESCAMILLA M.

FIRMA DEL RESPONSABLE

RUDBER ORLANDO RAMIREZ RAMIREZ

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-09
FISCALÍA	FORMATO CONSTANCIA DE NO RECUPERACIÓN DE VEHÍCULO	Versión: 01 Página: 1 de 1

LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

HACE CONSTAR

Que en la Fiscalía No.**02**, adscrita a la Unidad de **LOCAL DE PUERTO COLOMBIA** de la Seccional BARRANQUILLA se encuentra la actuación radicada bajo el número **080016001257202419129** por el delito de Hurto del automotor de las siguientes características:

MARCA	**MAZDA**
MODELO	**2017**
CLASE	**AUTOMOVIL**
COLOR	**ALUMINIO METALICO**
PLACA	**HFO966**
MOTOR	**PE40481606**
CHASIS	**3MZBM4278HM124233**

Por hechos ocurridos en **TUBARA ATLANTICO** el

AAAA	MM	DD
2024	**05**	**14**

Que revisado el contenido de la actuación o la base de archivo de las diligencias **NO** aparece constancia alguna de haber sido recuperado el rodante, no obstante continúan las labores de búsqueda por parte de los grupos de Policía Judicial a nivel nacional.

Que la presente constancia se expide a solicitud escrita del señor(a) **ARIS DE JESUS ESCAMILLA MARTINEZ** identificado (a) con la C.C No. **8.738.357** de **BARANQUILLA**, con destino a la aseguradora **ALLIANZ** para efectos de realizar los tramites de reclamación del vehículo.

Expedida en Puerto Colombia – Atlántico el día 14 de Agosto del año 2024.

Atentamente,

Firma de Servidor:

Nombre: **JUAN CARLOS MOLINA PAREJA**

Cargo: **FISCAL SEGUNDO LOCAL DE PUERTO COLOMBIA**

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Powered by CamScanner

FORMATO DE QUEJAS PRESENTADAS
ANTE EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO
(Circular Externa 023 de 2021 de la SFC)

Estimado consumidor, de acuerdo con la nueva modalidad adoptada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el registro de quejas en el sistema SmartSupervision (Circular Externa 023 de 2021 de la SFC), para tramitar su queja en la Defensoría del Consumidor Financiero, diligencie el siguiente formato si su solicitud corresponde a una ***QUEJA CONTRA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS*** respecto a posibles fallas en la prestación del servicio.

Si su solicitud atiende ***A OTRO TIPO DE TRÁMITE*** por favor comunicarse a los siguientes canales de atención, dado que ***NO PUEDE SER TRAMITADA POR NOSOTROS***:

Web: www.allianz.co
Bogotá, Calle 72 # 6-44
Teléfonos 601 5188787

I. A continuación, diligenciar los siguientes campos **OBLIGATORIOS**:

TIPO DE PERSONA: Natural (x) Jurídica ( )

NOMBRE: ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8.738.357

SEXO: Hombre (x) Mujer ( ) Otro ( )

NÚMERO CELULAR DE CONTACTO: +57 (301) 4553839

DIRECCIÓN RESIDENCIA: Calle 45 No. 1 – 86 de la ciudad de Barranquilla

PAIS: COLOMBIA

DEPARTAMENTO: ATLANTICO

MUNICIPIO: BARRANQUILLA

CORREO ELECTRÓNICO: arisescamilla05@hotmail.com

TIPO DE PÓLIZA Y/O SEGURO INCLUYA PLACA VEHÍCULO SI APLICA: POLIZA SEGURO DE VEHICULO DE PLACAS HFO966

II. A continuación, diligenciar los siguientes campos **OPCIONALES** escribiendo una “X” de acuerdo a su situación personal.

a) ¿Tiene usted alguna condición especial de las que a continuación se enlistan? (recuerde escribir una “X” al lado y acompañar prueba que acredite su condición):

Adulto mayor (X) Pensionado ( ) Receptor de subsidio ( ) Discapacidad auditiva ( ) Discapacidad física ( ) Menor de edad ( ) Indígena ( ) Mujer embarazada ( ) Reinsertado ( ) Víctima de conflicto armado ( ) Afrocolombiano ( ) Deslpazado ( ) Madre cabeza de familia ( ) Sordomudo ( ) Discapacidad cognitiva ( ) Discapacidad visual ( ) Periodista ( ) Otra ( ) No responde ( )

b) ¿PERTENECE USTED A LA COMUNIDAD LGTBIQ?

Si ( ) NO (X) No responde ( )

Si su respuesta es SI, señale con una X a cuál

Lesbianas ( ) Gays ( ) Transexuales ( ) Bisexuales ( ) Intersexuales ( )

c) NARRE DENTRO DEL SIGUIENTE RECUADRO BREVEMENTE Y DE MANERA CONCRETA LOS HECHOS OBJETO DE SU QUEJA (los anexos los puede acompañar a este formulario).

1. Soy una persona de 60 años de edad que, adquirí a través de un crédito el vehículo de placas HFO966, Mazda 3 Turing, color aluminio metálico avaluado en 71.500.000 mil pesos, otorgado por la entidad SUFI de Bancolombia S.A., encontrándose el mismo pignorado en la actualidad.

2. Dicho vehículo se encuentra asegurado por **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** bajo la póliza núm. 022992125/19862.

3. De la carátula de la póliza emergen los amparos de pérdida total por hurto y gastos de transporte bajo el mismo concepto, sin registrar deducible alguno.

4. El día 12 de mayo de 2024, el vehículo de placas HFO966, fue hurtado, siniestro registrado bajo el No. 139648350.

5. Ante la ocurrencia del delito y la falta ubicación del vehículo el día 28 de mayo de 2024, el señor Hugo Armando Hazbun García, conductor, reportó el hurto de este vehículo, presentando la respectiva denuncia ante la Seccional de Investigación Atlántico.

6. Los hechos que dieron lugar al hurto fueron los siguientes: **"cuando iba en sentido Barranquilla - Tubará Atlántico y se me cruzaron dos motos de repente, la moto que llevaba parrillero me sacó un arma de fuego apuntando hacia el vidrio, yo me detuve, me dijeron que me bajara del vehículo, me pidieron las llaves y me requisaron la cartera, sacándome el efectivo que llevaba, el parrillero de una de las motos se subió al carro y arranco solo en el carro, las otras dos motos siguieron detrás de él. El mismo día cuando pude conseguir un carro en medio de la carretera que me parara, me dirigí a una estación de policía y allá me dijeron que debía ir a la SIJIN, fui a la SIJIN el mismo domingo y en la SIJIN me tomaron los datos y me tomaron**

anotación de los hechos, quedando sentados los mismos en la noticia criminal con SPOA 080016001257202419129".

7. La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al tener conocimiento del accidente de tránsito, dio aviso a las entidades pertinentes.

8. Presenté reclamación directa ante la COMPAÑÍA ASEGURADORA ALLIANZ bajo la cobertura pérdida total por hurto sobre el reporte del siniestro antes mencionado, la cual emitió respuesta el día 15 de mayo de 2024, en la cual me informaba que debido a los costos de reparación del vehículo se realizaría la indemnización bajo el amparo de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, toda vez que el valor de la reparación supera el 75% del valor comercial y con el fin de formalizar la reclamación me solicitaron que remitiera al correo trámite.siniestros@allianz.co, la siguiente documentación respecto al siniestro:

- Formato de pago por transferencia diligenciado.
- Formato de autorización de descuento.
- Copia de la denuncia presentada ante la Fiscalía.
- Copia del acta de no recuperación.
- Certificación saldo insoluto de la deuda proyectada a 0 días.

9. Presenté para ello dicha documentación exigida e igualmente la Aseguradora tuvo conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como sucedieron los hechos, así como la cuantía de la pérdida, por la denuncia de estos hechos presentada ante las autoridades de policía y fiscalía, quienes además llevan la investigación penal sobre dicha conducta punible de la que fui victima por PERSONAS DESCONOCIDAS.

10. Sin embargo, la COMPAÑÍA ASEGURADORA ALLIANZ adujo en la primera respuesta dada al suscrito en fecha 4 de junio de 2024, la cual anexo, que tras hacer las validaciones de rigor con relación a las circunstancias de ocurrencia del siniestro declaradas por el conductor del vehículo asegurado, carecía de elementos para establecer las condiciones de ocurrencia del evento reclamado, por existir contradicciones, inconsistencias e imprecisiones, haciendo alusión a lo indicado por el Art. 1077 del Código de Comercio, que indica que no se encuentran probadas las circunstancias de ocurrencia del siniestro de manera clara, y por ende establecieron que no era posible atender de manera satisfactoria la solicitud de indemnización frente a este aspecto, con base en circunstancias excluyentes de responsabilidad a favor de la compañía.

11. De acuerdo con lo anterior, ALLIANZ SEGUROS S.A., objetó la reclamación presentada frente al siniestro del asunto, negando cualquier pago pretendido por ese concepto.

12. En tal sentido, la aseguradora ALLIANZ me generó insatisfacción frente a su incumplimiento, ya que solicité dicho reconocimiento y pago de indemnización con fundamento en la póliza suscrita y esta fue negada sin mediar justificación alguna, siendo que aporté todos los documentos y cumplí con los requisitos exigidos por la compañía aseguradora a la hora de cobrar el siniestro, demostrando con ello que el riesgo estaba asegurado, que se ostenta interés asegurable y que la prima se encontraba cancelada; por tanto, evidentemente existe la obligación condicional.

13. En consecuencia, decidí acudir ante esta Entidad SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, el día 11 de junio de 2024, a través de una queja contra la Aseguradora Allianz, la cual presenté vía correo electrónico, poniendo en conocimiento de la misma todas las irregularidades e inconsistencias con relación a objeción y respuesta negativa a mi reclamación por parte de la Aseguradora, sin embargo, la Superintendencia decidió dar traslado de la queja a la entidad querellada, la cual dio respuesta el día 25 de junio de 2024, bajo el radicado No. RFC-24-0000432, en los mismos términos con los que ha venido dando respuesta negativa a la reclamación, aduciendo que: “no se cumplió con la carga de la prueba requerida para demostrar la ocurrencia del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida…. Específicamente, no se ha demostrado de manera plena la ocurrencia del hurto del vehículo con placas HFO-966, debido a la falta de descripciones precisas de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los presuntos hechos…. Los hechos presentados por ti no son precisos, carecen de detalles y, por lo tanto, no pueden ser considerados como prueba suficiente para acreditar la materialización del riesgo asegurado…”

14. En razón a lo anterior, por considerar desconocidos mis derechos fundamentales al mínimo vital, al debido proceso, derechos patrimoniales, a la vida digna, a la salud, tranquilidad personal, igualdad y a la protección como sujeto de especial protección (adulto mayor), como consecuencia de la omisión y renuencia de la accionada en hacer efectiva la póliza suscrita para asegurar el vehículo de placas HFO-966, en razón a que presuntamente no se ha detallado o probado debidamente las circunstancias de modo, tiempo lugar sobre la ocurrencia del hurto y la cuantía reclamada, me dirigí a la Fiscalía para solicitar que se me informara el estado de la investigación del hurto del mencionado vehículo y me informaron que no había sido recuperado y me expidieron una constancia de no recuperación del vehículo de fecha 8 de julio de 2024.

15. Con este nuevo elemento material probatorio, procedí a responder a la ASEGURADORA ALLIANZ, el día 10 de julio de 2024 anexando la certificación de no recuperación del vehículo y reiterando las circunstancias de tiempo, modo y lugar con la descripción precisa que envuelven los derechos reclamados a esta aseguradora y además que había cumplido con todo lo establecido por esa aseguradora para validar dicha póliza de seguro del vehículo y obtener de una vez por todas una respuesta favorable a mi reclamación, pues como lo manifesté en dicho escrito y como lo he venido manifestando en la presente tutela, se encuentra plenamente demostrado la ocurrencia del hurto del vehículo con placas HFO966.

16. El día 17 de julio de 2024, la ASEGURADORA ALLIANZ, respondió a mi petición No. RFC-24-0003502, aduciendo que con las pruebas aportadas no había logrado demostrar de manera plena la ocurrencia del hurto y en general las mismas escasas razones aducidas en todas las respuestas que me ha dado.

Acompañe el presente formulario con los anexos que usted considere pertinentes para sustentar su queja. Debe acompañarlos en formato WORD, PDF, EXCEL, JPG, MP3, MP4, BMP y con un tamaño máximo por anexo de 10 megabyte (MB) y un máximo total de todos los anexos de 20 megabyte (MB).

PRUEBAS

1. Certificación de fecha 23 de mayo de 2024 expedida por la entidad SUFI en donde consta el saldo total del crédito de vehículo No. 00000200000138187 del 7 de junio de 2024, el cual en este momento se encuentra con un saldo de $54.302.824.60.

2. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.

3. Aporto toda la documentación requerida y enviada a la ASEGURADORA ALLIANZ SEGURO al momento de presentar la respectiva reclamación.

4. Queja impetrada ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA contra la ASEGURADORA ALLIANZ.

5. Respuesta de la ASEGURADORA ALLIANZ de fecha 17 de julio de 2024 sobre la queja radicada bajo el No. RFC-240003502 ante la Superfinanciera.

6. Denuncia formal ante las autoridades (porque se trata de un hurto) junto con el formato de noticia criminal.

7. Constancia de no recuperación del vehículo por parte del señor FISCAL 2 DE PUERTO COLOMBIA, DR. JOHN JAIRO DURÁN HINCAPIE, en la cual se

deja sentado que revisada la carpeta contentiva de la investigación identificada con número de SPOA 0800160012572024-19129, NO REPOSA EN ELLA HASTA LA FECHA, PRUEBA ALGUNA SOBRE RECUPERACIÓN DEL RODANTE MAZDA 3 TURING DE PLACAS HGO-066, COLOR ALUMINIO METÁLICO.

8. Anexo copia del acta de no recuperación emitida por la seccional de la FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE BARRANQUILLA, ante la cual cursa la investigación penal por el delito HURTO, ART. 239 C.P. AUTOMOTOR MAYOR CUANTIA del que fui víctima, según SPOA: 080016001257202419129.

Cordialmente,

ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ

C.C. No. 8.738.357 de Barranquilla

Conectados con
nuestros asegurados

Bogotá, 02 de septiembre de 2024

ARIS ESCAMILLA MARTINEZ
Medellín – Antioquia

Asunto: Respuesta queja No. **RSF 24-0000578**

ALLIANZ SEGUROS S.A
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Hola Aris,

En atención a tu solicitud recibida en días pasados a través del ente de control, referente objeción realizada por la compañía frente a tu reclamo por perdida de mayor cuantía hurto, te informamos que:

Analizado tu caso, y una vez revisados los documentos enviados, te informamos que no encontramos elementos probatorios suficientes para tomar una decisión diferente a la ya informada, pues aún no se han aclarado las circunstancias bajo las cuales sucedieron los hechos ni se ha aportado documentación diferente a la ya enviada por ti que demuestren de manera efectiva los sucesos del evento.

Por lo anterior, lamentamos informarte de manera seria, formal y oportuna, conforme a lo estipulado en la ley, que no nos es posible atender favorablemente tu solicitud de indemnización, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto,

Esperamos haber aclarado tus inquietudes, si tienes algún comentario adicional puedes comunicarte a nuestras líneas de atención, desde celular al #265, en Bogotá 601 5941133 o línea nacional 018000 513500. Si lo deseas puedes escribirnos al correo electrónico servicioalcliente@allianz.co

Te recordamos que la Compañía cuenta con la figura de Defensor del Consumidor Financiero, para conocer en detalle su información te invitamos a visitar nuestra página web en la sección “Defensor del Consumidor Financiero” en el siguiente link: *https://www.allianz.co/legales/consumidor-financiero/Defensor-Consumidor-Financiero.html*

Cordialmente,

Karen Diaz Amariles
Directora Oficina del Cliente

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO
ALLIANZ SEGUROS S.A.

DECISIÓN

Fecha: 03 de septiembre de 2024

Referencia: Queja No 258-2024

Consumidor: ARIS DE JESÚS ESCAMILLA MARTINEZ

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Antecedentes y Competencia

1. El consumidor formuló queja ante esta Defensoría al considerar que existe una irregularidad por parte de la Compañía en relación con el trámite de un siniestro.

2. En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto por la reglamentación vigente y por el reglamento de la Defensoría del Consumidor Financiero de la Compañía la queja fue admitida y trasladada a la aseguradora.

3. En cumplimento de lo anterior, la Compañía envió escrito mediante el cual da respuesta al cuestionario formulado por esta Defensoría y se recoge la posición de la compañía en torno a la queja.

4. Recibida la queja y la respuesta dada por la aseguradora, junto con la documentación pertinente, esta Defensoría procede a proferir su Decisión dentro del término fijado por la ley y el reglamento de la Defensoría, mediante el presente escrito, teniendo en cuenta que su competencia se circunscribe a la calidad del servicio prestado por la compañía y/o al cumplimiento de las normas que rigen el desarrollo del contrato de seguro.

Relación de los hechos objeto de la queja

1. *Señala el consumidor en su queja lo siguiente:*

“

Soy una persona de 60 años de edad que, adquirí a través de un crédito el vehículo de placas HFO966, Mazda 3 Turing, color aluminio metálico avaluado en 71.500.000 mil pesos, otorgado por la entidad SUFI de Bancolombia S.A., encontrándose el mismo pignorado en la actualidad.

*1. Dicho vehículo se encuentra asegurado por **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** bajo la póliza núm. 022992125/19862.*

1. De la carátula de la póliza emergen los amparos de pérdida total por hurto y gastos de transporte bajo el mismo concepto, sin registrar deducible alguno.

1. El día 12 de mayo de 2024, el vehículo de placas HFO966, fue hurtado, siniestro registrado bajo el No. 139648350.

1. Ante la ocurrencia del delito y la falta ubicación del vehículo el día 28 de mayo de 2024, el señor Hugo Armando Hazbun García, conductor, reportó el hurto de este vehículo, presentando la respectiva denuncia ante la Seccional de Investigación Atlántico.

6. Los hechos que dieron lugar al hurto fueron los siguientes: ***"cuando iba en sentido Barranquilla - Tubará Atlántico y se me cruzaron dos motos de repente, la moto que llevaba parrillero me sacó un arma de fuego apuntando hacia el vidrio, yo me detuve, me dijeron que me bajara del vehículo, me pidieron las llaves y me requisaron la cartera, sacándome el efectivo que llevaba, el parrillero de una de las motos se subió al carro y arranco solo en el carro, las otras dos motos siguieron detrás de él. El mismo día cuando pude conseguir un carro en medio de la carretera que me parara, me dirigí a una estación de policía y allá me dijeron que debía ir a la SIJIN, fui a la SIJIN el mismo domingo y en la SIJIN me tomaron los datos y me tomaron anotación de los hechos, quedando sentados los mismos en la noticia criminal con SPOA 080016001257202419129".***

7. La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al tener conocimiento del accidente de tránsito, dio aviso a las entidades pertinentes.

8. Presenté reclamación directa ante la COMPAÑÍA ASEGURADORA ALLIANZ bajo la cobertura pérdida total por hurto sobre el reporte del siniestro antes mencionado, la cual emitió respuesta el día 15 de mayo de 2024, en la cual me informaba que debido a los costos de reparación del vehículo se realizaría la indemnización bajo el amparo de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, toda vez que el valor de la reparación supera el 75% del valor comercial y con el fin de formalizar la reclamación me solicitaron que remitiera al correo trámite.siniestros@allianz.co, la siguiente documentación respecto al siniestro:

- *• Formato de pago por transferencia diligenciado.*
- *• Formato de autorización de descuento.*
- *• Copia de la denuncia presentada ante la Fiscalía.*
- *• Copia del acta de no recuperación.*
- *• Certificación saldo insoluto de la deuda proyectada a 0 días.*

9. Presenté para ello dicha documentación exigida e igualmente la Aseguradora tuvo conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como sucedieron los hechos, así como la cuantía de la pérdida, por la denuncia de estos hechos presentada ante las autoridades de policía y fiscalía, quienes además llevan la investigación penal sobre dicha conducta punible de la que fui victima por PERSONAS DESCONOCIDAS.

10. Sin embargo, la COMPAÑÍA ASEGURADORA ALLIANZ adujo en la primera respuesta dada al suscrito en fecha 4 de junio de 2024, la cual anexo, que tras hacer las validaciones de rigor con relación a las circunstancias de ocurrencia del siniestro declaradas por el conductor del vehículo asegurado, carecía de elementos para establecer las condiciones de ocurrencia del evento reclamado, por existir contradicciones, inconsistencias e imprecisiones, haciendo alusión a lo indicado por el Art. 1077 del Código de Comercio, que indica que no se encuentran probadas las circunstancias de ocurrencia del siniestro de manera clara, y por ende establecieron que no era posible atender de manera satisfactoria la solicitud de indemnización frente a este aspecto, con base en circunstancias excluyentes de responsabilidad a favor de la compañía.
1. De acuerdo con lo anterior, ALLIANZ SEGUROS S.A., objetó la reclamación presentada frente al siniestro del asunto, negando cualquier pago pretendido por ese concepto.

1. En tal sentido, la aseguradora ALLIANZ me generó insatisfacción frente a su incumplimiento, ya que solicité dicho reconocimiento y pago de indemnización con fundamento en la póliza suscrita y esta fue negada sin mediar justificación alguna, siendo que aporté todos los documentos y cumplí

con los requisitos exigidos por la compañía aseguradora a la hora de cobrar el siniestro, demostrando con ello que el riesgo estaba asegurado, que se ostenta interés asegurable y que la prima se encontraba cancelada; por tanto, evidentemente existe la obligación condicional.

1. En consecuencia, decidí acudir ante esta Entidad SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, el día 11 de junio de 2024, a través de una queja contra la Aseguradora Allianz, la cual presenté vía correo electrónico, poniendo en conocimiento de la misma todas las irregularidades e inconsistencias con relación a objeción y respuesta negativa a mi reclamación por parte de la Aseguradora, sin embargo, la Superintendencia decidió dar traslado de la queja a la entidad querellada, la cual dio respuesta el día 25 de junio de 2024, bajo el radicado No. RFC-24-0000432, en los mismos términos con los que ha venido dando respuesta negativa a la reclamación, aduciendo que: "no se cumplió con la carga de la prueba requerida para demostrar la ocurrencia del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida…. Específicamente, no se ha demostrado de manera plena la ocurrencia del hurto del vehículo con placas HFO-966, debido a la falta de descripciones precisas de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los presuntos hechos…. Los hechos presentados por ti no son precisos, carecen de detalles y, por lo tanto, no pueden ser considerados como prueba suficiente para acreditar la materialización del riesgo asegurado…"

En razón a lo anterior, por considerar desconocidos mis derechos fundamentales al mínimo vital, al debido proceso, derechos patrimoniales, a la vida digna, a la salud, tranquilidad personal, igualdad y a la protección como sujeto de especial protección (adulto mayor), como consecuencia de la omisión y renuencia de la accionada en hacer efectiva la póliza suscrita para asegurar el vehículo de placas HFO-966, en razón a que presuntamente no se ha detallado o probado debidamente las circunstancias de modo, tiempo lugar sobre la ocurrencia del hurto y la cuantía reclamada, me dirigí a la Fiscalía para solicitar que se me informara el estado de la investigación del hurto del mencionado vehículo y me informaron que no había sido recuperado y me expidieron una constancia de no recuperación del vehículo de fecha 8 de julio de 2024.
1. Con este nuevo elemento material probatorio, procedí a responder a la ASEGURADORA ALLIANZ, el día 10 de julio de 2024 anexando la certificación de no recuperación del vehículo y reiterando las circunstancias de tiempo, modo y lugar con la descripción precisa que envuelven los derechos reclamados a esta aseguradora y además que había cumplido con todo lo establecido por esa aseguradora para validar dicha póliza de seguro del vehículo y obtener de una vez por todas una respuesta favorable a mi reclamación, pues como lo manifesté en dicho escrito y como lo he venido manifestando en la presente tutela, se encuentra plenamente demostrado la ocurrencia del hurto del vehículo con placas HFO966.

1. El día 17 de julio de 2024, la ASEGURADORA ALLIANZ, respondió a mi petición No. RFC-24-0003502, aduciendo que con las pruebas aportadas no había logrado demostrar de manera plena la ocurrencia del hurto y en general las mismas escasas razones aducidas en todas las respuestas que me ha dado. "

2. Indica la compañía que analizado el caso se han identificado irregularidades e imprecisiones en la información proporcionada durante el proceso de validación de modo, tiempo y lugar en relación con el hurto del vehículo de placas HFO996. Por esta razón, se rechazó el reclamo, conforme al artículo 1077 del Código de Comercio, el cual establece que es responsabilidad del asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro.

3. Manifiesta la compañía que hasta la fecha, no se han presentado documentos adicionales que permitan reconsiderar la decisión comunicada el 4 de junio de 2024. Es necesario que se aporten documentos que permitan verificar las circunstancias en las que ocurrieron los hechos para poder reevaluar la postura de la compañía.

4. Finalmente, en desarrollo de lo previsto por el Decreto 2555 de 2010, señala la Compañía que la decisión que profiera la Defensoría en relación con esta queja no tiene carácter vinculante para ellos.

Problemas planteados en la Queja

El asunto planteado en la queja se circunscribe fundamentalmente a determinar si existe alguna deficiencia en la prestación del servicio por parte de la compañía de seguros y/o violación a disposiciones legales de conformidad con los argumentos expuestos por el consumidor en relación con las fallas en el trámite del siniestro.

Consideraciones de la Defensoría

- ***Aclaración sobre la competencia de la Defensoría del Consumidor Financiero:***

La presente queja fue admitida sobre la base de pronunciarnos en relación con posibles fallas en la prestación del servicio y/o violación a las disposiciones a las cuales se encuentra sujeta la Compañía, no respecto del pago del siniestro, atención de garantías o indemnizaciones, ya que se trata de asuntos EXCLUIDOS de nuestra competencia en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2555 de 2010.

- ***Comportamiento de la* Compañía*. en relación con el trámite de un siniestro:***

Como lo hemos reiterado en esta Defensoría, sin lugar a dudas, la principal obligación que asume el asegurador en el contrato de seguro la constituye el pago de la respectiva indemnización, dentro del término y límites fijados por la ley y el propio contrato. Tan es así que la propia legislación comercial consagra éste como uno de sus elementos esenciales, al disponer que "Son elementos esenciales del contrato de seguro: (…) 4. La obligación condicional del asegurador"[1].

Ahora bien, dicha indemnización se encuentra enmarcada dentro de unos límites cuantitativos (valor asegurable, valor asegurado y valor de la pérdida) y cualitativos (dentro de las coberturas fijadas en el respectivo contrato) y en los términos señalados en la ley (por regla general dentro del mes siguiente a la fecha en que el reclamante acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida).

Al igual que lo señalado en el párrafo anterior, la ley determina que el asegurador, a su arbitrio, podrá determinar la forma en que cumple con su obligación de indemnizar. En efecto, de conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio, "La indemnización será pagadera en dinero, o mediante reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del asegurador".

[1] Artículo 1045 del Código de Comercio

Ahora bien, es claro que el pago de la indemnización está supeditado al hecho de que se cumpla con los supuestos de hecho y de derecho acordados en el respectivo contrato.

Es por ello que la ley comercial dispone, de una parte, que ocurrido un hecho que se considere cubierto por el seguro, corresponde al reclamante (sea este el asegurado o el beneficiario del seguro) demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida[2].

A su turno, el Código de Comercio dispone que al asegurador corresponderá demostrar los hechos o las circunstancias que lo exoneran de su responsabilidad de pagar la indemnización[3].

Ahora bien, una vez es presentada la reclamación a la compañía de seguros, allegando los documentos y, en general, las pruebas que lleven a demostrar los dos elementos que señalamos con anterioridad (ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida), la ley establece un término máximo dentro del cual el asegurador debe pronunciarse sobre dicha reclamación.

Vencido dicho plazo, que en términos generales es de un mes[4], sin que exista un pronunciamiento por parte del asegurador, se generan las siguientes consecuencias:

- La posibilidad de que se inicie contra el asegurador un proceso de ejecución, donde la póliza presta mérito ejecutivo[5].

- La posibilidad de solicitar al asegurador el pago de intereses moratorios (interés bancario corriente aumentado en la mitad) o la indemnización de perjuicios derivada del incumplimiento en el pago de la indemnización[6].

Debe precisarse, sin embargo, que estas consecuencias se generan por el impago de la obligación en aquellos eventos en los cuales el "siniestro" se encuentra amparado por el seguro. De no ser así, es decir si no hay cobertura y, en consecuencia, no hay obligación de pago de la indemnización, tampoco existirá la posibilidad de solicitar el reconocimiento de intereses o perjuicios derivados de la mora.

---

[2] Artículo 1077 del Código de Comercio, inciso 1: "Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso"

[3] Artículo 1077 Código de Comercio, inciso 2: "El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad"

[4] Artículo 1080 del Código de Comercio: "El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 (…)"

[5] Numeral 3 del artículo 1053 del Código de Comercio.

[6] Artículo 1080 del Código de Comercio.

De otra parte, resulta pertinente tener en cuenta que la iniciación de un proceso judicial ejecutivo tiene cabida bajo el supuesto de que no se haya o bien pagado la indemnización por parte del asegurador, o bien objetado en forma seria y fundada la reclamación dentro del plazo del mes al que hemos hecho referencia.

En este sentido, si existe la objeción seria y fundada por parte de la compañía de seguros, quien reclama tendrá la posibilidad de acudir a un proceso judicial para que se le reconozca el derecho a la indemnización, pero en este caso tendrá que hacerlo dentro de un proceso ordinario[7].

En el presente caso el consumidor indica que la compañía no le ha dado el trámite correcto a su reclamación

Por su parte, la compañía indica que, analizado el caso, se identificaron irregularidades e imprecisiones con la información proporcionada durante el proceso de validación, modo, tiempo y lugar del hurto del vehículo asegurado, por tal motivo se objetó el reclamo, conforme a lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.

Asi las cosas, hasta la fecha, no se han presentado documentos adicionales que permitan reconsiderar la decisión comunicada por la compañía.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Defensoría NO evidencia falla en la prestación del servicio toda vez que la compañía ha dado un correcto trámite a la reclamación, indicando los motivos por los cuales no accede a la misma, conforme lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.

Decisión desfavorable

Teniendo en cuenta las consideraciones contenidas en el presente escrito, esta Defensoría, dentro del ámbito de sus competencias, concluye:

En cuanto a la prestación del servicio por parte de la aseguradora:

a. NO se evidencia falla en la prestación del servicio por parte de la Compañía. en relación con el trámite de siniestro.

Advertencia final

Según lo dispuesto por el Decreto 2555 de 2010 y por el Reglamento de la Defensoría de ALLIANZ SEGUROS S.A., el Defensor advierte que:

[7] Al respecto el doctor Hernán Fabio López en su obra "Comentarios al Contrato de Seguro", editorial Dupré, 2004, pág 225, señala que "…una vez formalizada la reclamación, el mes siguiente es, o para pagar (art. 1080) o para objetar fundad y razonablemente (art. 1053, num. 3); por lo tanto si dentro de la oportunidad legal se realiza cualquiera de las dos conductas posibles, ninguna sanción podrá derivarse para el asegurador, es decir no tiene que afrontar la vía ejecutiva. En resumen, lo que se quiere es que dentro del plazo señalado o se objete fundadamente o se pague".

- La decisión aquí contenida no obliga a ninguna de las partes, esto es que la misma no resulta obligatoria para la Compañía. ni para el Consumidor Financiero, sin perjuicio de que ellas expresamente acuerden lo contrario.

- En todo caso, la consumidora puede adelantar las actuaciones administrativas e iniciar las acciones judiciales que consideren pertinentes y conducentes a sus propósitos.

Esta decisión será comunicada tanto a la Compañía como al Consumidor Financiero.

Muy atentamente,

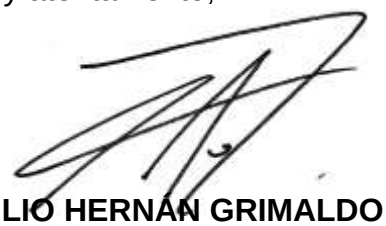

TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN
Defensor del Consumidor Financiero